

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA **UNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA **C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, HUMBERTO GARCÍA SOSA, CÉSAR GARZA VILLARREAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, TOMÁS ROBERTO

MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, JOVITA MORÍN FLORES, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ. **DIPUTADO AUSENTE CON AVISO, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 36 DIPUTADOS PRESENTES Y 6 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO. ASÍ MISMO INFORMÓ QUE SE INCORPORARÁN DURANTE LA SESIÓN LOS DIPUTADOS: ARTURO BENAVIDES CASTILLO Y DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON LA SESIÓN, ESTA DIRECTIVA FELICITA AL DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL Y AL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ POR SU CUMPLEAÑOS, ESPERANDO QUE TENGAN EL MEJOR DE LOS DÍAS”.
(APLAUSOS)

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 2011.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- 9.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 10.- CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, SOLICITANDO A LA C.

SECRETARIA DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2011.

ACTA NÚM. 224 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2011, DEL SEGUNDO
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DE LA
C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA TREINTA
Y UNO DE MAYO DE 2011, CON LA ASISTENCIA AL PASE DE LISTA DE 35
LEGISLADORES; DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE
INCORPORARON 5 DIPUTADOS, PARA UNA ASISTENCIA TOTAL DE 40
LEGISLADORES. EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DECLARA ABIERTA LA
SESIÓN.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA
SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA
CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS
PRESENTES.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON 6 ASUNTOS A LOS CUALES SE LE DIO EL TRÁMITE
CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC.
DIPUTADOS:

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

INFORME DE COMISIONES:

EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, DIO LECTURA AL
DICTAMEN EXP. 6857, RELATIVO A INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIP.
MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, COORDINADORA DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PRD, A FIN DE REFORMAR POR ADICIÓN DE UN
PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A LOS JUICIOS PROMOVIDOS POR LAS SOCIEDADES FINANCIERAS. ACORDÁNDOSE QUE NO ES DE APROBARSE. INTERVINO CON VOTO PARTICULAR LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA. INTERVINO EN CONTRA DEL VOTO PARTICULAR EL DIP. HÉCTOR MORALES RIVERA. INTERVINIERON A FAVOR LOS DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA. INTERVINO EL DIP. SERGIO ALANÍS MARROQUÍN PROPONIENDO QUE LAS VOTACIONES DE LOS DICTÁMENES SE LLEVEN A CABO EN UN LAPSO DE DOS MINUTOS. FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 30 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN. **FUE DESECHADO EL VOTO PARTICULAR POR MAYORÍA DE 13 VOTOS A FAVOR, 22 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN.** INTERVINO EN CONTRA DEL DICTAMEN LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA². INTERVINO A FAVOR EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 21 VOTOS A FAVOR, 12 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN.**

EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 6618, RELATIVO A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PT, DE ESTA LEGISLATURA, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2302, Y 2379, ASÍ COMO ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 2306 Y 2377 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER UN RÉGIMEN EN MATERIA DE SUBROGACIÓN ARRENDATARIA CON EL OBJETO DE PROMOVER CERTEZA JURÍDICA EN LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO. ACORDÁNDOSE QUE NO ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 31 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES.**

EL DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 6617, RELATIVO A INICIATIVA SIGNADA POR EL DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, DE ESTA LEGISLATURA, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2405 Y 2409 Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 2405 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 989 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LAS CONTROVERSIAS QUE RECAIGAN SOBRE BIENES OTORGADOS EN COMODATO SE SUJETEN AL PROCEDIMIENTO ORAL. INTERVINIERON EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ Y FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

LA PRESIDENTA COMUNICÓ A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE LLEVARÁ A CABO UNA MESA DE TRABAJO EL DÍA DE HOY A LAS 13:30 HORAS EN EL SALÓN POLIVALENTE UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 5995, RELATIVO A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ Y JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE ESTA LEGISLATURA, PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN III, INCISO D) DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 BIS I, 18 BIS 2, 18 BIS 3 Y 18 BIS 4 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. INTERVINIERON EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

LA DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, A NOMBRE DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS PRESENTÓ INFORME MENSUAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS ACUERDOS ENVIADOS A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, PARA LA ATENCIÓN, INFORMACIÓN O INTERVENCIÓN, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, DE DIVERSAS PROBLEMÁTICAS, INFORMANDO LO SIGUIENTE: **EXHORTOS APROBADOS 368; EXHORTOS CONTESTADOS 251 Y PENDIENTES 117, CON UN PORCENTAJE DE AVANCE DEL 68.20%.** ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE PODER LEGISLATIVO. INTERVINIERON A FAVOR CON DIVERSOS SEÑALAMIENTOS LOS DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ.- **LA PRESIDENTA SE DIO POR ENTERADA, SOLICITANDO AUNADO A LOS COMENTARIOS HECHOS, AL PERSONAL TÉCNICO DIFUNDIR LA INFORMACIÓN EN EL PORTAL DE INTERNET.**

ASUNTOS GENERALES:

EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, RECORDÓ EL DÍA MUNDIAL SIN TABACO QUE SE CELEBRA EL DÍA DE HOY, EL CUAL FUE INSTITUIDO EN EL AÑO 1987 POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA

SALUD, A FIN DE CONCIENTIZAR DE LOS GRAVES PROBLEMAS QUE OCASIONA EL TABACO.

EN OTRO TEMA, LA DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, CUESTIONÓ EL COMPORTAMIENTO DEL C. ARTURO ESTRADA CAMARGO, QUE DURANTE 24 AÑOS SIN CARGO OFICIAL, HA MANEJADO LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, IMPONIENDO A DIRECTORES Y FAMILIARES. RECIENTEMENTE BAJO LA LLUVIA DE PROTESTAS Y DE HECHOS INTERNOS SE LOGRA IMPONER UNA PLANILLA ÚNICA, ELIGIENDO COMO CONSEJERO ALUMNO A SU HIJO ARTURO ESTRADA REYNA, POR LO QUE CONTINUARÁN LOS ATROPELLOS HACIA LOS ALUMNOS Y MAESTROS. POR LO QUE LOS ESTUDIANTES SOLICITAN SE PONGA UN ALTO A ESTA FAMILIA POR LA AUTORIDAD DE LA UNIVERSIDAD, EN ESPECIAL DEL RECTOR JESÚS ÁNCER. ASIMISMO MENCIONÓ, QUE EL PASADO LUNES VINIERON LOS ESTUDIANTES DE ESA FACULTAD A LA OFICIALÍA DE PARTES A ENTREGAR UN DOCUMENTO HACIENDO UNA DENUNCIA Y EL DOCUMENTO NO APARECE EN LOS ASUNTOS EN CARTERA EL DÍA DE HOY. INTERVINO EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, SOLICITANDO A LA PRESIDENCIA SI TIENE INFORMACIÓN DE CUÁNDO ENTRÓ Y SI REÚNE LOS REQUISITOS PARA QUE SE LE DÉ TRATAMIENTO. LA PRESIDENTA INFORMÓ QUE EL ESCRITO NO FUE RATIFICADO NI TIENE FUNDAMENTO LEGAL. INTERVINO CON MOCIÓN LA DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA.

LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, SOLICITÓ NUEVAMENTE A LA ASAMBLEA SE INSTALE A LA BREVEDAD EL COMITÉ ESPECIAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE LA INSEGURIDAD, YA QUE CADA DÍA SE INCREMENTA DE MANERA CONSIDERABLE EL NÚMERO DE PERSONAS INOCENTES, QUE EN TODO EL ESTADO HAN FALLECIDO O RESULTADO DAÑADAS EN SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIO, CON MOTIVO DE LA INTERMINABLE OLA DE INSEGURIDAD, POR LO QUE HAY QUE DEMOSTRAR QUE ESTAMOS DE LADO DE LOS CIUDADANOS. INTERVINO A FAVOR EL DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL. ASIMISMO, SOLICITÓ SE AMPLÍE EL TIEMPO DE LA SESIÓN EN VIRTUD DE QUE LAS TRES HORAS REGLAMENTARIAS ESTÁN POR CONCLUIR. **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

CONTINUANDO CON EL ORDEN DE ORADORES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, QUIEN DECLINÓ SU PARTICIPACIÓN.

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS

PRESENTES.

LA PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE LA SESIÓN DE MAÑANA INICIE A LAS DOCE HORAS, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LAS DOCE HORAS.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA C. PRESIDENTA LA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ.

C. PRESIDENTA: “APROVECHAMOS NUEVAMENTE PARA FELICITARLE POR SU CUMPLEAÑOS DIPUTADO”.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA, SOLICITO A LA ASAMBLEA GUARDAR SILENCIO. ANTES DE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, DAMOS LA BIENVENIDA AL SEÑOR PAUL SOMERHAUSEN, DIRECTOR DE CONFERENCIA LEGISLATIVA FRONTERIZA Y A LA SEÑORA DÉBORA ZAVALA, COORDINADORA DE ESTE PROGRAMA. SEAN USTEDES BIENVENIDOS A ESTE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”. (APLAUSOS)

A CONTINUACIÓN, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ING. FERNANDO LARRAZÁBAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR ESTA SOBERANÍA EN EL QUE EXHORTA A LOS 51 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y COORDINADA REFUERZEN LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL PARA EVITAR LOS TIRADEROS DE BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS, ASÍ COMO REALIZAR UNA MAYOR DIFUSIÓN DE LA CULTURA ECOLÓGICA ENTRE LOS CIUDADANOS, PONIENDO

ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS MENORES DE EDAD.- DE ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 712 QUE FUE APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 11 DE MAYO DE 2011, ASÍ MISMO ENVÍESELE COPIA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.

2. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ING. FERNANDO LARRAZÁBAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EN EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, PARA QUE TRANSPARENTE ANTE LOS VECINOS AFECTADOS DEL EDIFICIO SANTA FE I, UBICADO EN LA COLONIA DOCTORES DE ESE MUNICIPIO, ASÍ COMO ANTE LA CIUDADANÍA EN GENERAL EL EXPEDIENTE URBANÍSTICO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL CITADO COMPLEJO RESIDENCIAL, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS ACCIONES LEGALES, ESTUDIOS Y DEMÁS TRABAJOS EMPRENDIDOS CON MOTIVO DEL DERRUMBE DE UNA SECCIÓN DE TALUD EN LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO, ACONTECIDO EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 566 QUE FUE APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 14 DE ENERO DE 2011, ASÍ MISMO ENVÍESELE COPIA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

3. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. DAVID SEGURA DESSAVRE, COMISARIO GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR ESTA H. CONGRESO EN EL QUE SE SOLICITA INFORME EL ESTADO QUE GUARDA ACTUALMENTE LA COMISARÍA ESTATAL DE CAMINOS Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN REFERENCIA A SUS FUNCIONES, PERSONAL DESIGNADO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS O ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL CON DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 388 QUE FUE APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 19 DE MAYO DE 2010, ASÍ MISMO ENVÍESELE COPIA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

4. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR ESTA LXXII LEGISLATURA EN EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL CENTRO NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CONSIDERAR LA INSTALACIÓN DEL CRUCE PEATONAL POR LA CARRETERA NACIONAL A LA ALTURA DE EL CERCADO Y REDOBLAR LAS MEDIDAS DE

PREVENCIÓN VIAL EN DICHO TRAMO, CON EL FIN DE EVITAR ACCIDENTES DE PEATONES Y DE AUTOMOVILISTAS.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 604 QUE FUE APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 25 DE FEBRERO DE 2011, ASÍ MISMO ENVÍESELE COPIA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

5. ESCRITOS PRESENTADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SANTA CATARINA MEDIANTE LOS CUALES REMITEN INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2011.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

6. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JOSÉ ÁNGEL CAZARES GÁMEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SANTA CATARINA, MEDIANTE EL CUAL REMITE CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010 DE DICHO INSTITUTO.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, DEL**

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE
TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

7. ESCRITO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO, MEDIANTE EL CUAL REMITE ACUERDO EN EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LOS CC. GREGORIO VANEGAS GARZA, JACOBO AUGUSTO VANEGAS MENCHACA, JOSÉ LUIS ALANÍS HERNÁNDEZ, MA. ALICIA SÁNCHEZ MOYEDA Y MARÍA GUADALUPE SOTO MORALES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE DÉ A CONOCER DENTRO DE UNA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, “MANIFIESTO” EN EL QUE NARRAN PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA EMPRESA DENOMINADA GEOIMSA (INGENIERÍA TÉCNICA DE MONTERREY, S.A.). QUIEN SUPUESTAMENTE CAUSÓ LA DESTRUCCIÓN Y DEVASTACIÓN DE ÁRBOLES DE LA REGIÓN EN EL BOSQUE LA PASTORA Y EL RÍO “LA SILLA”, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N.L., ASÍ MISMO SOLICITAN LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, DEL DIRECTOR DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DEL ESTADO Y DEL DIRECTOR DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, POR CONSIDERAR QUE DICHAS AUTORIDADES NO ACTUARON PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN Y DEVASTACIÓN DEL PARQUE “LA PASTORA”.- **DE ENTERADA Y SE ARCHIVA, ASÍ MISMO COMUNÍQUESE EL PRESENTE DEL ACUERDO AL PROMOVENTE.**

8. ESCRITO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO, MEDIANTE EL CUAL REMITE ACUERDO EN EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL ESCRITO DE LA LIC. BLANCA ROCÍO CARRANZA ARRIAGA, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA EL EFECTO DE CREAR LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO COADYUVANTE, PARA LOS CIUDADANOS QUE HAYAN SIDO AGRAVIADOS CON LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO.- **DE ENTERADA Y SE ARCHIVA, ASÍ MISMO COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE.**

9. ESCRITO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EN EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL OFICIO SIGNADO POR EL ING. CARLOS JAVIER GASTALDI SOSA, DIRECTOR DE CALIDAD Y MODERNIZACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE DOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL C. ISAAC BÁEZ MARTÍNEZ, EL PRIMERO DE ELLOS A TRAVÉS DEL PORTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL SEGUNDO ESCRITO DIRIGIDO A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, MISMOS QUE CONTIENEN DENUNCIA DE HECHOS QUE SON ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE

ANÁHUAC, N.L., Y A SUS COLABORADORES, POR CONSIDERAR QUE DICHAS CUESTIONES SON COMPETENCIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.- **DE ENTERADA Y SE ARCHIVA, ASÍ MISMO COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE.**

10. ESCRITO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EN EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ZALETÁ, PRESIDENTE DE DERECHOHABIENTES DEL SERVICIO MÉDICO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, A.C., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY VIGENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE SE CONSIDERE QUE HAYA UN REPRESENTANTE CON VOZ Y VOTO DE LOS DERECHOHABIENTES ACTIVOS NO SINDICALIZADOS QUE LABORAN EN LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO UN REPRESENTANTE CON VOZ Y VOTO DE LOS DERECHOHABIENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS.- **DE ENTERADA Y SE ARCHIVA, ASÍ MISMO COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE.**

11. ESCRITO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EN EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. GREGORIO VANEGAS GARZA, JOSÉ LUIS ALANÍS HERNÁNDEZ Y ALICIA SÁNCHEZ MOYEDA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE EJERCITE ACCIÓN DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS LEGISLADORES DE ESTE PODER LEGISLATIVO, POR SU PARTICIPACIÓN EN LA VOTACIÓN DEL DECRETO DE FECHA 9 DE ABRIL DEL 2010, RELATIVO AL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN A FAVOR DE “DESARROLLO DEPORTIVO COMERCIAL, S.A. DE C.V., EMPRESA SUBSIDIARIA DE FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, S.A.B. DE C.V., EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA “PARQUE LA PASTORA”.- **DE ENTERADA Y SE ARCHIVA, ASÍ MISMO COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE.**

12. ESCRITO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EN EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. GREGORIO VANEGAS GARZA, ACTIVISTA SOCIAL DE FEDERACIÓN “LIBERTAD DE UN PUEBLO”, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE EJERCITE ACCIÓN DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL LIC. FERNANDO LARRAZABAL BRETÓN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE

MUNICIPAL DE MONTERREY, N.L., POR SUPUESTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, AL NO INFORMAR CON TRANSPARENCIA LAS DEUDAS CON LAS QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADA Y SE ARCHIVA, ASÍ MISMO COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE.**

- 13.** ESCRITO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EN EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL ESCRITO SIGNADO POR LA C. LUCIA SEGURA CABALLERO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DENUNCIA EN CONTRA DE LA DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, POR PRESUNTAS AGRESIONES VERBALES A SU PERSONA.-

SOBRE ESTE ASUNTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR A LA C. **DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA**, EXPRESANDO: “CON SU PERMISO PRESIDENTA, NADA MAS PARA PEDIRLE, YA SÉ QUE ÉSE ÚLTIMO ASUNTO NO PROCEDE, PERO A VER SI LE PUEDEN DAR LECTURA AL OFICIO”.

C. PRESIDENTA: “¿AL DICTAMEN COMPLETO O SOLAMENTE AL ACUERDO?”

LA C. DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REAL, EXPRESÓ: “AL DICTAMEN COMPLETO, PRESIDENTA”.

LA C. PRESIDENTA GIRÓ INSTRUCCIONES A LA DIPUTADA SECRETARIA DAR LECTURA A LO SOLICITADO POR LA DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA.

LA C. SECRETARIA LEYÓ: *“DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO PRESENTAR FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE LA DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA. EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, ME PERMITO COMENTAR QUE LA CONDUCTA DE LA DIPUTADA DEJA MUCHO QUE DESEAR, YA QUE EL PASADO MIÉRCOLES 11 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO ACUDÍ A LA OFICINA QUE OCUPA EN ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA PEDIR SOLIDARIDAD Y APOYO E RELACIÓN A UN EVENTO QUE ESTOY ORGANIZANDO PARA RECAUDAR FONDOS INHERENTES AL APOYO ESTUDIANTIL QUE REQUIERE MI HIJA YA QUE SE ENCUENTRA ESTUDIANDO EN EL EXTRANJERO. PARA MI GRAN SORPRESA, NO TUVE OPORTUNIDAD DE EXPRESARME ANTE ELLA, YA QUE LA DIPUTADA ANTES MENCIONADA ESTALLÓ EN CÓLERA, GRITÁNDOME FRENTE A CIUDADANOS Y EMPLEADOS DEL CONGRESO, QUE DESDE LUEGO FUERON PRUDENTES Y SE MANTUVIERON AL MARGEN DE LA SITUACIÓN, CON GRITOS*

COMENTÓ QUE YA TENÍA DEMASIADO TRABAJO, Y QUE NO TENÍA TIEMPO NI PARA MI PERSONA, ASÍ MISMO QUE YO NO TENÍA VERGÜENZA Y QUE REGRESARA A MI HIJA SI NO PODÍA COSTEARLE YO SUS ESTUDIOS, GRITÁNDOME TAMBIÉN QUE SI SUS COMPAÑEROS DIPUTADOS ME HABÍAN RECIBIDO Y NO ME EXPRESABAN QUE YO ESTABA MAL, ES PORQUE ERAN UNOS HIPÓCRITAS. A TODO ESTO, ME TRONABA LOS DEDOS Y NO DEJABA DE GRITARME, POR LO QUE TUVE QUE RETIRARME ASUSTADA POR ESE TRATO. AQUÍ LA GRAN INTERROGANTE ES: ¿DÓNDE QUEDAN MIS DERECHOS DE CIUDADANO, MI LIBERTAD DE EXPRESIÓN?, ¿DÓNDE ESTÁ LA IGUALDAD A LA QUE NOS HACEN REFERENCIA ELLOS DÍA CON DÍA EN EL PLENO?, ¿ES ELLA UNA DIPUTADA QUE LEGISLA Y VE POR EL BIEN COMÚN DE NOSOTROS LOS CIUDADANOS? HABRÍA QUE ANALIZAR EL PERFIL PSICOLÓGICO A LOS ASPIRANTES A UN CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR. SE LE OLVIDA A LA DIPUTADA QUE TIENE UN PUESTO EN EL CURUL, GRACIAS A LA GENTE QUE LA APOYA Y VOTÓ POR ELLA. P.D. ME ENCUENTRO TOTALMENTE DESILUSIONADA DE ESTE SERVIDOR PÚBLICO QUE EN ESPECIAL ES MUJER Y MADRE, PUES ES DE QUIEN ESPERABA LA MAYOR SOLIDARIDAD Y COMPRENSIÓN, YA QUE CREO QUE TODA LA LUCHA QUE HACE UNA MADRE POR SUS HIJOS ES VÁLIDA. ATENTAMENTE.- LUCÍA SEGURA CABALLERO, CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY”.

C. PRESIDENTA: “ESTA PRESIDENCIA SE DA POR ENTERADA Y EN VIRTUD DE QUE EXISTE UN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO

PREVIO, SE ARCHIVA Y SE AGRADECE SE COMUNIQUE EL PRESENTE AL PROMOVENTE”.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXII LEGISLATURA. PRESENTE.- EL SUSCRITO, **CIUDADANO DIPUTADO HOMAR ALMAGUER SALAZAR, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDO A ESTA TRIBUNA A PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA DE LA FRACCIÓN IV Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 25, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO**

AL MÉRITO CÍVICO “PRESEA ESTADO DE NUEVO LEÓN”, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. TANTO LA ÉTICA, COMO EL DERECHO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO CIENCIAS NORMATIVAS, PUESTO QUE SE ENCARGAN DE ESTUDIAR Y ANALIZAR LAS NORMAS DE CONDUCTA SOCIAL PARA PROCURAR DETERMINAR LA RELACIÓN ENTRE LOS PARTICULARES. ASIMISMO LA ÉTICA, A TRAVÉS DE SUS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, INTENTA COMPROBAR LA EXISTENCIA DE VALORES, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA SOLIDARIDAD, QUE SE CONCIBE NORMALMENTE, COMO UN SENTIMIENTO DE AFECTACIÓN POR LAS NECESIDADES DE LOS OTROS COMO SI FUERAN PROPIOS. ADEMÁS, JUNTO CON LA AUTORIDAD, PERSONALIDAD, SUBSIDIARIDAD Y BIEN COMÚN, LA SOLIDARIDAD CONSTITUYE UNOS DE LOS PRINCIPIOS DE LA FILOSOFÍA SOCIAL. SU IMPORTANCIA ES RADICAL PARA EL BUEN DESARROLLO DE UNA DOCTRINA SOCIAL SANA Y SE ENTIENDE POR REGLA GENERAL QUE, SIN ESTE PRINCIPIO, LA SOCIEDAD NO FUNCIONA BIEN, PUES CARECERÍA DE UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA. ME ATREVO A DECIR QUE LA SOLIDARIDAD, COMO CUALQUIER VALOR TAMBIÉN TIENE UN COMPONENTE AFECTIVO, PUES NO ES EL CUMPLIMIENTO FORZADO DEL DEBER, SINO EL AFÁN DE AYUDAR Y PARTICIPAR PARA EL BENEFICIO DE LOS DEMÁS, YA QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO, LA SOLIDARIDAD ES UNA ACTITUD Y UN COMPORTAMIENTO.

- ❖ UNA ACTITUD, PORQUE NOS INCLINA A RESPONDER FAVORABLEMENTE A LAS NECESIDADES DE NUESTRO PRÓJIMO, Y
- ❖ UNA FORMA DE CONDUCTA, CUANDO SE CONCRETIZA EN ACCIONES DE PARTICIPACIÓN EN PRO DE LOS DEMÁS.

POR TAL MOTIVO, A FIN DE EJERCER UNA TRANSFORMACIÓN MORAL Y FORTALECER LA SOCIEDAD, NO SÓLO CASTIGANDO A QUIENES DELINQUEN SINO DESTACANDO Y HONRANDO A QUIENES CONSTITUYEN EJEMPLOS INSPIRADORES POR SU AMOR A LA COMUNIDAD, ES QUE EN FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007, SE PROMULGÓ LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO “PRESEA ESTADO DE NUEVO LEÓN”. EN ESTA LEY, SE REGULAN LAS BASES PARA LA DECLARACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO POR LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, SIN EMBARGO HASTA AHORA QUEDA ABIERTA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ACCIONES QUE PODRÍAN IR INCLUSO EN CONTRA DEL ESPÍRITU DE LAS MISMA LEY. DEBO RECALCAR QUE A VECES LA COMPETITIVIDAD HA LLEVADO A DESVIRTUAR UN POCO LA REALIDAD. PUES SE PIENSA QUE EL ÉXITO ES INDIVIDUAL Y QUE CONSISTE EN LLEGAR A LA META PRIMERO. ESO FUNCIONA EN LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS PERO EN LA VIDA PRÁCTICA NO. LA SOLIDARIDAD ES UN VÍNCULO NECESARIO EN NUESTROS DÍAS, PRINCIPALMENTE CUANDO LAS POBLACIONES TIENDEN A MULTIPLICARSE Y SEGMENTARSE POR GRUPOS SOCIOECONÓMICOS CADA VEZ MAS DISTANTES, DEJANDO A SU VEZ DE LADO LAS BUENAS COSTUMBRES Y LAS RELACIONES SOCIALES

COMO FACTOR DE IDENTIDAD, LO QUE PUEDE DESENCADENAR EN IGNORAR A LOS DEMÁS. EN NUESTRA SOCIEDAD TENEMOS QUE TOMAR LA MISMA CONCIENCIA. EL BIEN DE LOS DEMÁS DEBE INTERPELARNOS. NUESTRO DEBER Y BIENESTAR ESTÁ EN LA BÚSQUEDA CONJUNTA DEL BIENESTAR DE TODOS. PARA LOGRAR NUESTRA ANHELADA PAZ, TENEMOS QUE VIVIR COHERENTEMENTE NUESTRAS VIDAS, PONIENDO NUESTROS TALENTOS AL SERVICIO DE LOS DEMÁS. EN CONSECUENCIA, CONFIADO EN QUE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS COINCIDIRÁN CON EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. ASAMBLEA, SIENDO FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.** – SE APRUEBA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN IV Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V, AMBAS AL ARTÍCULO 25, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO “PRESEA ESTADO DE NUEVO LEÓN”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

ARTÍCULO 25. CADA AÑO SERÁ OTORGADA LA PRESEA PARA LAS CATEGORÍAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, EN NÚMERO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE 12 RECIPIENDARIOS. EN CASO DE QUE NO SE HAYAN PRESENTADO CANDIDATOS PARA ALGUNA DE LAS CATEGORÍAS ESTABLECIDAS, O BIEN, QUE LAS PROPUESTAS

PRESENTADAS NO SE HAYAN CONSIDERADO IDÓNEAS O SUFICIENTES, EL ÁREA DE PREMIACIÓN RESPECTIVA QUEDARÁ DESIERTA. PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE LES CONSIDERARÁ NO IDÓNEAS O INSUFICIENTEMENTE FUNDADAS, CUANDO:

- I. NO CUMPLAN EN FORMA Y FONDO CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS DE ESTA LEY;
- II. POR NO HABERSE REUNIDO EL EXPEDIENTE POR FALTA DE INFORMACIÓN;
- III. SI LA PERSONA A QUIEN SE PRETENDE OTORGAR EL RECONOCIMIENTO, FALLECIÓ ANTES DEL AÑO AL QUE CORRESPONDA LA PREMIACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- IV. **SI LA PERSONA PROPUESTA A RECIBIR EL RECONOCIMIENTO ES MIEMBRO DEL CONSEJO O DEL MISMO JURADO; Y**
- V. **LOS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA LEY.**

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO TERCERO.-**EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ADECUARÁ EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO. DIP. HOMAR

ALMAGUER SALAZAR, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ANTES, SI ME PERMITE LA ASAMBLEA, DAMOS LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DEL 3° A 6° AÑO DE LA ESCUELA PRIMARIA “MARGARITA MAZA DE JUÁREZ”, ÉSTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN. EL MOTIVO DE SU VISITA ES DE ACUERDO AL PROGRAMA “VISITA TU CAPITAL”, QUE PROMUEVE LA DIPUTADA MARTHA DE LOS SANTOS EN SU DISTRITO, Y

SON ALUMNOS QUE CONCURSARON EN EL EVENTO “CANTO AL HIMNO NACIONAL”. SEAN USTEDES BIENVENIDOS, A LOS MAESTROS, A LOS ALUMNOS Y A LOS PADRES DE FAMILIA DE ESTOS ALUMNOS”.
(APLAUSOS)

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO. ASÍ MISMO INFORMÓ QUE EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “DISCULPE PRESIDENTA. PERO ES QUE NO TENEMOS TODAVÍA LA HOJA DE DICTÁMENES QUE SE VAN A SUBIR EL DÍA DE HOY, ENTONCES NADA MAS PARA SABER CUÁLES SON”.

C. PRESIDENTA: “CLARO. SE INSTRUYE AL PERSONAL TÉCNICO DE LA OFICIALÍA MAYOR CIRCULAR LA LISTA DE DICTÁMENES A LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA PROGRAMADOS PARA EL DÍA DE HOY.

EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO**, QUIEN PROCEDIÓ A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE

DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 6787/LXXII, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y HACIENDA DEL ESTADO, YA QUE FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE. DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6787/LXXII)**

HONORABLE ASAMBLEA: A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA DEL ESTADO LES FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2010, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 6787/LXXII, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN ES ESTE CUERPO LEGISLATIVO, INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ESCRITO FUE PRESENTADO POR LOS CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, C.P. ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA, LIC. MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, DIVERSOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y DE COLEGIOS DE ABOGADOS. ANTECEDENTES: EN EL CAPÍTULO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LOS PROMOVENTES EXONERAN LO ESTABLECIDO EN LA IV CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER EN BEIJING EN EL AÑO 1995, EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE INTEGRAR LA

PERSPECTIVA DE GÉNERO TANTO EN LAS LEGISLACIONES, COMO EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOR Y POLÍTICAS PÚBLICAS. AUNADO A ELLO, SEÑALAN QUE MÁS ESPECÍFICAMENTE LA RESOLUCIÓN GENERAL DE BEIJING +5□, DETERMINA LA URGENCIA DE QUE LOS ESTADOS MIEMBROS INTEGRAN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PRESUPUESTOS PÚBLICOS EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO, Y ACLARAN QUE MÉXICO ES UN ESTADO PARTICIPANTE DE LA CONVENCIÓN Y SU PROTOCOLO. POR LO ANTERIOR, INSINÚAN QUE EXISTE UN COMPROMISO NACIONAL E INTERNACIONAL DE UN GRAN NÚMERO DE PAÍSES PARA PROMOVER LA EQUIDAD ENTRE GÉNEROS Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES. MENCIONAN SOBRE UN ESTUDIO SOBRE EXPERIENCIAS DE PRESUPUESTOS CON ENFOQUE DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA, EN EL QUE SE IDENTIFICARON 52 EXPERIENCIAS DIFERENTES TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO LOCAL, DISTRIBUIDAS EN LOS 17 PAÍSES LATINOAMERICANOS, LO QUE DA UNA IDEA DE QUE EL TEMA DE PRESUPUESTOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, HA TOMADO IMPORTANCIA EN TODA LA REGIÓN DEL CONTINENTE AMERICANO. EN EL MISMO TENOR, EN EL DOCUMENTO SE DESCRIBE QUE LOS **PRESUPUESTOS CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO** SON UN INSTRUMENTO ESTRATÉGICO QUE PROVEE LOS MEDIOS PARA DETERMINAR EL EFECTO DE LAS POLÍTICAS DE INGRESOS Y GASTOS PRESUPUESTARIOS SOBRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES. QUE IMPLICA EL EXAMEN DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS CON OBJETO

DE MEDIR CÓMO AFECTAN ÉSTAS A LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE MUJERES Y HOMBRES. HACE REFERENCIA A TODAS LAS ÁREAS DE TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO, E IMPLICA LA REESTRUCTURACIÓN DE AQUELLAS PARTIDAS QUE AFECTEN NEGATIVAMENTE A LA CONSECUCCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO. POSTERIORMENTE, EXPLICAN QUE LA NECESIDAD DE LOS ANÁLISIS DE PRESUPUESTOS DE GÉNERO, PARTE DEL HECHO DE QUE LAS RELACIONES DE GÉNERO, ES DECIR, LAS RELACIONES DE PODER EXISTENTES ENTRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES Y POR TANTO LAS DIVERSAS OPORTUNIDADES DISPONIBLES, TIENEN UN IMPACTO EN TODOS LOS NIVELES DE LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL. LOS PRESUPUESTOS DE GÉNERO SON PARTE DE UNA ESTRATEGIA QUE PROMUEVE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS MACROECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS, POR LO TANTO PUEDEN CONTRIBUIR DE FORMA EFICAZ A INCREMENTAR LA CALIDAD DE LA GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA. LOS PROMOVENTES SEÑALAN QUE DIVERSOS ESTUDIOS HAN SUBRAYADO LOS COSTOS DE LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN TÉRMINOS DE MENOS PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CRECIMIENTO ECONÓMICO. DESPUÉS, CITAN QUE LOS FUNDAMENTOS BÁSICOS PARA HACER PRESUPUESTOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, ESTÁN RELACIONADOS CON LA MEJORA DE LA EFICIENCIA, EFICACIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, COMO LO ESTÁN CON LOS

OBJETIVOS DE TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO Y LA CONSECUCCIÓN DE LA IGUALDAD. ES DE ESTA MANERA QUE APUNTAN A LA LEY GENERAL DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LA QUE SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VII QUE “*CORRESPONDE AL GOBIERNO FEDERAL INCORPORAR EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD*”. A NIVEL LOCAL, SE ENCUENTRA QUE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN CONTEMPLA UNA SERIE DE REGLAS U OBJETIVOS PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN SOCIAL, TÉCNICA Y EN SU CASO, LA ECONÓMICA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTABLECIDAS Y LAS EJECUTADAS EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A LOS QUE SE REFIERE DICHA LEY. EL MODELO DE PLANEACIÓN PROGRAMÁTICA SE INTEGRA CON LAS ETAPAS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, SIN CONSIDERAR LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO. POR SU PARTE, LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ESTÁN PREVISTAS EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LA ACTUALIDAD, NINGUNO DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES SEÑALADOS, CONTEMPLA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CON LA CONCEPCIÓN DE **PERSPECTIVA DE**

EQUIDAD DE GÉNERO, EN LA ASIGNACIÓN DE PARTIDAS A PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS O RUBROS. ASIMISMO, LOS PROMOVENTES DISTINGUEN QUE EL PRESUPUESTO DE EQUIDAD DE GÉNERO NO IMPLICA QUE SE OTORGUEN MÁS RECURSOS A LAS MUJERES, SINO QUE EL GASTO SEA EQUITATIVO TANTO PARA HOMBRES COMO PARA MUJERES Y QUE NO TIENDA A SER DISCRIMINATORIO, SIENDO POR TANTO UNA HERRAMIENTA MÁS PARA EL ANÁLISIS DEL GASTO A EJERCER. CONCLUYEN MANIFESTANDO QUE LOS PRESUPUESTOS CON UN ENFOQUE DE GÉNERO, CONSTITUYEN UNA DE LAS FORMAS O MEDIOS POR LAS QUE EL ESTADO PUEDE CUMPLIR SU COMPROMISO Y OBLIGACIÓN DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. Y ASÍ, ENLISTAN UNA SERIA DE VENTAJAS QUE SURGEN AL TENER Y UTILIZAR UN PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO. EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS QUE ANTECEDEN, ESTA DICTAMINADORA HA DETERMINADO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES: CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 39, FRACCIÓN II INCISO N) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO, LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN I INCISO A) Y 70 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XV INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE LA MISMA FORMA, AMBAS COMISIONES SON COMPETENTES PARA CONOCER EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, SEGÚN SE DESPRENDE DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE A LA LETRA DICE: *“ARTÍCULO 55.- CUANDO LA MATERIA DE UN ASUNTO ASÍ LO REQUIERA, ÉSTE PODRÁ TURNARSE HASTA A DOS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO PARA QUE UNIDAS LO ESTUDIEN Y RESUELVAN, SALVO QUE, POR EXCEPCIÓN, EL PLENO DEL CONGRESO ACUERDE QUE EL ASUNTO SE TURNE A MAS DE DOS COMISIONES.”* QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN, CONSIDERAMOS PLAUSIBLE EL COMPROMISO QUE SE HA ADOPTADO EN MÉXICO PARA PROMOVER LA EQUIDAD DE GÉNEROS Y LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, POR LO QUE, EN LO QUE RESPECTA AL TRABAJO LEGISLATIVO QUE AHORA NOS COMPETE, AFIRMAMOS QUE HA DE BUSCARSE LA

ADAPTACIÓN DE TODA DISPOSICIÓN LEGAL PARA CUMPLIR ESTOS FINES. LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA RECONOCEMOS QUE LAS LEYES ESTATAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HAN SIDO DE CAPITAL IMPORTANCIA EN LA REGULACIÓN DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO, DADO A QUE HA CONTRIBUIDO A OFRECER MAYOR CERTIDUMBRE EN LA ACTUACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PROPICIANDO LA APLICACIÓN ÓPTIMA DE SUS RECURSOS, POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIO REALIZAR CONSTANTEMENTE LAS ADECUACIONES QUE LA MISMA REQUIERA, DANDO ASÍ MAYOR CLARIDAD EN SU APLICACIÓN. SE ENTIENDE QUE LA PRESENTE INICIATIVA BUSCA PRECISAMENTE PROMOVER EL USO MÁS EFECTIVO DE LOS RECURSOS PARA LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO, TEMA QUE, A CRITERIO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA COMBATIR CUALQUIER TINTE DE DISCRIMINACIÓN QUE PERSISTA EN LA REALIDAD NEOLEONESA. CONSIDERANDO QUE ESTA REFORMA OTORGA TAREAS EN MATERIA DE IGUALDAD TANTO AL ESTADO COMO A LOS MUNICIPIOS, Y BRINDA FUNCIONES ESPECÍFICAS, ALUDIDAS AL GASTO PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ES QUE ESTA DICTAMINADORA COINCIDE CON LA PROPUESTA PLANTEADA POR LOS PROMOVENTES DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA

LEGISLACIÓN PRESUPUESTARIA, EN EL SENTIDO DE QUE ACTUALMENTE, NI LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, NI LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO CONTEMPLAN ESTE CONCEPTO EN LA ASIGNACIÓN DE PARTIDAS A PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS O RUBROS. AUNADO A LO ANTERIOR, CREEMOS NECESARIO CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS QUE SE HAN PLASMADO EN DIVERSAS CONFERENCIA Y CONVENCIONES, INTERNACIONALES A LAS QUE HA ASISTIDO NUESTRO PAÍS, A FIN DE PROMOVER EN NUESTRO ESTADO LA EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES. EN CONSECUENCIA, QUIENES INTEGRAMOS ESTAS COMISIONES UNIDAS QUEREMOS MANIFESTAR NUESTRA CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE SE PLANTEAN EN ESTA INICIATIVA DE REFORMA, PUES LA MISMA PRETENDE REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPICIANDO UNA PLANEACIÓN Y UNA ADMINISTRACIÓN MÁS PRECISA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO INCLUYENDO EL ENFOQUE DE GÉNERO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TODA VEZ QUE HA SIDO REALIZADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS A ESTE TEMA, Y SIENDO ESTE ÓRGANO COMPETENTE PARA PRESENTAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PLENO DEL CONGRESO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y

V DEL ARTÍCULO 1º; LAS FRACCIONES VI, VII, VIII AL ARTÍCULO 3º; LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 6º, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7º; LA FRACCIÓN V DEL INCISO B), Y LAS FRACCIONES II, III Y VI DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 1º; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3º; LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 6º; TODOS DE LA **LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1º.-.....

I A III.-

IV.- LAS BASES CONFORME A LAS CUALES EL PODER EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ COORDINAR ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN CON LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO;

V.- CREAR UN CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO, PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN SOCIAL, TÉCNICA Y EN SU CASO LA ECONÓMICA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTABLECIDAS Y LAS EJECUTADAS EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA LEY;
Y

VI.- LAS BASES PARA PROMOVER Y GARANTIZAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

ARTÍCULO 3º.-.....

I A V.-

- VI.- **PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO: ENFOQUE O HERRAMIENTA QUE PERMITE IDENTIFICAR Y ATENDER EL FENÓMENO DE LA DESIGUALDAD E INEQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;**
- VII. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: SON LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE PUEDEN TENER UN HORIZONTE ANUAL O PLURIANUAL **Y CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO.** SE PROPONEN EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y SE PLASMAN PARA SU EJECUCIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE EGRESOS Y EN EL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO;
- VIII.- COMITÉ: ES EL COMITÉ DE PLANEACIÓN EVALUACIÓN E INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y
- IX. EL CONSEJO: ES EL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO, Y ES EL ÓRGANO CIUDADANO PARA PROMOVER EN COORDINACIÓN CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, CUIDAR, EVALUAR Y DIFUNDIR LA EJECUCIÓN Y EL IMPACTO SOCIAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5º.- EL PROCESO DE PLANEACIÓN NORMADO POR LA PRESENTE LEY CONLLEVARÁ AL CONTENIDO DE UN INSTRUMENTO RECTOR DENOMINADO PLAN ESTATAL DE DESARROLLO. CON BASE EN ÉL SE ELABORARÁN LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN, TALES COMO LOS PROGRAMAS ESTATALES, EN SUS VERTIENTES REGIONAL, SECTORIAL, ESPECIAL, **CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y** LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 6º.-.....

I A IV.-.....

- V.- **LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES; CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO, LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN Y LA MEJORÍA; EN TODOS LOS ASPECTOS, DE LA CALIDAD DE LA VIDA, PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD MÁS IGUALITARIA, GARANTIZANDO UN AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN;**
- VI.- EL EQUILIBRIO DE LOS FACTORES PRODUCTIVOS, QUE PROTEJA Y PROMUEVA EL EMPLEO Y LA INVERSIÓN EN UN MARCO DE ESTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL;
- VII.- LA COORDINACIÓN DE ESFUERZOS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA OBTENER UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;
- VIII.- EL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS PARA LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y RESPONSABLE DE LA SOCIEDAD Y SU INCORPORACIÓN A LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO;
- IX. INCREMENTAR EL BENEFICIO SOCIAL DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO, MEDIANTE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS; DEL ANÁLISIS DE DATOS E INFORMACIÓN QUE, APOYEN LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ACTORES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE VALOR PÚBLICO AGREGADO; Y
- X.- EL IMPULSO AL DESARROLLO REGIONAL EQUILIBRADO, CON BASE EN LAS POTENCIALIDADES DE LAS REGIONES, BASADO EN POLÍTICAS DIFERENCIADAS DE DESARROLLO Y EN EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.-.....
.....

LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS Y LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN REQUERIDOS PARA IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, SERÁN EVALUADOS SOCIALES, TÉCNICOS, Y ECONÓMICAMENTE, ASÍ

COMO CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ Y AVALADOS POR EL CONSEJO.

ARTÍCULO 12.-.....

A)

B)

I A IV.-

V.- ACORDAR CON EL CONSEJO LOS LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE PERMITAN EVALUAR SOCIAL, TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE, ASÍ COMO **CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO**, LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DERIVADOS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y DEL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO;

VI A XII.-

C)

D)

I A IV.-

E)

F)

G)

I AL VII.-

H)

I.-.....

II.- ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS ESTATALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, **OBSERVANDO SIEMPRE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO, DESDE SU PLANEACIÓN.** PROPONER LOS INDICADORES PARA EVALUAR LA GESTIÓN Y EL IMPACTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DETERMINAR LAS METAS Y ESTRATEGIAS A SEGUIR;

III.-

IV.- ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES; PROPONER LOS INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y EL IMPACTO SOCIAL DE SUS ACCIONES, **IDENTIFICANDO Y REGISTRANDO LA POBLACIÓN OBJETIVO Y LA ATENDIDA POR DICHS PROGRAMAS DESAGREGADA POR SEXO Y GRUPO DE EDAD EN LOS INDICADORES PARA RESULTADOS Y EN LOS PADRONES DE BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS QUE CORRESPONDA;**

V.-

VI.- CONDUCIR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y DEL MODELO DE PLANEACIÓN PROGRAMÁTICA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LOS OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PREVIENDO LAS ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR EL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO MÁS BENÉFICO, **CON ENFOQUE DE PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO;**

VII A VIII.-

ARTÍCULO 15.-.....

I.

II.- OCHO CONSEJEROS QUE REPRESENTEN A LA POBLACIÓN EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y EL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN DESARROLLO SOCIAL Y DEMOCRACIA, SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PROTECCIÓN CIVIL; EN SEGURIDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA Y DE LA VIVIENDA, EN DESARROLLO Y FOMENTO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA, AL EMPLEO, AL CAMPO Y AL TURISMO, Y EN LO CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE LAS FINANZAS ESTATALES; **ASÍ COMO DE EQUIDAD DE GENERO;**

III A V.-
.....
.....

ARTÍCULO 22.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL INCORPORARAN EN SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, OBJETIVOS, METAS ALCANZAR EN EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO, COSTOS ESTIMADOS, LOS BENEFICIOS **ENTRE MUJERES Y HOMBRES DESAGREGADOS POR SEXO** Y EL IMPACTO SOCIAL, E INCLUIRÁN LOS INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN Y EL DESEMPEÑO.

.....

ARTÍCULO 26.- LA EVALUACIÓN SE REFIERE A LA ETAPA DE MEDICIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y EL COSTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DERIVEN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS ESTATALES, DE ACUERDO A LOS RESULTADOS ALCANZADOS. PARA TAL EFECTO SE HARÁ USO DE INDICADORES, O MEDIDAS QUE RELACIONEN

INSUMOS CON PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y RECURSOS CON RESULTADOS,
INCLUYENDO EL DE PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO.

.....

.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19, LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 54 Y LOS INCISOS H) E I) DEL ARTÍCULO 62; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 10 BIS, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 18 BIS, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 54 Y EL INCISO J) AL ARTÍCULO 62; TODOS DE LA **LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 10º.-.....

- I.
- II.- EL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO Y DE LA AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS;
- III.- LA PRESERVACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR Y DE DIVISIÓN DE PODERES, PROPUGNANDO POR EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO; Y
- IV.- LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

ARTÍCULO 10 BIS.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO EL PODER JUDICIAL Y EL PODER LEGISLATIVO, LLEVARAN A CABO LA PLANEACIÓN EL DISEÑO, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO, EL ENFOQUE O HERRAMIENTA QUE PERMITE IDENTIFICAR Y ATENDER EL FENÓMENO DE LA DESIGUALDAD E INEQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

ARTÍCULO 15.-.....

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES APLICARAN LAS PERSPECTIVAS QUE FOMENTE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. **ARTÍCULO 18 BIS.-** EL ESTADO IMPULSARÁ LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO A TRAVÉS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL GASTO. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERÁN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON EFICIENCIA, EFICACIA, EFECTIVIDAD Y PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO, LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS. SERÁ OBLIGATORIO PARA TODAS LAS

UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DEL GASTO, LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS ORIENTADOS A PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO EN SUS PRESUPUESTOS ANUALES, CON UN IMPACTO DIFERENCIADO DE GÉNERO. LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS ENTIDADES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO. PARA TAL EFECTO, LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- I.- INCORPORAR EN SUS PROGRAMAS LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y REFLEJARLA EN SUS INDICADORES;
- II.- IDENTIFICAR Y REGISTRAR LA POBLACIÓN OBJETIVO Y LA ATENDIDA POR DICHOS PROGRAMAS, DESAGREGADA POR SEXO Y GRUPO DE EDAD EN LOS INDICADORES Y EN LOS PADRONES DE BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS QUE CORRESPONDA;
- III.- FOMENTAR LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS EN LOS QUE, AÚN CUANDO NO ESTÉN DIRIGIDOS A MITIGAR O SOLVENTAR DESIGUALDADES DE GÉNERO, SE PUEDA IDENTIFICAR DE FORMA DIFERENCIADA LOS BENEFICIOS ESPECÍFICOS PARA MUJERES Y HOMBRES;
- IV.- ESTABLECER O CONSOLIDAR EN LOS PROGRAMAS BAJO SU RESPONSABILIDAD, LAS METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE GENEREN INFORMACIÓN RELACIONADA CON INDICADORES PARA RESULTADOS CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO;
- V.- APLICAR LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LAS EVALUACIONES DE LOS PROGRAMAS, CON LOS CRITERIOS QUE EMITAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES; E

VI.- INCLUIR EN SUS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL CONTENIDOS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Y DE ROLES Y ESTEREOTIPOS QUE FOMENTEN CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN. EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES COADYUVARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DEL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL CONTENIDO DE ESTOS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS.

ARTÍCULO 19.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CONTENIDO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, INCLUIRÁ LOS MONTOS ASIGNADOS A LOS PODERES JUDICIAL, LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, CON EXCEPCIÓN DE SUS ENTIDADES PARAESTATALES, PARA SU FUNCIONAMIENTO Y EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS; SEÑALÁNDOSE ADEMÁS EL MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS Y DEL SERVICIO DEL FINANCIAMIENTO CREDITICIO, FORMULÁNDOSE CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, UNIDAD, PROGRAMACIÓN, ANUALIDAD, UNIVERSALIDAD, ESPECIFICACIÓN, CLARIDAD, UNIFORMIDAD Y PUBLICACIÓN. **ADICIONALMENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IV DE ESTA LEY.**

.....

ARTÍCULO 54.-.....

I A IV.-

- V.- **QUE SE HAYA APLICADO LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LAS EVALUACIONES DE LOS PROGRAMAS;**
- VI.- QUE LOS PASIVOS HAYAN SIDO CONTRATADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONTABILIZADOS; Y
- VII.- CUALQUIER EVENTO RELEVANTE QUE POR SU TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA EN LAS FINANZAS DE LA ENTIDAD A CRITERIO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL, DEBA SER REVISADO.

ARTÍCULO 62.-.....

A) AL G).....

- H) LAS PERSPECTIVAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO DE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS PRECEDENTES;
- I) **LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSPECTIVAS DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS PROGRAMAS. PROYECTOS Y ACCIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE ESTA LEY; Y**
- J) EN GENERAL, LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGULADORAS DE LA MATERIA.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO:** SE OTORGA UN PLAZO DE 160 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA QUE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL COMIENCEN A PLANEAR, DISEÑAR, ELABORAR, EJECUTAR Y EVALUAR LOS PRESUPUESTOS CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN**

LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y HACIENDA DEL ESTADO.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO CONSTA DE DOS ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO PRIMERO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, Y EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO. SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 112 DE NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, POR LO QUE PREGUNTO A LA ASAMBLEA, DIPUTADOS QUE DESEEN HABLAR EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN, FAVOR DE MANIFESTARLO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**

QUIEN EXPRESO: “MUCHAS GRACIAS, CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: COMO LEGISLADORES TENEMOS UNA RESPONSABILIDAD, DEBEMOS MANTENER EL MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL ESTADO Y A LOS CIUDADANOS, VIGENTE, ES DECIR, DEBE ESTAR DISEÑADO DE TAL FORMA QUE ATIENDA LOS REQUERIMIENTOS DE LOS NUEVOS TIEMPOS. COMO ESTADO MIEMBRO DE UNA NACIÓN, TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE IMPLEMENTAR LAS REFORMAS QUE ÉSTA REALICE PARA TENER UNA LEGISLACIÓN HOMOLOGADA, Y DE ESTA FORMA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES A LAS QUE MÉXICO ESTÁ SUJETO A LA RESOLUCIÓN GENERAL DE BEIJING MÁS CINCO AL CUADRADO, DETERMINE LA URGENCIA DE QUE LOS ESTADOS MIEMBROS INTEGRAN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PRESUPUESTOS PÚBLICOS EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO, Y MÉXICO COMO ESTADO, PARTICIPANTE ADEMÁS DE LA CONVENCIÓN Y SU PROTOCOLO, DEBE ACEPTAR SU MARCO NORMATIVO. ADICIONAL A LO ANTERIOR, LAS LEGISLATURAS DEBEMOS VELAR PORQUE LOS DIFERENTES COMPROMISOS INTERNACIONALES, QUE COMO ES EL CASO DE LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER, DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LA MUJER, ENTRE OTROS, SEAN CUMPLIDOS. AL RESPECTO CABE ACLARAR QUE EL PRESUPUESTO SOBRE

LA EQUIDAD DE GÉNERO IMPLIQUE AL GASTO, SEA EQUITATIVO Y NO DISCRIMINATORIO, ASÍ MISMO QUE SE LLEVE A CABO UNA PLANEACIÓN INCLUYENTE Y NO SESGADA POR EL GÉNERO. ES DE ADVERTIR QUE LOS PRESUPUESTOS CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO, DETERMINAN EL EFECTO DE LAS POLÍTICAS DE INGRESOS Y GASTOS PRESUPUESTARIOS SOBRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES, CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE MUJERES Y HOMBRES. COMO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ME MANIFIESTO A FAVOR DE TODAS LAS ACCIONES QUE SE TRADUZCAN EN MEJORES OPORTUNIDADES, EN NOMBRE DE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO EN ESTRATEGIAS EFECTIVAS A FAVOR DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, PUES SOMOS CONVENCIDOS DE QUE PARA LOGRAR UN ESTADO PRÓSPERO, DEBE DE HABER IGUALDAD EN LAS OPORTUNIDADES. POR ELLO, LES SOLICITAMOS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. EN CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: LA PERSPECTIVA DE GÉNERO ES LA SENSIBILIDAD HACIA LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL

VARÓN Y DE LA MUJER, MOSTRANDO UNA CLARA SOLIDARIDAD HACIA ESTA ÚLTIMA COMO GRUPO VULNERABLE. LA LUCHA HISTÓRICA POR LA IGUALDAD PLENA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER HA SIDO UN MOTIVO DE CREACIÓN DE NUMEROSOS INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, DE LOS CUALES SE HAN DESPRENDIDO LEYES FEDERALES Y ESTATALES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LA IGUALDAD. LA INICIATIVA DE REFORMA QUE NOS OCUPA TIENDE A LA CREACIÓN DE UN MECANISMO QUE GARANTICE EL APOYO ECONÓMICO HACIA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES ENMARCADOS EN LAS DIVERSAS NORMAS JURÍDICAS REGULADORAS DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL, DE IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER. POR LO ANTERIOR, SOLICITO DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO UNÁNIMEMENTE POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES UNIDA CON LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: LA POSTURA DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA ES APOYAR EN LO GENERAL EL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR INTEGRANTES DE SU GABINETE, LA PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE MUJERES, ASÍ COMO POR INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DICHO INSTITUTO Y TAMBIÉN POR EL COLEGIO DE ABOGADOS. EL OBJETIVO DE LA INICIATIVA ES ESTABLECER EL CONCEPTO DE PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO, EN LA ASIGNACIÓN DE PARTIDAS A PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS O RUBROS DEL PRESUPUESTO ESTATAL. CABE MENCIONAR QUE AÚN Y CUANDO NO EXISTÍAN DISPOSICIONES LEGALES A ESTE RESPECTO, DICHO CONCEPTO ESTUVO PREVISTO EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011 ENVIADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO Y APROBADO POR LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA. EFECTIVAMENTE, EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY EN CITA PRECEPTÚA LO SIGUIENTE: *“ARTÍCULO 18.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCURARÁN QUE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO SE LLEVE A CABO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO EL ENFOQUE O HERRAMIENTA QUE PERMITE IDENTIFICAR Y ATENDER EL FENÓMENO DE LA DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES”*. CIERTAMENTE, CON LA

REFORMA QUE NOS OCUPA, EN EL FUTURO LOS PRESUPUESTOS DE GÉNERO YA NO QUEDARÁN A CRITERIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, SINO QUE FORMARÁN PARTE DE LA ESTRATEGIA GLOBAL DEL GASTO EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DONDE ÉSTOS SE APLIQUEN. DE ESTA MANERA, AL REFORMARSE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ESTABLECERÁN DIRECTRICES PARA ATENDER LOS COMPROMISOS DEL ESTADO MEXICANO DERIVADOS DE LOS DIVERSOS TRATADOS SUSCRITOS RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES. ASIMISMO, SE DARÁ CABAL CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES DE ÍNDOLE FEDERAL, QUE ENTRE SUS OBJETIVOS, TIENEN ESTE MISMO PROPÓSITO. POR EJEMPLO, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ESPECÍFICAMENTE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VI. ADICIONALMENTE, SE ENCUENTRA TURNADO A COMISIONES Y PRÓXIMO A SU APROBACIÓN, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DONDE SE INCLUYEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ELABORAR LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE SON COINCIDENTES CON LAS REFORMAS A LOS DOS ORDENAMIENTOS ANTES MENCIONADOS. POR LO

ANTES EXPUESTO, REITERAMOS QUE NUEVA ALIANZA RESPALDARÁ EN LO GENERAL EL DICTAMEN A DISCUSIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6787/LXXII DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y HACIENDA DEL ESTADO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DENTRO DEL RESOLUTIVO PRIMERO PARA DISCUTIRSE EN LO

PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ME PERMITO PREGUNTAR SI EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO ALGÚN DIPUTADO DESEA SEPARAR ARTÍCULOS PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR”

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS POR ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA ESTATAL DE PLANEACIÓN Y EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 6349/LXXII, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y HACIENDA DEL ESTADO, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL, AUXILIADO POR LOS CC. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO Y HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, A DAR LECTURA ÍNTEGRA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6349/LXXII)**

HONORABLE ASAMBLEA: EN FECHA 03-TRES DE MAYO DE 2010-DOS MIL DIEZ, A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LES FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 6349/LXXII, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, ASÍ COMO DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIENES PROMUEVEN INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA Y/O CUSTODIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, DE LA LEY DE LA BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES, EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, Y QUE LO ANTERIOR SE ESTABLECIÓ CON EL OBJETO DE ARMONIZAR NUESTRA CARTA

MAGNA CON LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989. REFIEREN QUE MÉXICO RATIFICÓ LA REFERIDA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1990, Y QUE EN LA MISMA ADQUIRIÓ CUATRO OBLIGACIONES FUNDAMENTALES, A SABER:

1. OBSERVAR SUS DISPOSICIONES;
2. ASEGURAR SU APLICACIÓN A TODO MENOR DE EDAD SUJETO A SU JURISDICCION;
3. PROMOVER LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA GARANTIZAR SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO; Y
4. ADECUAR LAS DISPOSICIONES DE SU LEGISLACION INTERNA AL TEXTO DE LA MISMA.

EXPLICAN QUE ASÍ, EL ESCENARIO SE TRANSFORMO CON LA ADOPCION DE LA CONVENCION, EN LA CUAL LA DINAMICA ENTRE LA FAMILIA, EL ESTADO Y EL NIÑO OCUPA UN LUGAR MUY IMPORTANTE, ILUSTRANDO ADEMÁS QUE EL TEMA DE LA FAMILIA Y SUS RELACIONES CON EL ESTADO Y EL NIÑO SE DESARROLLAN BAJO TRES EJES FUNDAMENTALES: LOS DEBERES DEL ESTADO HACIA EL NIÑO, LOS DEBERES DE LA FAMILIA HACIA LOS NIÑOS Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO HACIA LA FAMILIA. SEÑALAN QUE EL CONCEPTO DE "CRIANZA" SE REFIERE PRINCIPALMENTE A LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES SOBRE EL SANO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE SUS HIJOS, PUES OTRO ARTICULO

DE LA CONVENCION CONSAGRA EL MISMO PRINCIPIO CON RESPECTO A LAS NECESIDADES MATERIALES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS Y QUE EL ARTICULO 27 RECONOCE EN SU PRIMER PARRAFO "EL DERECHO DE TODO NIÑO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO PARA SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL, ESPIRITUAL, MORAL Y SOCIAL. EN TAL SENTIDO, ADUCEN QUE EL SEGUNDO PARRAFO ATRIBUYE A LOS PADRES *"LA RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL DE PROPORCIONAR, DENTRO DE SUS POSIBILIDADES Y MEDIOS ECONÓMICOS, LAS CONDICIONES DE VIDA QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL NIÑO."*, Y QUE EL TERCER PARRAFO ESTABLECE LA OBLIGACION DEL ESTADO DE ADOPTAR *"MEDIDAS APROPIADAS PARA AYUDAR A LOS PADRES Y A OTRAS PERSONAS RESPONSABLES POR EL NIÑO A DAR EFECTIVIDAD A ESTE DERECHO Y, EN CASO NECESARIO, PROPORCIONAR ASISTENCIA MATERIAL Y PROGRAMAS DE APOYO, PARTICULARMENTE CON RESPECTO A LA NUTRICION, EL VESTUARIO Y LA VIVIENDA"*. DE LO ANTERIOR ESTABLECEN QUE SE TRATA DE UN CATALOGO DE DERECHOS UNIVERSALES RECONOCIDOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, COMPROMETIÉNDOSE MÉXICO, AL SUSCRIBIR LA CONVENCION, A *"ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, LEGISLATIVAS Y DE OTRA INDOLE PARA DAR EFECTIVIDAD A LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN DICHA CONVENCION"* TAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 4º. DEL CITADO INSTRUMENTO. ASÍ MISMO, EXPLICAN QUE ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACION POR PARTE DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES

UNIDAS SOBRE EL TERCER INFORME DE MÉXICO SOBRE LA NIÑEZ, RADICA EN LOS SIGUIENTES PUNTOS: NÚM. 12. SE APRUEBE UN PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. NÚM. 18. QUE SE IMPARTA CAPACITACIÓN SISTEMÁTICA Y CONSTANTE SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS A TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJAN POR Y CON LOS NIÑOS (JUECES, ABOGADOS, POLICÍA, FUNCIONARIOS PÚBLICOS, FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, MAESTROS, TRABAJADORES SOCIALES, PERSONAL DE SALUD) Y ESPECIALMENTE A LOS PROPIOS NIÑOS; Y NÚM. 38. EL COMITÉ RECOMIENDA QUE EL ESTADO PARTE REFUERCE LAS MEDIDAS VIGENTES PARA IMPEDIR LA SEPARACIÓN DE LOS NIÑOS DE SUS FAMILIAS **Y QUE ADOPTE MEDIDAS EFICACES PARA EVALUAR EL NÚMERO Y LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS QUE VIVEN EN INSTITUCIONES, INCLUSO EN INSTITUCIONES ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PRIVADO.** EN TAL SENTIDO NOS REFIEREN QUE EN PARTICULAR, EL COMITÉ RECOMIENDA QUE EL ESTADO PARTE, ESTABLEZCA REGLAMENTOS BASADOS EN LOS DERECHOS DEL NIÑO, Y APRUEBE UN PROGRAMA PARA REFORZAR Y AUMENTAR LAS OPORTUNIDADES PARA QUE ESTOS TENGAN OTROS TIPOS DE TUTELA, POR EJEMPLO, PROMULGANDO LEYES EFICACES, FORTALECIENDO LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES COMO LA DE LA FAMILIA EXTENSA, CAPACITANDO AL PERSONAL Y ASIGNANDO MÁS RECURSOS A LOS ÓRGANOS PERTINENTES. DE LO ANTERIOR ADVIERTEN QUE COMO ESTADO ASUMIMOS

COMPROMISOS INTERNACIONALES COMO PAÍS, Y ENTRE ELLOS, LA MULTICITADA CONVENCION QUE SEÑALA EN SU ARTICULO 20 LOS CUIDADOS PARA LOS NIÑOS PRIVADOS DE UN MEDIO FAMILIAR, Y QUE EL ARTICULO 21 ESTABLECE QUE LOS ESTADOS PARTE DEBERÁN EN TODO CASO PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. EN ESA TESISURA SEÑALAN QUE LA CONVENCION RECONOCE EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE CRECER EN FAMILIA, TODA VEZ QUE ÉSTA ES EL MEDIO NATURAL PARA SU CRECIMIENTO Y BIENESTAR. BAJO ESTOS PRINCIPIOS, EXPLICAN QUE A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN NUEVO LEÓN, CONSIDERAN NECESARIO EL FORTALECIMIENTO DE LA REGULACION DE LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LUGARES COMO ALBERGUES, CASAS HOGAR, ORFANATOS, ETC. AL RESPECTO MANIFIESTAN QUE LA SITUACION DE LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE ESTE TIPO DE INSTITUCIONES RESULTA DE GRAN TRASCENDENCIA PARA EL ESTADO, SIENDO INDISCUTIBLE LA NECESIDAD DE REGULAR SU FUNCIONAMIENTO Y DE REALIZAR, DE UNA MANERA CERCANA Y PROFUNDA, UNA VERIFICACION CONSTANTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD TENDIENTE A VERIFICAR QUE SE MANTENGAN EN ESTAS INSTITUCIONES LOS ELEMENTOS IDÓNEOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE INFANTES Y ADOLESCENTES. POR LO ANTERIOR SOMETEN A LA CONSIDERACION DE ESTA ASAMBLEA LA CREACION DE UNA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES QUE

TIENEN BAJO SU GUARDA Y/O CUSTODIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LA LEY QUE SE PROPONE SE OTORGAN FACULTADES A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, A FIN DE REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES, Y QUE PARA TAL EFECTO SE LE ATRIBUYEN LAS FUNCIONES COMO LAS DE OTORGAR LA CERTIFICACIÓN A LAS INSTITUCIONES PARA QUE PUEDAN OPERAR, DEBIENDO CUMPLIR PARA TAL EFECTO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PROPIA LEY, EN BENEFICIO DEL MENOR, ADEMÁS DE CONSTITUIR UN REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES, ASÍ COMO EL REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS Y EGRESADOS EN ELLAS, Y ACTUALIZARLO PERIÓDICAMENTE. ESTO, CON MOTIVO DE OTORGAR CERTEZA AL ESTADO SOBRE EL CONTROL DE LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN INTERNOS EN TALES INSTITUCIONES. ADEMÁS, CON EL OBJETO DE BUSCAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN INGRESADOS EN TALES INSTITUCIONES, LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PODRÁ REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN PARA SUPERVISAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS INMUEBLES, LAS CONDICIONES DE SANIDAD Y DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN ELLOS. EXPLICAN QUE CON EL ÁNIMO DE REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY QUE SE PROPONE, LA PROCURADURÍA DE LA

DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PODRÁ APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES, SIENDO ESTAS LA AMONESTACIÓN, CLAUSURA TEMPORAL E INCLUSIVE CLAUSURA DEFINITIVA. PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, PROPONEN QUE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA SANCIONADA, LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA MISMA, LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRACTICAS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN, LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EL DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO. EN OPINIÓN DE LOS PROMOVENTES, OTRA ATRIBUCIÓN RELEVANTE QUE SE PROPONE OTORGAR EN ESTA NUEVA LEY A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, ES LA DE DAR SEGUIMIENTO A LOS TRASLADOS DE ALGÚN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES, A FIN DE CERCIORARSE DE QUE ESTOS TRASLADOS SE DEN PREVIA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, DEBIÉNDOSE DE HABER ACREDITADO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN DICHO TRASLADO. A LAS INSTITUCIONES QUE HAYAN DE TENER BAJO SU CUIDADO A MENORES SE LES DETERMINAN UNA SERIE DE OBLIGACIONES A CUMPLIR, PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y PARA EL BIENESTAR DEL MENOR. EN LA LEY PROPUESTA SE PLANTEA LA CREACIÓN DE UN

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO UN ÓRGANO DE COLABORACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORMADO POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CIUDADANOS, DE CARÁCTER PROPOSITIVO Y DE CONSULTA Y SE ESTABLECE QUE EL OBJETO DEL COMITÉ SERÁ FORTALECER LOS VÍNCULOS DEL ESTADO CON LAS INSTITUCIONES Y EMITIR DIRECTRICES PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, PRIVILEGIANDO EN TODO CASO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, ADEMÁS SE PROPONEN REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, SEÑALANDO QUE LA MISMA CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN LA LEY QUE SE PROPONE. DE IGUAL FORMA SE PROPONE LA DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES, A FIN DE QUE SEA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EL ORGANISMO COMPETENTE PARA ATENDER LO RELACIONADO CON LAS INSTITUCIONES. POR OTRA PARTE, Y POR LO QUE RESPECTA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PLANTEA LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV DENOMINADO "DELITOS CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE CUIDADOS PARENTALES", DENTRO DEL TÍTULO DECIMO OCTAVO, Y PROPONE UN

NUEVO TIPO PENAL QUE SANCIONA A LOS DIRECTORES, REPRESENTANTES O ENCARGADOS DE LAS INSTITUCIONES CUANDO LAS MISMAS OPEREN SIN CERTIFICACIÓN, CUANDO RETENGAN O NIEGUEN ENTREGAR A ALGÚN MENOR CUANDO SEAN REQUERIDOS POR ALGUNA AUTORIDAD, CUANDO TRASLADEN A ALGÚN MENOR SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, O BIEN CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DE UN TRASLADO IRREGULAR Y NO LO INFORMEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE, PROPONIÉNDOSE COMO DELITOS GRAVES LA RETENCIÓN Y EL TRASLADO SIN AUTORIZACIÓN DEL MENOR, DADO QUE ESTAS CONDUCTAS SON DE LAS QUE PUEDEN DERIVAR CONSECUENCIAS DE MAYOR IMPACTO NEGATIVO PARA LOS MENORES. AUNADO A LO ANTERIOR, A FIN DE APLICAR UNA JUSTICIA RESTAURATIVA A FAVOR DE LA VÍCTIMA DEL DELITO, PROPONEN QUE EL JUEZ PUEDA SANCIONAR AL RESPONSABLE DEL MISMO CON LOS COSTOS DEL TRATAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO, LOS COSTOS DE LA TERAPIA Y REHABILITACIÓN FÍSICA Y OCUPACIONAL, LOS GASTOS DEL TRASLADO DE LAS VÍCTIMAS A SU LUGAR DE ORIGEN, EN SU CASO, CON LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y CON EL RESARCIMIENTO DERIVADO DE CUALQUIER OTRA PÉRDIDA SUFRIDA POR LA VÍCTIMA QUE HAYA SIDO GENERADA POR LA COMISIÓN DEL DELITO. FINALMENTE, PROPONEN REFORMAR EL ARTÍCULO 492 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO A FIN DE ESTABLECER QUE QUIEN ACOJA A UN MENOR EXPÓSITO O ABANDONADO PARA EJERCER LA TUTELA DEL MISMO

DEBERÁ EJERCER EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO SEÑALADO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ADJETIVA. ASIMISMO SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 732 BIS DE ESTE ÚLTIMO CUERPO NORMATIVO A EFECTO DE ESTABLECER QUE TAMBIÉN LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL PUEDAN TRAMITAR EL JUICIO ESPECIAL SOBRE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ESTAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SON COMPETENTES PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 65, 66 Y 70, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS DEL ARTÍCULO 39, FRACCIONES II, INCISOS M) Y Ñ) III, INCISOS H) E I) RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO POR EL ORDINAL 55 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL SOLO HECHO DE ABORDAR EL TEMA DE LA NIÑEZ CONSTITUYE UN UNIVERSO COMPLEJO QUE NOS REMITE A UNA DIVERSIDAD DE PROCESOS DE ÍNDOLE CULTURAL, SOCIAL, HISTÓRICO, POLÍTICO, ECONÓMICO, Y DE GÉNERO EN UN PERÍODO DE LA VIDA DE TORAL IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DE LA VIDA DEL SER HUMANO. NO PODRÍAMOS AISLAR A LA NIÑEZ DEL

CONTEXTO EN EL QUE SE DESENVUELVE, NI A LOS ACTORES QUE PARTICIPAN EN SU DESARROLLO DEBIDO A QUE LA INFANCIA SE REVISTE Y SE CARACTERIZA POR LOS SIGNIFICADOS Y LOS SÍMBOLOS QUE CADA SOCIEDAD Y CULTURA LE ATRIBUYE. EN ESTE CONTEXTO, LA INFANCIA Y LA FAMILIA NOS LLEVAN A CONSIDERAR UNA SERIE DE SITUACIONES COMO LO SON LA PROBLEMÁTICA DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS ASOCIADOS PRECISAMENTE A LA DINÁMICA FAMILIAR COMO SON: MALTRATO, NEGLIGENCIA Y LAS PÉRDIDAS FAMILIARES, Y POR CONSECUENCIA, EL SURGIMIENTO DE REDES PARENTALES O COMUNITARIAS QUE ALBERGAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CABE MENCIONAR QUE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES EN NUESTRO ESTADO, HISTÓRICAMENTE NACEN DE LA BUENA VOLUNTAD DE CIUDADANOS DE PROCURAR LA ATENCIÓN DE LOS MÁS DESVALIDOS, ABARCANDO TODA LA INMENSA GAMA DE NECESIDADES Y DOLORES QUE ANGUSTIAN A LOS SERES HUMANOS, CREÁNDOSE HOSPITALES, HOSPICIOS DE POBRES, CASAS DE MATERNIDAD, CASAS DE EXPÓSITOS, ASILOS, COLEGIOS, ENTRE OTROS. A FIN DE INSTAURAR UN MECANISMO DE ANÁLISIS Y ESTUDIO ADECUADO A FIN DE SOLVENTAR EFICIENTEMENTE ESTE DELICADO TEMA, INICIAREMOS POR ENCONTRAR LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES MÁS ACTUALES SOBRE EL PARTICULAR; Y EN RAZÓN DE LO ANTERIOR ENCONTRAMOS QUE EL TÉRMINO ORFANATO SE DEFINE COMO LA INSTITUCIÓN RESIDENCIAL EN QUE SE DA MANTENIMIENTO Y EDUCACIÓN A NIÑOS POBRES,

HUÉRFANOS O EXPÓSITOS. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES OCUPAN UN LUGAR PREPONDERANTE DENTRO DE TODA SOCIEDAD, YA QUE SON UN GRUPO QUE NECESITA CRECER BAJO EL AMPARO Y RESPONSABILIDAD DE SUS PADRES DADO SU ESTADO DE INDIVIDUO EN DESARROLLO, SU VULNERABILIDAD Y SU INMADUREZ FÍSICA, INTELECTUAL Y EMOCIONAL. LA SOCIOLOGÍA DEFINE LA «INSTITUCIÓN TOTAL»: «UN LUGAR DE RESIDENCIA Y TRABAJO, DONDE UN GRAN NÚMERO DE INDIVIDUOS EN IGUAL SITUACIÓN, AISLADOS DE LA SOCIEDAD POR UN PERIODO APRECIABLE DE TIEMPO COMPARTEN EN SU ENCIERRO UNA RUTINA DIARIA, ADMINISTRADA FORMALMENTE». (GOFFMAN, 1961).

LAS CARACTERÍSTICAS DESTACADAS POR GOFFMAN (1961):

- * LA INSTITUCIÓN ABSORBE PARTE DEL TIEMPO E INTERÉS DE SUS MIEMBROS PROPORCIONÁNDOLES UN MUNDO PROPIO. LA RESPUESTA REHABILITADORA SERÁ CENTRAR EL TRABAJO EN LOS INTERESES MÁS PERSONALES, MÁS INDIVIDUALIZADOS Y MÁS EXTERNOS A LA PROPIA INSTITUCIÓN.
- * OBSTACULIZA LA INTERACCIÓN SOCIAL CON EL EXTERIOR: SITUACIÓN AISLADA, PUERTAS CERRADAS, MUROS ALTOS... LA INTERVENCIÓN REHABILITADORA TENDERÁ A FACILITAR LA APERTURA DEL HOSPITAL AL EXTERIOR.
- * ROMPEN LAS BARRERAS DE LOS TRES ÁMBITOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA: DORMIR, TRABAJAR Y RECREARSE. LA FILOSOFÍA DE LA REHABILITACIÓN BUSCARÁ ÁMBITOS DISTINTOS PARA LAS TRES FUNCIONES, Y

- * HAY UNA ESCISIÓN RADICAL ENTRE DOS GRUPOS DE PERSONAS: POR UN LADO LOS INTERNOS, Y POR OTRO UNA MINORÍA DE EMPLEADOS O SUPERVISORES. LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL PERSONAL NO ES LA ORIENTACIÓN NI EL APOYO, SINO LO ASISTENCIAL

LA MAYOR PARTE DE LAS ACTUACIONES PREVENTIVAS ARRANCAN CON LA IDENTIFICACIÓN Y EXAMEN DEL CONJUNTO DE *FACTORES* Y *CONDICIONES* QUE SITUAN A LOS MENORES *EN RIESGO* DE CONDUCTAS PROBLEMÁTICAS QUE COMPROMETAN LA CONSECUCCIÓN DE UN DESARROLLO ADAPTADO Y PRO SOCIAL. CON EL TÉRMINO «RIESGO» SE RECOGE EL INCREMENTO DE LA PROBABILIDAD DE UN RESULTADO O CONSECUENCIA NEGATIVA DENTRO DE UNA POBLACIÓN DE INDIVIDUOS, (POR EJEMPLO, EL RIESGO DE CONSUMO DE DROGAS EN UNA POBLACIÓN DE HIJOS DE ALCOHÓLICOS; EL RIESGO DE CÁNCER DE PULMÓN EN UNA POBLACIÓN DE FUMADORES). AL MISMO TIEMPO, LAS CARACTERÍSTICAS QUE INCREMENTAN DICHO RIESGO SE DEFINEN COMO «FACTORES DE RIESGO» (KAZDIN, 1993). POR OTRA PARTE, EL TÉRMINO «FACTOR DE PROTECCIÓN» SE UTILIZA PARA REFERIRSE A LAS CONDICIONES O CARACTERÍSTICAS ASOCIADAS A UN DESCENSO EN LA PROBABILIDAD DE ESTAS CONSECUENCIAS, Y EN ESE SENTIDO TIENEN UN USO PARALELO AL DE «FACTOR DE RIESGO». AHORA BIEN, LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES AL NIÑO PRIVADO DE UN MEDIO FAMILIAR NORMAL VARÍA DE UNOS PAÍSES A OTROS. EN UNOS CASOS EL ESTADO TIENE LA TOTAL RESPONSABILIDAD; EN OTROS LA INICIATIVA PRIVADA

OCUPA UN LUGAR IMPORTANTE. LA FILOSOFÍA ASISTENCIAL EN ESTOS NIÑOS SE HA SUSTENTADO DURANTE MUCHO TIEMPO DE DOS CONCEPTOS: PROTECCIONISMO Y SEGREGACIÓN. LOS ORFANATOS U HOSPICIOS HAN TENIDO Y SIGUEN TENIENDO EN MUCHOS CASOS, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- a) GRAN TAMAÑO, QUE DIFICULTA LA PERSONALIZACIÓN DEL NIÑO;
- b) CARÁCTER DE CUSTODIA, MÁS QUE CARÁCTER EDUCATIVO;
- c) PREDOMINIO DEL MODELO MÉDICO EN SU CONCEPCIÓN Y ORGANIZACIÓN;
- d) UBICACIÓN FUERA DE LOS NÚCLEOS URBANOS CON UN MENOR COSTO ECONÓMICO Y SEGREGACIÓN SOCIAL DEL NIÑO;
- e) DISTRIBUCIÓN DE LOS NIÑOS BASADA EN CRITERIOS DE EDAD Y SEXO;
- f) DOTACIÓN DE PERSONAL ESCASA Y SIN CALIFICACIÓN PROFESIONAL.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE IMPONE DE NECESARIO EL SEÑALAR QUE EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, DESDE QUE ESTA ENTRÓ EN VIGOR, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN IV COMO COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO EL “*VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES ESPECIALMENTE DE LAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y PROPIEDADES*” , Y QUE CON MOTIVO

DE LA DINÁMICA SURGIDA A NIVEL MUNDIAL DESDE 1989, CUANDO SE APROBÓ EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SE HA RECONOCIDO EN LA DISPOSICIÓN CITADA, EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, RECONOCIÉNDOLO COMO EL GRUPO DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE. EL PRINCIPIO IMPETRADO, PRODUCE OBLIGACIONES INHERENTES A TODOS LOS PODERES DEL ESTADO, Y ATAÑE A TODAS SUS ESTRUCTURAS; EXIGE QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEN PRIORIDAD A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS; PERMITIENDO QUE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ PREVALEZCAN SOBRE OTROS INTERESES, SOBRE TODO SI ENTRAN EN CONFLICTO CON AQUELLOS; E IMPONE QUE LAS INTERPRETACIONES JURÍDICAS RECONOZCAN EL CARÁCTER INTEGRAL DE SUS DERECHOS. EN ESA TESISURA, ES FÁCIL ADVERTIR QUE EL PODER LEGISLATIVO NO ES AJENO A LAS PRIORIDADES QUE NOS ACUSA EL PRINCIPIO DE *INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ*. TENIENDO A CARGO ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES, ES INCONCUSO QUE NOS CORRESPONDE LA CREACIÓN DE LOS MECANISMOS QUE PERMITAN GARANTIZAR LOS DERECHOS EN COMENTO, PERO CIRCUNSCRIBIENDO TAL ACTIVIDAD HACIA EL INTERIOR DE ESTE ÓRGANO ESTATAL, Y EXIGIÉNDONOS PRIORIZAR NUESTRA FUNCIÓN LEGISLATIVA TAMBIÉN HACIA LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ A FIN DE QUE LOS MENORES EN DESAMPARO Y RIESGO CUENTEN CON PROTECCIÓN Y CON UN IMPULSO A

SU DESARROLLO INTEGRAL, PUES LOS NUEVOS RIESGOS QUE ENFRENTA LA NIÑEZ SON CADA VEZ MÁS PERVERSOS Y DESTRUCTIVOS PARA ELLOS, Y POR CONSECUENCIA, ES NECESARIO FORTALECER E INNOVAR, CON DISPOSICIONES LEGALES, PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN INTEGRAL Y PLENA. EN ESE SENTIDO, ESTAS COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN LEGISLATIVO ESTIMAN QUE EL TEMA DE LA INFANCIA QUE VIVE EN CIRCUNSTANCIAS DE PRIVACIÓN DE CUIDADOS PARENTALES BAJO EL MODELO DE INTERNAMIENTO, ES DE VITAL IMPORTANCIA, Y POR ELLO, RESULTA CIERTAMENTE IMPOSTERGABLE REGULAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS, A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECIÉNDOSE LAS BASES Y DIRECTRICES NECESARIAS PARA TUTELAR EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS DE ÉSTOS Y GARANTIZAR SU SEGURIDAD FÍSICA Y JURÍDICA, ATENDIENDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y QUE GARANTICEN UN EFICAZ APOYO A LAS MISMAS, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. ACTUALMENTE, NI EL GOBIERNO DEL ESTADO, NI LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE MANERA INDIVIDUAL, TIENEN UN CONTROL ESTRICTO DE LAS CASAS ASISTENCIALES PARA MENORES, SIENDO DE MUCHA IMPORTANCIA IMPLEMENTARLO, ES SIGNIFICATIVO SABER CUÁL ES LA POBLACIÓN DE CADA UNA, TENER UN PADRÓN, TAL VEZ POR EL SIMPLE HECHO DE CONTAR CON UNA BASE DE DATOS DOCUMENTADA A BASE DE FOTOGRAFÍAS, QUE PUEDAN

ENCONTRAR A UN MENOR EXTRAVIADO; SABER EN QUÉ ZONAS ESTÁN UBICADAS, QUE NO ESTÉN CERCA DE GASOLINERAS, DE FÁBRICAS CON RIESGO INMINENTE, EN CAUDALES DE RÍOS, ENTRE OTROS. POR TAL MOTIVO, ES DE RELEVANCIA EL MENCIONAR QUE DICHA TAREA, POR TRATARSE DE UNO DE LOS TEMAS MÁS IMPORTANTES Y PREOCUPANTES DEL ESTADO, SE HA REVISADO Y ANALIZADO PLURALMENTE DE MANERA VASTA Y COMPLETA, CELEBRÁNDOSE DIVERSAS REUNIONES LLAMADAS MESAS DE TRABAJO LLEVADAS A CABO EN FECHAS 2 Y 9 DE DICIEMBRE DE 2010; 19, 20 Y 26 DE ENERO DE 2011; 14, 17 Y 21 DE FEBRERO, 7, 23 Y 29 DE MARZO Y EL 7 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ORGANIZADAS POR PARTE DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE ESTA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, CONVOCANDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CASAS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE OPERAN EN EL ESTADO, CONTANDO ADEMÁS CON LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DIF ESTATAL, LA JUNTA DE BENEFICENCIA, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, Y LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, QUIENES CON SUS APORTACIONES SE NUTRIÓ EL DICTAMEN DE MÉRITO PUES FUERON ATENDIDAS TODAS LAS RECOMENDACIONES AHÍ EXPUESTAS. DE LO ANTERIOR SE REVELA LA VIABILIDAD QUE RESULTA DE LA EMISIÓN EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, DEL PROYECTO DE DICTAMEN PROPUESTO, AL ESCUCHAR LAS OPINIONES, ARGUMENTOS Y NECESIDADES DE TODOS LOS

INVOLUCRADOS, Y MODIFICÁNDOSE, EN CONSECUENCIA, UNA PARTE IMPORTANTE DEL DECRETO PROPUESTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA ESTABLECERSE, EN PRIMER LUGAR, LOS CONCEPTOS REGULADORES EN MATERIA DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGAN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS, A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO, HACIÉNDOSE INDISPENSABLE LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE POR SU COMPETENCIA TENGAN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA PRESENTE, QUIENES DEBERÁN OBSERVAR LAS DIRECTRICES SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL CORRESPONDIENTE Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBIENDO EN ATENDER EN TODO MOMENTO AL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES. ASIMISMO, SERÁ EL COMITÉ

INTERINSTITUCIONAL DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES, LA INSTANCIA QUE PROMOCIONE, APOYE Y REALICE EVALUACIONES A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DE REFERENCIA, EL CUAL FUNCIONARÁ COMO UN ÓRGANO DE COLABORACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORMADO POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CIUDADANOS, DE CARÁCTER PROPOSITIVO Y DE CONSULTA, Y CON VISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LOS VÍNCULOS DEL ESTADO CON LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS O PRIVADAS, EMITIENDO DIRECTRICES PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, EL CUAL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES DE ELABORAR ANÁLISIS, DIAGNÓSTICOS, EVALUACIONES Y APORTAR INSTRUMENTOS, POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES, ENTRE OTRAS, TENDIENTES A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS. DICHO COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO; UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ UN REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA; UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA, QUIEN SE ENCARGARÁ DE DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS AL INTERIOR DEL COMITÉ, CONTANDO CON DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO EN LAS SESIONES, Y CATORCE VOCALES, QUE SERÁN: UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD; UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN; UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA; UN REPRESENTANTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES; DOS DIRECTORES O RESPONSABLES DE CASAS ASISTENCIALES PRIVADAS O DE BENEFICENCIA PRIVADA QUE CUENTEN CON LICENCIA DE OPERACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO , NOMBRADOS DE ENTRE LOS TITULARES DEL RESTO DE LAS MISMAS; Y DOS CIUDADANOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES NO GUBERNAMENTALES VINCULADAS CON EL TEMA A INVITACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. LAS CASAS HOGAR PARA MENORES AL TENER UN ORGANISMO VIGILANTE, TENDRÁN QUE CONTAR CON INSTALACIONES ADECUADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA GARANTIZAR LA ESTANCIA EN BUENAS CONDICIONES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ESTABLECER Y DIFUNDIR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, LLEVAR UN REGISTRO ESTADÍSTICO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LO RELACIONADO A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y VIOLACIÓN, PARA LA DEBIDA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO, APOYO MÉDICO, LEGAL Y PSICOLÓGICO, ASÍ COMO PARA LA DEFENSA LEGAL DE LAS VÍCTIMAS.

BRINDARLES POR MEDIO DE LA AUTORIDAD ESTATAL, CURSOS, SEMINARIOS Y TALLERES PARA LA CAPACITACIÓN INTEGRAL DEL PERSONAL OPERATIVO EN LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA A MENORES. ESTABLECER PROGRAMAS EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, AUTORIDADES JUDICIALES Y ONG'S, PARA HACER VALER, DENTRO DE LAS CASAS ASISTENCIALES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUS DERECHOS, Y DETECTAR CUALQUIER ANOMALÍA EN CONTRA DE SU INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL. DARLE FACULTAD AL ESTADO POR MEDIO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR DE FORMA INMEDIATA Y ESTABLECER DIVERSAS NORMAS DE SEGURIDAD A FIN DE QUE EL MENOR TENGA UN MEJOR DESARROLLO. DOCUMENTAR A LAS CASAS ASISTENCIALES TANTO PRIVADAS COMO PÚBLICAS, CON UN PRECEPTO OBLIGATORIO, PARA QUE ESTAS TENGAN UN SOPORTE EN LA REALIZACIÓN DE SU REGLAMENTO INTERIOR. ENTABLAR CONVENIOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO E INICIATIVA PRIVADA PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE ESTOS ALBERGUES. ASIMISMO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA, SE ESTABLECE UN MARCO LEGAL Y CON EL DEBIDO DERECHO DE AUDIENCIA SOBRE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES Y ENCARGADOS DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES, LAS CUALES PRIVILEGIAN EN TODO MOMENTO, LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y EL DERECHO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES INGRESADOS, ADEMÁS DE ESTABLECERSE LAS PROHIBICIONES DE CONFIAR, PONER AL CUIDADO O CUALQUIERA OTRA ACCIÓN SEMEJANTE, A PERSONA DISTINTA DE QUIEN DETENTE SU CUSTODIA, PATRIA POTESTAD, TUTELA, O SE ENCUENTRE AUTORIZADO POR AUTORIDAD COMPETENTE. ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LA SUPERVISIÓN DE CADA UNO DE LOS VISITANTES QUE LLEGUEN A INGRESAR A SUS ESTABLECIMIENTOS. ASIMISMO SE OTORGAN FACULTADES A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, A FIN DE REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES COMO LO SON LAS DE OTORGAR LICENCIAS DE CERTIFICACIÓN A LAS INSTITUCIONES, PARA QUE PUEDAN OPERAR, DEBIENDO CUMPLIR PARA TAL EFECTO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, EN BENEFICIO DEL MENOR, ADEMÁS DE CONSTITUIR EL REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS, LO ANTERIOR PARA OTORGAR MAYOR CERTEZA AL ESTADO DEL CONTROL DE LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTITUCIONES. ADEMÁS, CON EL OBJETO DE BUSCAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN INGRESADOS EN LAS INSTITUCIONES, LA PROCURADURÍA PODRÁ REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN PARA SUPERVISAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS INMUEBLES, LAS CONDICIONES DE SANIDAD Y DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS

EN ELLOS, Y EN BASE A DICHAS FACULTADES, LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PODRÁ APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES, SIENDO ESTAS LA AMONESTACIÓN, CLAUSURA TEMPORAL E INCLUSIVE LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA, CONSISTENTE EN LA CLAUSURA DEFINITIVA. CON ESTA TRANSFORMACIÓN PROFUNDA SE BUSCA Y PRETENDE ESTABLECER UN ADECUADO FORTALECIMIENTO EN LA REGULACIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA, O AMBAS, A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DE REALIZAR UNA VERIFICACIÓN CONSTANTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE MANTENGAN EN ESTAS INSTITUCIONES LOS ELEMENTOS IDÓNEOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS MISMOS. EN ESE TENOR, LA LEY EN COMENTO, SE INTEGRA POR 44 ARTÍCULOS, DISTRIBUIDOS EN 9 TÍTULOS, ADEMÁS DE SEIS ARTICULADOS TRANSITORIOS CUYO CONTENIDO GENERAL SE DESPLIEGA A CONTINUACIÓN: POR LO QUE SE REFIERE AL TÍTULO PRIMERO SE DESCRIBEN LAS “*DISPOSICIONES GENERALES*”, EN DONDE SE ESTABLECE EL OBJETO DE LA PRESENTE LEY, LAS DEFINICIONES Y LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO. AL EFECTO, EL ARTÍCULO 1º DEL PROYECTO DE LEY EN ESTUDIO, ESTABLECE QUE LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE

TENGAN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS, A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ESTABLECIENDO LAS BASES Y DIRECTRICES NECESARIAS PARA TUTELAR EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS DE ÉSTOS Y GARANTIZAR SU SEGURIDAD FÍSICA Y JURÍDICA, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. EN LO QUE RESPECTA AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “*DEL COMITÉ*”, SE ADVIERTE LA CREACIÓN DE UN COMITÉ INTERINSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE LA PROMOCIÓN, APOYO Y EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO, DE NATURALEZA CONSULTIVA Y NO OPERATIVA. TOCANTE AL TÍTULO TERCERO, RELATIVO A LA “*FACULTADES Y OBLIGACIONES*” SE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES. EN EL TÍTULO CUARTO, SE REGULA LO CONCERNIENTE AL REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, PARA SU LEGAL OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN EL ESTADO. EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE DICHO TÍTULO, DENOMINADO “*DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN*”, SE PRESENTAN, ENTRE OTROS TEMAS, EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES OBTENDRÁN LA LICENCIA QUE ACREDITE LA CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, LAS CUALES SE SOMETERÁN A LAS EVALUACIONES PERMANENTES, PERIÓDICAS Y OBLIGATORIAS PARA COMPROBAR EL

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y RENOVAR CON ELLO SU LICENCIA. REFERENTE AL QUINTO, DENOMINADO “*DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES*”; SE ESTABLECEN LAS NORMAS BÁSICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD NECESARIAS EN LOS INMUEBLES QUE SEAN DESTINADOS COMO ESTABLECIMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUIENES DEBERÁN CONTAR, OBLIGATORIAMENTE CON LAS ÁREAS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTABLEZCA LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS EN LA MATERIA. POR LO QUE SE REFIERE AL CAPÍTULO SEGUNDO DE DICHO TÍTULO, DENOMINADO DEL “*PERSONAL*”, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, DE ASISTIR A CURSOS, CAPACITACIONES, EXHIBICIONES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, MESAS DE DIÁLOGO, ETCÉTERA, QUE LES PERMITAN UN MEJOR DESEMPEÑO EN SUS LABORES EN BENEFICIO DE LOS MENORES INGRESADOS. EN RELACIÓN AL TÍTULO SEXTO, DENOMINADO “*SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*”; SE CONSTITUYE LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DE GESTIONAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES JUDICIALES, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA PROCURADURÍA POR CUALQUIER MEDIO, CUALQUIER HECHO PRESUMIBLEMENTE DELICTUOSO COMETIDO EN PERJUICIO DE LOS MENORES INTERNOS EN LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO

DERECHO DE LOS MISMOS DE SER INSCRITOS Y ASISTIR AL GRADO ESCOLAR QUE LES CORRESPONDA. POR ÚLTIMO, EL TÍTULO SÉPTIMO, ESTABLECE LA FACULTAD DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, DE VIGILAR E INSPECCIONAR ORDINARIAMENTE DE MANERA TRIMESTRAL Y EN CUALQUIER MOMENTO EXTRAORDINARIO, EL FUNCIONAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE LOS ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, POR MEDIO DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO, AUTORICE LA PROPIA PROCURADURÍA, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. EN CONSECUENCIA, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS Y DE HECHO VERTIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) Y 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROPONEMOS AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.- SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS, A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ESTABLECIENDO LAS BASES Y DIRECTRICES NECESARIAS PARA TUTELAR EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS DE ÉSTOS Y GARANTIZAR SU SEGURIDAD FÍSICA Y JURÍDICA, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. **ARTÍCULO 2º.-** CORRESPONDE A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY. PARA TALES EFECTOS SON AUTORIDADES COADYUVANTES DE LA PROCURADURÍA LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS ESTATALES:

- a) LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- b) LA SECRETARÍA DE SALUD;
- c) LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- d) LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
- e) LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- f) LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA; Y
- g) LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE POR SU COMPETENCIA TENGAN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 3º.- LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, OBSERVANDO PARA TAL EFECTO LAS DIRECTRICES SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL CORRESPONDIENTE Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBIENDO EN TODO CASO ATENDER AL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MISMOS. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY NO EXIMEN A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LA BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 4º.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. **AUTORIDAD:** LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE ESTE ORDENAMIENTO;
- II. **INSTITUCIÓN ASISTENCIAL:** LAS CASAS HOGAR, CASAS CUNA, ALBERGUES, INTERNADOS O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA, SOCIAL, PRIVADA O DE BENEFICENCIA PRIVADA EN LA QUE RESIDAN Y TENGAN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;

- III. **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:** LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD QUE SE ENCUENTREN INTERNOS EN UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL EN CALIDAD DE ABANDONADOS, EXPÓSITOS, REPATRIADOS, MALTRATADOS, SUJETOS A ASISTENCIA SOCIAL, VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN DE DELITOS O MIGRANTES Y EN RAZÓN DE LA GUARDA TEMPORAL OTORGADA VOLUNTARIAMENTE POR QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, O BIEN POR MANDATO DE AUTORIDAD COMPETENTE;
- IV. **PROCURADURÍA:** LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA;
- V. **COMITÉ:** EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA O CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VI. **GUARDA:** FIGURA JURÍDICA O DE FACTO MEDIANTE LA CUAL LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO DE UNA PERSONA FÍSICA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, TITULAR O ENCARGADO DE UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, CUANDO ÉSTE SE RESPONSABILIZA TEMPORALMENTE DE LA SALVAGUARDA PERSONAL, FÍSICA, PSICOLÓGICA Y JURÍDICA DE LOS MISMOS, MEDIANTE AUTORIZACIÓN VOLUNTARIA POR ESCRITO DE QUIEN O QUIENES EJERZAN SU PATRIA POTESTAD, Y CON FORMAL CONOCIMIENTO DE LA PROCURADURÍA;
- VII. **CUSTODIA:** FIGURA JURÍDICA MEDIANTE LA CUAL LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE ENCUENTRAN BAJO CUSTODIA DE UNA PERSONA FÍSICA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, TITULAR O ENCARGADO DE UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL Y DE BENEFICENCIA PRIVADA CUANDO DICHO CUIDADO DERIVA DE UN MANDATO DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O DE UNA AUTORIZACIÓN OTORGADA, EN SU CASO, POR LA PROCURADURÍA, EN SU CASO, CON PERMISO EXPRESO PARA EJERCER LOS DERECHOS DE POSESIÓN O TENENCIA MATERIAL, CRIANZA, FORMACIÓN, EDUCACIÓN, ATENCIÓN A LA SALUD, PROTECCIÓN, SOCIALIZACIÓN Y DEMÁS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES DE EDAD;
- VIII. **PERSONAL ADMINISTRATIVO:** PERSONAS FÍSICAS QUE DE MANERA ORDINARIA PRESTAN SERVICIOS REMUNERADOS AL INTERIOR DE UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL;

- IX. **PERSONAL VOLUNTARIO:** PERSONAS QUE DE MANERA ORDINARIA, EVENTUAL O EXTRAORDINARIA PRESTAN SERVICIOS NO REMUNERADOS AL INTERIOR DE UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL;
- X. **INTEGRACIÓN:** PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR, REPRESENTANTE O ENCARGADO DE UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL AUTORIZA, CUBIERTOS PREVIAMENTE LOS REQUISITOS DE LEY, LA SALIDA TEMPORAL DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A SU CARGO, A FIN DE QUE ESTE SEA ENTREGADO BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN TEMPORAL DE QUIEN O QUIENES PREVIAMENTE SE DETERMINE, Y CON EL OBJETO DE INTEGRARLO PAULATINAMENTE A SU ÁMBITO FAMILIAR NUCLEAR, EXTENSO, SUBSTITUTO O ADOPTIVO.

ARTÍCULO 5º.- LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DEBERÁN PRIVILEGIAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A VIVIR EN FAMILIA Y PROMOVERÁN PREFERENTEMENTE EL RESTABLECIMIENTO, INTEGRACIÓN Y PRESERVACIÓN DE SUS VÍNCULOS FAMILIARES, TOMANDO EN CUENTA QUE ÉSTOS NO RESULTEN EN SU PERJUICIO, TENIENDO COMO NORMA RECTORA EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. **TÍTULO SEGUNDO. DEL COMITÉ.**

ARTÍCULO 6º.- SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TENDRÁ POR OBJETO LA PROMOCIÓN, ASESORÍA, APOYO Y EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL FUNCIONARÁ COMO UN ÓRGANO DE COLABORACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORMADO POR SERVIDORES PÚBLICOS Y

CIUDADANOS, DE CARÁCTER PROPOSITIVO Y DE CONSULTA, Y CON VISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LOS VÍNCULOS DEL ESTADO CON LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EMITIENDO DIRECTRICES PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, PRIVILEGIANDO EN TODO CASO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

ARTÍCULO 7º.- LA PARTICIPACIÓN EN EL COMITÉ DE PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO O SOCIAL SERÁ A TÍTULO DE COLABORACIÓN CIUDADANA Y SU DESEMPEÑO TENDRÁ CARÁCTER HONORÍFICO, RIGIÉNDOSE POR PRINCIPIOS DE BUENA FE Y PROPÓSITOS DE INTERÉS GENERAL. SÓLO LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O EN OTROS PODERES O NIVELES DE GOBIERNO Y FORMEN PARTE DEL COMITÉ, TENDRÁN EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS, Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 8º.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ELABORAR ANÁLISIS, DIAGNÓSTICOS, EVALUACIONES Y APORTAR INSTRUMENTOS, POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, Y PROPONERLAS A LA PROCURADURÍA;
- II. PROPONER LOS LINEAMIENTOS Y LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LAS TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES;
- III. FACILITAR A LAS DISTINTAS ÁREAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONSIDERE

- NECESARIAS, ASESORÍA PROFESIONAL EN MATERIA JURÍDICA, PSICOLÓGICA, DE SANIDAD, DE COMPETENCIA DE SU PERSONAL Y DE TRABAJO SOCIAL, SEGÚN SEA EL CASO;
- IV. GESTIONAR RECURSOS, SERVICIOS Y APOYOS ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, PARA DESTINARLOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, CANALIZÁNDOLOS A LAS MISMAS;
- V. REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER LOS VÍNCULOS DEL ESTADO CON LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES;
- VI. PROMOVER LA CAPACITACIÓN CONTINUA Y PREPONDERANTEMENTE GRATUITA A LOS RESPONSABLES Y PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS, TALLERES, EXHIBICIONES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, MESAS DE DIÁLOGO Y DIPLOMADOS;
- VII. APOYAR A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, CUANDO ÉSTAS ASÍ LO SOLICITEN Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FACILITAR QUE LAS MISMAS GARANTICEN EL ADECUADO ACCESO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y SALUD;
- VIII. PROMOVER ACCIONES TENDIENTES A INCENTIVAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES; Y
- IX. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 9º.- EL COMITÉ SE INTEGRARÁ POR:

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO;
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ UN REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA;
- III. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA, QUIEN SE ENCARGARÁ DE DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS AL INTERIOR DEL COMITÉ, CONTANDO CON DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO EN LAS SESIONES, Y

IV. CATORCE VOCALES, QUE SERÁN:

- a) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- b) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD;
- c) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- d) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
- e) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA;
- f) UN REPRESENTANTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO;
- g) UN REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;
- h) EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO;
- i) UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
- j) UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES;
- k) DOS DIRECTORES O REPRESENTANTES DE CASAS ASISTENCIALES PRIVADAS O DE BENEFICENCIA PRIVADA QUE CUENTEN CON LICENCIA DE OPERACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO , NOMBRADOS DE ENTRE LOS TITULARES DEL RESTO DE LAS MISMAS; Y
- l) DOS CIUDADANOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES NO GUBERNAMENTALES VINCULADAS CON EL TEMA A INVITACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEBERÁN NOMBRAR POR ESCRITO A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES ACTUARÁN EN SU AUSENCIA, CON LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS TITULARES. EL

COMITÉ SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA CADA DOS MESES, Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SEA NECESARIO A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE. LAS SESIONES SERÁN PRIVADAS, Y ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE. EXISTIRÁ QUÓRUM Y SUS ACUERDOS VÁLIDOS CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN SER REALIZADAS POR ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO CON CUANDO MENOS TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN PARA EL CASO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y DE VEINTICUATRO HORAS CUANDO SE TRATE DE SESIONES EXTRAORDINARIAS. EN AMBOS CASOS LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN ESTABLECER LA FECHA, HORA, LUGAR Y EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN A LA QUE SE CONVOCA Y PODRÁN SER ACOMPAÑADAS DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE SE REQUIERA PARA EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS A TRATAR. LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS VOCALES A QUE REFIERE EL INCISO K), FRACCIÓN IV DE ESTA DISPOSICIÓN, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS, E IMPERARÁ UN PRINCIPIO ROTATIVO. **ARTÍCULO 10°.-** LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. **ARTÍCULO 11.-** DE CADA SESIÓN EL SECRETARIO TÉCNICO LEVANTARÁ UN ACTA EN LA QUE SE CONSIGNEN LOS ACUERDOS QUE SE HAYAN TOMADO, CERTIFICÁNDOLAS Y LLEVANDO EL ARCHIVO DE LOS ACUERDOS CON NÚMERO DE REGISTRO Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL COMITÉ. A SU VEZ, EL

SECRETARIO EJECUTIVO TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN DE ELABORAR Y PUBLICAR INFORMES DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ; EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO TÉCNICO, ADEMÁS DE LAS QUE LE INSTRUYA EL COMITÉ. **ARTÍCULO 12.-** A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, CUANDO ASÍ SE ESTIME CONVENIENTE, SE PODRÁ INVITAR CON VOZ, PERO SIN DERECHO A VOTO A INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEL SECTOR SOCIAL O ESPECIALISTAS EN LAS DISCIPLINAS QUE INTERESEN AL COMITÉ, QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE APOYAR AL MISMO CON OPINIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

TITULO TERCERO. FACULTADES Y OBLIGACIONES. CAPÍTULO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD. ARTÍCULO 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA, EN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, LAS SIGUIENTES:

- I. OTORGAR LA LICENCIA DE OPERACIÓN A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y DE BENEFICENCIA PRIVADA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES RELACIONADOS CON LA MATERIA;
- II. CONSTITUIR EL REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE OPERAN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ACTUALIZARLO PERIÓDICAMENTE;
- III. CONSTITUIR EL REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS Y EGRESADOS EN INSTITUCIONES ASISTENCIALES, Y ACTUALIZARLO PERIÓDICAMENTE;
- IV. REALIZAR VISITAS A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PARA SUPERVISAR SU CORRECTA OPERACIÓN; LAS CONDICIONES EN QUE

SE ENCUENTRAN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS, LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE, SU MENAJE, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SANIDAD Y DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN ELLOS, DEBIENDO AUXILIARSE PARA TAL EFECTO CON LAS AUTORIDADES COADYUVANTES CORRESPONDIENTES;

- V. EMITIR OBSERVACIONES A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES A FIN DE MEJORAR SU SERVICIO Y GARANTIZAR LA ADECUADA ESTANCIA Y DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS;
- VI. DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE INMEDIATO POR LAS CONDUCTAS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVAS DE DELITO;
- VII. SOLICITAR LAS OPINIONES O DICTÁMENES NECESARIOS A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY; ASÍ COMO A LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA;
- VIII. APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR LAS INFRACCIONES O INOBSERVANCIA A LA PRESENTE LEY;
- IX. DAR PUNTUAL SEGUIMIENTO DE MANERA PERMANENTE A LOS TRASLADOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SUJETOS A SU COMPETENCIA, ASÍ COMO AQUELLOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL;
- X. CONOCER SOBRE LA SALIDA TEMPORAL DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE INGRESADO; POR MOTIVO DE INTEGRACIÓN O **CUSTODIA TEMPORAL**;
- XI. REMITIR TRIMESTRALMENTE AL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES UN INFORME DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN; Y
- XII. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES. ARTÍCULO 14.- SON OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES LAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY, PARA ACCEDER A LA CERTIFICACIÓN Y FORMAR PARTE DEL REGISTRO DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES;
- II. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS Y EGRESADOS Y MANTENERLO ACTUALIZADO, ASÍ COMO UNA BITÁCORA DONDE SE CONSIGNE LAS SALIDAS Y RETORNOS ORDINARIAMENTE PROGRAMADOS EN RAZÓN DE ACTIVIDADES FAMILIARES, EDUCATIVAS, SANITARIAS, DEPORTIVAS, CULTURALES, FORMATIVAS O DE RECREACIÓN;
- III. NOTIFICAR A LA PROCURADURÍA POR VÍA ELECTRÓNICA Y TELEFÓNICA DE MANERA INMEDIATA, Y EN FORMA ORDINARIA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AL ESTABLECIMIENTO DE SU INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, DEBIENDO ANEXAR UNA COPIA DEL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA PRESENTE LEY.

DE IGUAL MANERA, SE OBSERVARÁ EL MISMO TRÁMITE REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SOBRE LAS SALIDAS Y RETORNOS EXTRAORDINARIOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL DONDE RESIDIERE Y POR CUYAS CAUSAS NO SE EXIJA AUTORIZACIÓN JUDICIAL;

- IV. PRIVILEGIAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN FAMILIA, TENIENDO COMO PRINCIPIO RECTOR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. EN TAL SENTIDO, PERMITIRÁN Y PROMOVERÁN QUE SUS INGRESADOS ESTÉN EN CONTACTO CON SUS FAMILIARES Y RECIBAN VISITAS DE ÉSTOS, SALVO QUE EXISTA UN MANDAMIENTO JUDICIAL EN CONTRARIO;
- V. PROMOVER EL RESTABLECIMIENTO Y LA PRESERVACIÓN DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TOMANDO EN CUENTA QUE NO RESULTEN EN SU PERJUICIO;

- VI. CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y EL PERSONAL ADECUADO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS;
- VII. TENER EN UN LUGAR VISIBLE EN LA RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA LICENCIA Y LA CERTIFICACIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA;
- VIII. CONTAR CON UN REGLAMENTO INTERNO, AUTORIZADO POR LA PROCURADURÍA;
- IX. FACILITAR LAS TAREAS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DEBIENDO PERMITIR EL ACCESO AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL A LAS PERSONAS QUE PARA TAL EFECTO Y POR ESCRITO DESIGNE LA PROCURADURÍA, ASÍ COMO FACILITAR PARA CONSULTA LOS REGISTROS, EXPEDIENTES Y BITÁCORAS QUE SE LES REQUIERAN;
- X. INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DE QUE PELIGRE LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA O LA SEGURIDAD JURÍDICA DE ALGÚN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE;
- XI. CONTAR CON ASESORÍA PROFESIONAL EN MATERIA PSICOLÓGICA, DE SANIDAD, Y DE TRABAJO SOCIAL;**
- XII. PROPORCIONAR A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y CUIDADO QUE SEAN NECESARIOS PARA SU BIENESTAR;
- XIII. PROPORCIONAR A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS EDUCACIÓN, ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS, ASÍ COMO PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR O SOCIAL;
- XIV. DAR A CONOCER A LOS PADRES O TUTORES Y A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MAYORES DE SIETE AÑOS DE EDAD SU SITUACIÓN LEGAL, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y ORIENTARLOS PARA LA TOMA DE DECISIONES IMPLEMENTADAS PARA SU DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL;

XV. GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA ASISTENCIA MÉDICA EN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SALUD;

XVI. SOLICITAR Y EN SU CASO OBTENER DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O AL EXTRANJERO DE CUALQUIER NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE INGRESADO, SALVO LA EXCEPCIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 35 DE ESTA LEY;

DE IGUAL MANERA, SE OBSERVARÁ EL MISMO TRÁMITE REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR CUANDO EL MOTIVO DEL TRASLADO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SEA EL CAMBIO DE DOMICILIO O RESIDENCIA DEL MENOR, YA SEA DENTRO O FUERA DE LA ENTIDAD.

EN TODOS LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN ESTA FRACCIÓN SE DEBERÁ REMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES, COPIA DE LA SOLICITUD Y DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA A LA PROCURADURÍA;

XVII. CUMPLIR CON LAS OBSERVACIONES QUE LE IMPONGA LA PROCURADURÍA; Y

XVIII. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE ESTE U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES LES ESTABLEZCAN.

ARTÍCULO 15.- LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INTERNOS DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA O MOTIVO PODRÁN SER CONFIADOS, PUESTOS AL CUIDADO O CUALQUIERA OTRA ACCIÓN DE SEMEJANTE NATURALEZA A PERSONA DISTINTA DE QUIEN DETENTE SU CUSTODIA, PATRIA POTESTAD, TUTELA, O SE ENCUENTRE AUTORIZADO POR AUTORIDAD COMPETENTE EN VIRTUD DE SU APTITUD A PROCESO DE INTEGRACIÓN, Y QUE ADEMÁS NO TENGA IMPEDIMENTO LEGAL DE CONVIVENCIA CON EL MENOR; DEBIENDO OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34

DE ESTA LEY. LOS VISITANTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE DURANTE SU ESTADÍA TENGAN O PUDIERAN TENER CUALQUIER CLASE DE CONTACTO DIRECTO CON NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES INTERNOS, DEBERÁN SER SUPERVISADOS EN TODO MOMENTO POR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO O VOLUNTARIO QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO DESIGNADO PARA TAL FIN.

ARTÍCULO 16.- EL REGLAMENTO INTERNO DE CADA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS:

- I. LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- II. LAS OBLIGACIONES PARA LOS PADRES, TUTORES O PERSONAS QUE TENGAN BAJO SU CUIDADO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS;
- III. EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS FORMATIVOS, EDUCATIVOS, DE VALORES, DE INTEGRACIÓN FAMILIAR O SOCIAL, CULTURALES, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS;
- IV. EL HORARIO DE ACTIVIDADES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO SU GUARDA O CUIDADO;
- V. LAS OBLIGACIONES Y MEDIDAS DE DISCIPLINA PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS; Y
- VI. LAS MEDIDAS DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y VOLUNTARIO.

ARTÍCULO 17.- LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES LLEVARÁN UN EXPEDIENTE INDIVIDUALIZADO DE CADA UNO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TENGAN BAJO SU CUIDADO, EL CUAL CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

- I. NOMBRE, DATOS DE IDENTIFICACIÓN, ACTA DE NACIMIENTO, CÉDULA ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CÉDULA DE IDENTIDAD, FOTOGRAFÍAS DE FRENTE Y DE PERFIL ACTUALIZADAS ANUALMENTE POR LO MENOS, CARTILLA DE VACUNACIÓN, REGISTRO DACTILAR, EXPEDIENTE MÉDICO INCLUYENDO TIPO SANGUÍNEO, Y EVALUACIONES PSICOLÓGICAS;
- II. MOTIVO Y FECHA DE INGRESO Y EGRESO;
- III. NOMBRE, DOMICILIO, COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA FÍSICA O DE LA AUTORIDAD QUE MATERIALMENTE HACE ENTREGA DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

LAS PERSONAS QUE CAREZCAN DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL MENOR, DEBERÁN SER FOTOGRAFIADOS POR EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL;

- IV. NOMBRE, DOMICILIO Y COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DE LA O LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA CUSTODIA, TUTELA O PATRIA POTESTAD SOBRE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE;
- V. NOMBRE, DOMICILIO Y COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DE LA O LAS PERSONAS QUE VISITEN Y HUBIEREN ESTADO EN CONVIVENCIA POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA CON LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE;
- VI. DATOS ESCOLARES Y BOLETA DE CALIFICACIONES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE;
- VII. SITUACIÓN LEGAL DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE Y DOCUMENTOS DE LO ANTERIOR; Y

VIII. LAS DEMÁS QUE LA PROCURADURÍA, Y LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL CONSIDEREN NECESARIAS.

TÍTULO CUARTO. DEL REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES. CAPÍTULO PRIMERO. REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA. ARTÍCULO 18.- LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO DEBERÁN FORMAR PARTE DEL REGISTRO ESTATAL DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE PARA EFECTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA ELABORE LA PROCURADURÍA. ESTA A SU VEZ OTORGARÁ, EN SU CASO, LA LICENCIA QUE ACREDITE LA CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE SE EMITA LA DETERMINACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 19.- PARA INTEGRAR EXPEDIENTE Y OBTENER LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. LLENAR LA SOLICITUD OFICIAL PROPORCIONADA POR LA PROCURADURÍA;
- II. PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, Y LEGAL CONSTITUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL DEBIENDO CONTENER CLÁUSULA CON FACULTAD DE TRAMITAR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SOBRE TUTELA;

- III. COPIA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO DE SUS INSTALACIONES;
- IV. COPIA DEL REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS, EN SU CASO;
- V. PRESENTAR SUS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN FAMILIAR, FORMACIÓN, EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- VI. PERMITIR LAS INSPECCIONES NECESARIAS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA EN CONJUNTO CON LAS AUTORIDADES COADYUVANTES QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE LAS INSTALACIONES SEAN LAS ADECUADAS PARA EL MODELO DE ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES SOBRE INFRAESTRUCTURA, PERSONAL, POBLACIÓN E HIGIENE, DEBIENDO SOLVENTARLAS SATISFACTORIAMENTE;
- VII. DISPONER DE LOS MEDIOS QUE PERMITAN UNA ATENCIÓN ADECUADA A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- VIII. LA OPINIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA;
Y
- IX. OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS LEGALES EN LA MATERIA.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN. ARTÍCULO

20.- LA CERTIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES SE SOMETEN A LAS EVALUACIONES PERMANENTES, PERIÓDICAS Y OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS POR ESTA LEY Y APLICADAS POR LA PROCURADURÍA, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y RENOVAR CON ELLO SU LICENCIA DE OPERACIÓN. LA PROCURADURÍA SERÁ LA ÚNICA AUTORIDAD ENCARGADA DE OTORGAR LICENCIA, CERTIFICAR Y LLEVAR

EL REGISTRO ESTATAL DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA CERTIFICACIÓN DE LA LICENCIA ESTABLECIDA EN ESTE CAPÍTULO, DEBERÁ DE RENOVARSE OBLIGATORIAMENTE CADA DOS AÑOS, PREVIA OPINIÓN DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA.

TÍTULO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES. CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 21.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DESTINADOS COMO ESTABLECIMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEBERÁN CONTAR CON LOS SERVICIOS INDISPENSABLES PARA PROPORCIONAR A LOS INGRESADOS EL BIENESTAR, LA COMODIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE NECESARIAS CONFORME A SU EDAD. **ARTÍCULO 22.-** LAS INSTALACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES TENDRÁN ESPACIOS DIVIDIDOS PARA SER UTILIZADOS PARA UN FIN ESPECÍFICO. EN TAL SENTIDO, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN CONTAR CON LAS ÁREAS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 23.-** LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y DE BENEFICENCIA PRIVADA DEBERÁN SOMETERSE A LAS INSPECCIONES QUE LLEVE A CABO LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, CONTAR CON LOS DISPOSITIVOS Y EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y CUMPLIR CON LAS OBSERVACIONES QUE AL EFECTO SE EMITAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 24.-** LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS

INSTITUCIONES ASISTENCIALES DEBERÁN CONTAR CON MATERIAL SUFICIENTE DE PRIMEROS AUXILIOS PARA ATENDER CUALQUIER CONTINGENCIA QUE SE SUSCITE. **ARTÍCULO 25.-** LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DEBERÁN DE REALIZAR SIMULACROS PERIÓDICAMENTE EN SUS ESTABLECIMIENTOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN LA MATERIA, EN LA QUE PODRÁN PARTICIPAR ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PERSONAL. ARTÍCULO 26.-** EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, INDEPENDIEMENTE DE SU CATEGORÍA Y CON EL OBJETO DEL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE SUS FUNCIONES, DEBERÁ ASISTIR A CURSOS, CAPACITACIONES, EXHIBICIONES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, MESAS DE DIÁLOGO O DIPLOMADOS, QUE EN RELACIÓN CON CADA UNA DE SUS ÁREAS DE TRABAJO ORGANICEN LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS O EL COMITÉ, EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA.

ARTÍCULO 27.- PARA PERTENECER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL Y DE BENEFICENCIA PRIVADA, SERÁ OBLIGATORIO CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) CONTAR CON UNA EDAD MÍNIMA DE 18 AÑOS CUMPLIDOS;
- b) ACREDITAR EL GRADO DE ESTUDIOS QUE SOLICITE LA PROPIA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL;

- c) ASISTIR A UNA REUNIÓN INFORMATIVA IMPARTIDA POR PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, O POR QUIEN ÉSTA DESIGNE;
- d) APLICAR UNA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA;
- e) PRESENTAR CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES; Y
- f) LAS DEMÁS QUE REQUIERA LA PROPIA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL.

ARTÍCULO 28.- PARA PERTENECER AL PERSONAL VOLUNTARIO DE UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, SERÁ OBLIGATORIO CUBRIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA PROPIA INSTITUCIÓN, ATENDIENDO ADEMÁS A LO DISPUESTO EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 29.-** LOS DIRECTORES, ENCARGADOS Y DEMÁS PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES SON RESPONSABLES DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL Y JURÍDICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TENGAN BAJO SU GUARDA O CUSTODIA, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. **ARTÍCULO 30.-** NO PODRÁ SER DIRECTOR, TITULAR, ENCARGADO O PARTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO O VOLUNTARIO DE CUALQUIER INSTITUCIÓN ASISTENCIAL QUIEN HAYA SIDO CONDENADO POR CUALQUIER DELITO DE CARÁCTER SEXUAL, O POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS. IGUAL IMPEDIMENTO TENDRÁN LOS CONDENADOS POR DELITO DOLOSO QUE PRESUPONGA UNA PÉRDIDA DE CONFIANZA QUE PUDIERA PONER EN RIESGO LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, A

JUICIO DE LA PROCURADURÍA, CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ. A QUIEN SE LE HUBIERE EMITIDO UNA DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO POR PARTE DE LA PROCURADURÍA, SE LE NOTIFICARÁ DE MANERA PERSONAL, AL IGUAL QUE A LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL DE QUE SE TRATE PARA EFECTO DE QUE ESTA ÚLTIMA TOMÉ LAS MEDIDAS PERTINENTES. POR MOTIVO DE LA DECLARATORIA ESTARÁ IMPEDIDO EL SUJETO PARA PERMANECER O INGRESAR AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL DONDE HUBIERE PRESTADO SUS SERVICIOS. CONTRA LA DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO Y SUS EFECTOS, EMITIDA POR LA PROCURADURÍA, NO CABE RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 31.- SE SUSPENDERÁN DE INMEDIATO TODOS LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY OTORGA AL DIRECTOR, TITULAR O RESPONSABLE DE CUALQUIER INSTITUCIÓN ASISTENCIAL QUE SE LE HUBIERE LIBRADO ORDEN DE APREHENSIÓN O DICTADO AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, POR DELITO DE CARÁCTER SEXUAL O POR DELITO CONSIDERADO COMO GRAVE DE ACUERDO A LA LEY. EN CASO DE QUE LA PERSONA REFERIDA EN EL SUPUESTO DEL PÁRRAFO ANTERIOR RESULTÉ ABSUELTA DE LA O LAS IMPUTACIONES HECHAS EN SU CONTRA, SE LE REACTIVARÁN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SUSPENDIDAS, PREVIA SOLICITUD A LA PROCURADURÍA, Y MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE CONSIGNE SU LEGAL INOCENCIA. **TÍTULO SEXTO. SITUACIÓN JURÍDICA**

Y EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CAPÍTULO PRIMERO. DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ARTÍCULO 32.- LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES ESTARÁN SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA PROCURADURÍA Y CORRESPONDE A ÉSTA REVISAR Y ASESORAR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES JUDICIALES RELATIVAS A LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR. **ARTÍCULO 33.-** ES OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES GESTIONAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES JUDICIALES EN LOS SUPUESTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. LOS DIRECTORES, TITULARES O ENCARGADOS DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES NOTIFICAR A LA PROCURADURÍA DE INMEDIATO POR CUALQUIER MEDIO Y DENTRO DE LAS SIGUIENTES VEINTICUATRO HORAS POR ESCRITO, A PARTIR DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER HECHO PRESUMIBLEMENTE DELICTUOSO COMETIDO EN CONTRA O EN PERJUICIO DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE INGRESADO EN SU ESTABLECIMIENTO, LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR EL PROBABLE HECHO DELICTIVO DIRECTAMENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. **ARTÍCULO 34.-** LOS DIRECTORES, TITULARES O ENCARGADOS DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES OSTENTARÁN EL CUIDADO Y LA GUARDA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE LES HAYAN

ENTREGADO PARA SU CUIDADO TEMPORAL EN FORMA VOLUNTARIA POR QUIEN O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O BAJO SU CUIDADO, DEBIENDO EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA TUTELA, EN LOS TÉRMINOS Y DISPOSICIONES APLICABLES. CUANDO SE INGRESE A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A UN ESTABLECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL EN CONDICIÓN DE ABANDONO, EXPÓSITO, REPATRIADO, MIGRANTE, SUJETO A ASISTENCIA SOCIAL, O COMO VÍCTIMA DE DELITO, NO PODRÁ SER ENTREGADO A PERSONA ALGUNA SIN QUE MEDIE AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. EXCEPCIONALMENTE SE CONCEDERÁ LA ENTREGA DEL MENOR SIN ORDEN JUDICIAL A QUIEN DETENTE LA LEGAL CUSTODIA, Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA, SÓLO EN LOS CASOS EN QUE EL INGRESO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE HUBIERE SIDO POR SOLICITUD VOLUNTARIA DE QUIEN TUVIERE LA POTESTAD LEGAL PARA HACERLO, Y PARA CUIDADO TEMPORAL DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL. **ARTÍCULO 35.-** EN EL CASO DE QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON RESIDENCIA DISTINTA A LA DEL ESTADO PERO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL REQUIERA U ORDENE LA PRESENTACIÓN DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE INGRESADO EN UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, ÉSTA DEBERÁ PREVIAMENTE ENTERAR A LA PROCURADURÍA PARA EFECTO DE AUTENTIFICAR LA REFERIDA ORDEN, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, PODRÁ AUTORIZAR SU TRASLADO, DEBIÉNDOSELE ASIGNAR AL MENOR

DE EDAD LA COMPAÑÍA DE UN ADULTO QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD DURANTE EL TIEMPO QUE MEDIE ENTRE SU SALIDA Y RETORNO A LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL ,Y DEBIENDO NOTIFICAR A LA PROCURADURÍA DENTRO DEL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA. **ARTÍCULO 36.-** SE DEBERÁ PROTEGER CON CARÁCTER CONFIDENCIAL Y RESERVA, CUALQUIER DATO PERSONAL O INFORMACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE QUE GENERE, OBTENGA, REGISTRE O ACUERDE EL COMITÉ, LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, LA PROCURADURÍA O LAS AUTORIDADES COADYUVANTES, CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUDIENDO SER PROPORCIONADA EXCLUSIVAMENTE, CUANDO SEA SOLICITADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. **ARTÍCULO 37.-** PARA LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA EDUCACIÓN.** **ARTÍCULO 38.-** LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DEBERÁN SER INSCRITOS Y ASISTIR AL GRADO ESCOLAR QUE LES CORRESPONDA. LOS DIRECTORES, RESPONSABLES O ENCARGADOS DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES

DEBERÁN REALIZAR LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE SUS ESTUDIOS EN LOS PLANTES EDUCATIVOS QUE LES ASIGNEN. LA PROCURADURÍA, EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO SE ENCARGARÁ DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 39.- CUANDO ALGÚN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DEBA RECIBIR EDUCACIÓN ESPECIAL, LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, Y LA PROCURADURÍA EN COADYUVANCIA, DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EL MENOR SEA INSCRITO EN UNA ESCUELA QUE BRINDE LA EDUCACIÓN ESPECIAL REQUERIDA.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES. ARTÍCULO 40.- LA PROCURADURÍA VIGILARÁ E

INSPECCIONARÁ ORDINARIAMENTE DE MANERA TRIMESTRAL Y EN CUALQUIER MOMENTO DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, EL FUNCIONAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LOS ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, POR MEDIO DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO AUTORICE LA PROPIA PROCURADURÍA. QUIENES PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEBERÁN:

- I. IDENTIFICARSE POR MEDIO DEL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA TAL FIN; Y DEJAR OFICIO DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE;

- II. LEVANTAR EL ACTA DE VISITA DOMICILIARIA E INSPECCIÓN, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR, EN SU CASO, LAS IRREGULARIDADES O VIOLACIONES A LA PRESENTE LEY;
- III. REQUERIR AL DIRECTOR O REPRESENTANTE DE LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL DONDE SE PRACTIQUE LA DILIGENCIA, PARA QUE DESIGNE DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA MISMA, APERCIBIÉNDOSELE QUE EN CASO DE NO HACERLO, ÉSTOS SERÁN DESIGNADOS POR QUIEN PRACTIQUE LA MISMA;
- IV. ENTREGAR UNA COPIA LEGIBLE DEL ACTA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA; Y
- V. ENTREGAR A LA PROCURADURÍA LA RELACIÓN DE ACTAS DE VISITA.

ARTÍCULO 41.- LAS ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA CONTENDRÁN: FECHA EN QUE SE PRACTIQUE, DOMICILIO EN DONDE SE ENCUENTRE EL ESTABLECIMIENTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVO DE LA MISMA, NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, TESTIGOS Y DE QUIEN LA PRACTIQUE, QUIENES DEBERÁN ESTAR PLENAMENTE IDENTIFICADOS. EN EL ACTA DE INSPECCIÓN SE HARÁN CONSTAR DE MANERA CLARA Y PRECISA, LOS HECHOS Y EN SU CASO LAS OMISIONES DETECTADAS A LO LARGO DE LA DILIGENCIA, POR LO QUE DEBERÁN CONSIGNARSE TODAS Y CADA UNA DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE DETECTEN. CONCLUIDA LA VISITA DE INSPECCIÓN, DEBE DARSE OPORTUNIDAD A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN RELACIÓN CON LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA. SE PROCEDERÁ A LA FIRMA DEL ACTA CON TODOS LOS QUE

INTERVINIERON EN LA DILIGENCIA, ENTREGÁNDOSE COPIA DE LA MISMA AL ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI ALGUNA DE LAS PARTES SE NEGASE A FIRMAR O RECIBIR EL ACTA, TALES CIRCUNSTANCIAS DEBERÁN ASENTARSE EN LA MISMA, SIN QUE TAL OMISIÓN INVALIDE EL DOCUMENTO.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS SANCIONES. ARTÍCULO 42.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, LA PROCURADURÍA PODRÁ APLICAR LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. **AMONESTACIÓN POR ESCRITO:** CUANDO LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I, II, VI, VII, VIII, X, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY;
- II. **CLAUSURA TEMPORAL:** CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE NUEVOS INGRESOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL POR UN LAPSO HASTA DE SEIS MESES COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES III, IV, V, IX, Y XVI DEL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY; ASÍ COMO POR LA ACUMULACIÓN DE TRES AMONESTACIONES POR ESCRITO EN UN LAPSO DE DOS AÑOS, Y
- III. **REVOCACIÓN DE LICENCIA:** CONSISTENTE EN LA CLAUSURA DEFINITIVA DE LA OPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES XI, XIII, XVII, Y XVIII DEL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY, ASÍ COMO POR ACUMULACIÓN DE DOS SUSPENSIONES TEMPORALES EN UN LAPSO DE TRES AÑOS.

PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO LA PROCURADURÍA TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA MISMA, LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, LA OPINIÓN DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA, Y EL DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO, TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS ESPECIALES: **DEBIDO PROCEDIMIENTO.-** LAS SANCIONES SE APLICARÁN SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO RESPETANDO LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO. **RAZONABILIDAD.-** LAS AUTORIDADES DEBEN PREVER QUE LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA SANCIONABLE NO RESULTE MÁS VENTAJOSA PARA EL INFRACTOR QUE CUMPLIR LAS NORMAS INFRINGIDAS O ASUMIR LA SANCIÓN. **REINCIDENCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA SANCIÓN.-** PARA DETERMINAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES EN LAS QUE LA INSTITUCIÓN INCURRA EN FORMA CONTINUA, SE REQUIERE QUE HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DE IMPOSICIÓN DE LA ÚLTIMA SANCIÓN, Y SE ACREDITE HABER SOLICITADO AL DIRECTOR, TITULAR O RESPONSABLE DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL QUE DEMUESTRE QUE HAN CESADO LOS MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN DENTRO DE DICHO PLAZO.

ARTÍCULO 43.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE TÍTULO LA PROCURADURÍA INICIARÁ DE OFICIO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. CON EL ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN SE DARÁ LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. LA PROCURADURÍA NOTIFICARÁ A LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL PARA QUE PRESENTE SUS PRUEBAS POR ESCRITO DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES;
- II. LA LEY RECONOCE COMO MEDIOS DE PRUEBA:
 - a) CONFESIÓN Y DECLARACIÓN DE PARTE.
 - b) DOCUMENTOS PÚBLICOS.
 - c) DOCUMENTOS PRIVADOS.
 - d) DICTÁMENES PERICIALES.
 - e) RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN.
 - f) TESTIGOS.
 - g) FOTOGRAFÍAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS, CINTAS DE VÍDEO, DISPOSITIVOS DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS O MAGNÉTICOS, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS ELEMENTOS DERIVADOS DE LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.
 - h) PRESUNCIONES.
- III. LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SUS PROPIOS TESTIGOS. A LO CUAL DEBERÁ SEÑALAR SUS DOMICILIOS. EN CASO DE NO ASISTIR EL TESTIGO AL DESAHOGO DE LA PRUEBA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ÉSTA SE DECLARARÁ DESIERTA;
- IV. VENCIDO DICHO PLAZO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, LA PROCURADURÍA REALIZARÁ DE OFICIO TODAS LAS ACTUACIONES

NECESARIAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, RECABANDO LOS DATOS E INFORMACIONES QUE SEAN RELEVANTES PARA DETERMINAR, EN SU CASO, LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SUSCEPTIBLE DE SANCIÓN;

- V. UNA VEZ CONCLUIDO EL DESAHOGO DE PRUEBAS, SE LE DARÁ VISTA A LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES ÉSTA REALICE SUS ALEGATOS, Y CONCLUIDO DICHO PLAZO LA PROCURADURÍA RESOLVERÁ EN UN TÉRMINO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN O LA NO EXISTENCIA DE INFRACCIÓN;
- VI. LA RESOLUCIÓN QUE APLIQUE LA SANCIÓN O LA DECISIÓN DE ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO SERÁ NOTIFICADA AL DIRECTOR, TITULAR O RESPONSABLE DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, Y A LA JUNTA DE BENEFICENCIA; Y
- VII. LA RESOLUCIÓN SERÁ EJECUTADA DE MANERA INMEDIATA, INCLUSO CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

TÍTULO NOVENO. DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 44.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PROCURADURÍA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, CON EXCEPCIÓN DEL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE ESTA LEY, PODRÁN SER IMPUGNADAS ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXIV, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN XXIV A SER XXV, Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5º.- SON ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA LAS SIGUIENTES:

- I A XXII.
- XXIII.- GESTIONAR, EN SU CASO, ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MENORES ABANDONADOS O EXPÓSITOS;
- XXIV.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LA LEY QUE REGULA A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- XXV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA EL INCISO L) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 87.- LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DE ADMINISTRACIÓN.

A) A LA K)

L) AUTORIZAR Y HABILITAR ORGANISMOS, O PERSONAS MORALES DE

DERECHO PRIVADO QUE TRAMITEN ADOPCIONES O QUE TENGAN EN CUSTODIA A MENORES SUSCEPTIBLES DE SER ADOPTADOS, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES; Y SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LA LEY DE LA

**MATERIA OTORGA EN ESTE PARTICULAR A LA
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA
FAMILIA DEL ESTADO;**

M) A LA R).

II. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

.....

ARTÍCULO CUARTO.- SE DEROGAN LAS FRACCIONES III, VIII Y XII DEL
ARTÍCULO 2; Y LOS ARTÍCULOS 7; 10; 11 Y 12 DE LA LEY QUE CREA EL
CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2º.- EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES TENDRÁ LAS
SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I Y II.-

III.- **DEROGADA**

IV A LA VII.

VIII.- **DEROGADA**

IX A LA XI.-

XII.- **DEROGADA**

XIII.- A LA XV.-

ARTÍCULO 7º.- DEROGADO

ARTÍCULO 10º.- DEROGADO

ARTÍCULO 11.- DEROGADO

ARTÍCULO 12.- DEROGADO

ARTÍCULO QUINTO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 BIS FRACCIÓN I Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV DENOMINADO "DELITOS CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS A UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL", DENTRO DEL TITULO DECIMO OCTAVO, MISMO QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 363 BIS 4, 363 BIS 5 Y 363 BIS 6, EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16 BIS.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE CALIFICAN COMO DELITOS GRAVES CONSIGNADOS EN ESTE CÓDIGO:

- I. LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 66, PRIMER PÁRRAFO; 150; 151; 152; 153; 154;158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 BIS; 166 FRACCIONES III Y IV; 172 ÚLTIMO PÁRRAFO; 176; 176 BIS; 181 BIS 1; 183; 191; 196; 197; 197 BIS; 201 BIS; 201 BIS 2; 203 SEGUNDO PÁRRAFO; 204; 208 ÚLTIMO PÁRRAFO; 211; 212 FRACCIÓN 11; 214 BIS; 216 FRACCIONES II Y 111; 216 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO; 218 FRACCIÓN 111; 222 BIS CUARTO PÁRRAFO; 223 BIS; 225; 226 BIS; 240; 241; 242; 242 BIS; 243; 245; 250 PÁRRAFO SEGUNDO; 265; 266; 267; 268; 271 BIS 2; 298; 299; 303 FRACCIÓN III; 312; 313; 31 3 BIS 1; 315; 318; 320 PÁRRAFO PRIMERO; 321 BIS; 321 BIS 1, 321 BIS 3; 322; 325; 329 ULTIMA PARTE; 357; 357 BIS; 358 BIS 2; 358 BIS 4; 358 BIS 5; 363 BIS; **363 BIS 4 FRACCIONES II Y III**; 365 FRACCIÓN VI; 365 BIS; 367 FRACCIÓN 111; 371; 374 FRACCIÓN X; 374 ÚLTIMO PÁRRAFO; 377 FRACCIÓN 111; 379 PÁRRAFO SEGUNDO; 387; 395; 401; 403; 406 BIS Y 431. TAMBIÉN LOS GRADOS DE TENTATIVA EN AQUELLOS CASOS, DE LOS ANTES MENCIONADOS, EN QUE LA PENA A APLICAR EXCEDA DE CINCO AÑOS EN SU TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO;

II A VI.

TÍTULO DECIMO OCTAVO. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD. CAPÍTULO IV. DELITOS CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES INGRESADOS A UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL. ARTÍCULO 363 BIS 4.- COMETE EL DELITO CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS A UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, EL DIRECTOR, REPRESENTANTE, ENCARGADO O CUALQUIER PERSONA RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO O DESPACHO DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, DEDICADA A LA GUARDA, CUIDADO O CUSTODIA PROVISIONAL O TEMPORAL, DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, QUE TRASLADÉ A UNO O VARIOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES A OTRA INSTITUCIÓN DENTRO O FUERA DEL ESTADO, O BIEN A ESTABLECIMIENTOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL ESTADO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. **ARTÍCULO 363 BIS 5.-** AL RESPONSABLE DEL DELITO CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS A UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, SE LE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE CUATRO A VEINTE AÑOS Y MULTA DE CIEN A MIL QUINIENTAS CUOTAS.

ARTÍCULO 363 BIS 6.- AL RESPONSABLE DEL DELITO CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES INGRESADOS A UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL DESCRITO EN EL ARTÍCULO 363 BIS 4 DE ESTE CÓDIGO, EL JUEZ DEBERÁ

DE CONDENARLO ADEMÁS AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA, EL QUE INCLUIRÁ:

- I. COSTOS DEL TRATAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO;
- II. COSTOS DE LA TERAPIA Y REHABILITACIÓN FÍSICA Y OCUPACIONAL;
- III. EN SU CASO LOS GASTOS DEL TRASLADO DE LAS VICTIMAS A SU LUGAR DE ORIGEN;
- IV. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, Y
- V. RESARCIMIENTO DERIVADO DE CUALQUIER OTRA PÉRDIDA SUFRIDA POR LA VICTIMA QUE HAYA SIDO GENERADA POR LA COMISIÓN DEL DELITO.

ARTÍCULO SEXTO. SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 492 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTICULO 492.-** LA LEY COLOCA A LOS EXPÓSITOS Y A LOS MENORES ABANDONADOS BAJO LA TUTELA DE LA PERSONA QUE LOS HAYA ACOGIDO, QUIEN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES, FACULTADES Y RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS DEMÁS TUTORES. PARA DESEMPEÑAR TAL ENCARGO DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO **732 BIS** DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 732 BIS.-** SE TRAMITARÁ EL

PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO TRATÁNDOSE DE MENORES ACOGIDOS POR UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL EFECTO DE QUE SE DECRETE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 444 FRACCIONES II, III Y IV DEL CÓDIGO CIVIL, CORRESPONDIENDO LA ACCIÓN AL MINISTERIO PUBLICO. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ INSTALARSE EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60-SESENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **TERCERO.-** LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE OPEREN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 18 DE ESTA LEY, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180-CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO. EXCEPCIONALMENTE, Y PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO, LA PROCURADURÍA PODRÁ OTORGAR POR UNA SOLA VEZ PRÓRROGA HASTA POR OTROS 180-CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE

NO HUBIEREN OBTENIDO LA LICENCIA DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALA EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y POR MOTIVO DE ALGUNA CAUSA NO IMPUTABLE A SU RESPONSABILIDAD. LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE NO OBTENGAN LA LICENCIA EN CUALQUIERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SEGÚN SEA EL CASO, SERÁN INTERVENIDAS DE INMEDIATO Y SUS ESTABLECIMIENTOS OCUPADOS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA PROCURADURÍA EN TANTO SE TRAMITEN LOS TRASLADOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A OTRAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE SI HUBIERAN OBTENIDO LA LICENCIA. **CUARTO.-** LA PROCURADURÍA EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS 15-QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO DIRIGIDA A LOS DIRECTORES O TITULARES DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PRIVADAS PARA EFECTO DE QUE EN ELLA SE SEÑALE LUGAR Y FECHA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES INTEGRANTES DEL COMITÉ A QUE REFIERE EL INCISO K), FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9º DE ESTA LEY, Y QUIENES SERÁN PROPUESTOS Y VOTADOS DE ENTRE LA MAYORÍA DE LOS REPRESENTANTES PRESENTES AL ACTO. **QUINTO.-** EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEBERÁ EMITIR EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 90-NOVENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ENTRADA EN

VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **SEXTO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE SE OPOGAN AL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA Y/O CUSTODIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; REFORMA ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA; REFORMA ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 7°, 10°, 11 Y 12 DE LA LEY DEL CONSEJO DE ADOPCIONES; REFORMA ARTÍCULO 16 BIS Y ADICIÓN DE UN CAPITULO IV DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; REFORMA ARTÍCULO 492 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN

LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL. PRIMERAMENTE LOS QUE DESEEN HABLAR EN CONTRA”.

AL NO HABER DIPUTADOS QUE DESEEN HABLAR EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: EN PLENO RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HA SIDO UNA CONSTANTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, TAN ES ASÍ QUE HEMOS APROBADO REFORMAS CONSTITUCIONALES EN RELACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ AL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN SANA, AL ACCESO A UNA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, ASÍ COMO AL DERECHO DE UNA CONVIVENCIA FAMILIAR, LO ANTERIOR TOMANDO EN REFERENCIA LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RATIFICADA POR NUESTRO PAÍS EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1990, LA CUAL CONTEMPLA, ENTRE OTROS DERECHOS DE LOS NIÑOS, EL QUE SE ADOPTEN TODAS AQUÉLLAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, LEGISLATIVAS Y DE CUALQUIER ÍNDOLE PARA DAR EFECTIVIDAD A LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN DICHA CONVENCIÓN. AHORA BIEN, EN

ACATO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PREVÉ CON CARÁCTER DE LEY SUPREMA A LOS TRATADOS DE QUE MÉXICO SEA PARTE, ES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PLANTEÓ ANTE ESTA SOBERANÍA UNA NORMATIVIDAD QUE PERMITIERA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA O CUSTODIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESTO, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR LA CERTEZA Y CONFIANZA EN LA CIUDADANÍA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS MENORES DE EDAD QUE POR DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS SE ENCUENTRAN INTERNOS EN DICHAS INSTITUCIONES. ES POR ESO Y A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, Y MÁS AÚN CUANDO SE TRATA DE VELAR POR EL PLENO RESPETO DE AQUÉLLOS GRUPOS VULNERABLES Y DESPROTEGIDOS DADA SU SITUACIÓN SOCIAL, COMO ES EL CASO DE LOS MENORES DE EDAD QUE NO ESTÁN BAJO EL CUIDADO DE SUS PADRES, ES QUE SE DIO A LA TAREA DE REALIZAR UN ESTUDIO EXHAUSTIVO POR PARTE DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA A TRAVÉS DE UNA SERIE DE MESAS DE TRABAJO ENCABEZADAS POR EL DIPUTADO CÉSAR GARZA, RELACIONADOS CON LA INICIATIVA DE MÉRITO A LAS QUE ACUDIERON REPRESENTANTES DEL PODER JUDICIAL, EL DIF DE NUEVO LEÓN, DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE ALGUNAS DE LAS INSTITUCIONES CIVILES. AHORA

BIEN, Y COMO DERIVADO DE DICHO TRABAJO, SE ENCONTRÓ QUE ESTA NUEVA LEY PERMITIRÁ REGULAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA O AMBAS, A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECIÉNDOSE QUE LAS BASES Y DIRECTRICES NECESARIAS PARA TUTELAR EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS DE ÉSTOS Y GARANTIZAR SU SEGURIDAD FÍSICA Y JURÍDICA, SEAN EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. DEBIDO A ESTO ES POR LO QUE QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CREEMOS EN EL TRABAJO REALIZADO Y NOS ENCONTRAMOS SATISFECHOS POR ESTE GRAN AVANCE EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES, EN DONDE NO SE VE EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE SE PERTENECE NI LA CLASE SOCIAL O IDEOLOGÍA POLÍTICA A LA QUE SEAMOS AFECTOS, SINO LA NECESIDAD DE CONTAR CON MEJORES MECANISMOS QUE PERMITAN RESTABLECER LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA. EXPUESTO LO ANTERIOR ES POR LO QUE SOLICITO A TODOS MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**,

QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. EL PRIMERO, PEDIRLE DE FAVOR SI PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN VIRTUD DEL DICTAMEN QUE ESTAMOS TRATANDO, HAY VARIOS RESOLUTIVOS QUE SE TIENE QUE VER EN LO INDIVIDUAL CADA UNO. PONER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA VERLOS TODOS EN UN SOLO PROCEDIMIENTO, SI ME HICIERA FAVOR”.

C. PRESIDENTA: “ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN VIRTUD DE QUE NO HAY QUIEN DESEE HACER USO DE LA PALABRA, ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, TENEMOS SIETE RESOLUTIVOS QUE POSTERIOR A LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL, ESTA PRESIDENCIA LO PONDRÁ CADA UNO A LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DE LA ASAMBLEA. LA PROPUESTA DEL DIPUTADO SERGIO ALANÍS, ES QUE SEA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN. PREGUNTAR POR PARTE DE ESTA PRESIDENCIA SI DESEAN RESERVAR ARTÍCULOS PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DE LA TOTALIDAD DE LOS SIETE RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE QUE SEA UNA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, FAVOR DE MANIFESTARLO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.

NUEVAMENTE SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, EL OTRO TEMA, SI ME HICIERA FAVOR DE INFORMAR A LA ASAMBLEA LA HORA DE INICIO DE LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY”.

LA C. PRESIDENCIA SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO INFORMAR LA HORA DE INICIO DE LA SESIÓN.

EL C. SECRETARIO EN FUNCIONES, DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO, EXPRESÓ: “INICIÓ A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS”

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, EXPRESÓ: “GRACIAS. EN VIRTUD DE QUE ESTAMOS YA CERCA DE CONCLUIR LAS TRES HORAS REGLAMENTARIAS, TAMBIÉN SI PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE CONTINÚE LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA”.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS

MARROQUÍN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL AGOTAR EN SU TOTALIDAD EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

CONTINUANDO CON LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: LA NORMA QUE SE EXPIDE TIENE POR OBJETO LA REGULACIÓN DE LAS DENOMINADAS “CASAS HOGAR” PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INSTITUCIONES ASISTENCIALES DE CARÁCTER ALTRUISTA Y SIN FINES DE LUCRO DEDICADAS AL RECOGIMIENTO DE LOS MENORES EN TRÁMITE PARA SU ADOPCIÓN. CONSTA DE NUEVE TÍTULOS, ENTRE LOS QUE SE DESTACA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES ENCARGADO DE LA ASESORÍA, APOYO Y EVALUACIÓN DE LAS CASAS-HOGAR COMO UN ÓRGANO COLABORADOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO. LA AUTORIDAD MANTIENE EN TODO MOMENTO LAS FUNCIONES DE CONTROL, DE LA CREACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES

ASISTENCIALES; ASÍ MISMO SE REGULA LO RELATIVO A LAS INSTALACIONES DE LAS CASAS-HOGAR, A FIN DE CREAR UN ENTORNO NORMALIZADO Y ACORDE PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, GARANTIZÁNDOLE LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA Y EDUCACIÓN NECESARIOS. TAMBIÉN SE REGULA Y SE CREA UN PADRÓN DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY Y PARA LA GARANTÍA DEL SUPERIOR INTERÉS DEL MENOR. COMPAÑEROS LEGISLADORES, EL SUPERIOR INTERÉS DEL MENOR Y LA EVIDENTE VULNERABILIDAD EN QUE SE ENCUENTRAN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESPERA DE SER ADOPTADOS RESGUARDADOS EN LAS CASAS-HOGAR EN FUNCIONAMIENTO EN EL ESTADO, HA SIDO EL MOTOR PARA LOS ESFUERZOS QUE LLEVARON A LO QUE ES HOY EL PROYECTO DE LEY REGULADORA QUE NOS OCUPA. NUMEROSAS FUERON LAS VOCES ESCUCHADAS EN LAS DIVERSAS MESAS DE TRABAJO QUE CONDUJERON A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE AHORA LAS COMISIONES PONENTES UNIDAS SOMETEN A SU CONSIDERACIÓN, Y PARA LO CUAL SOLICITO ATENTA Y RESPETOSAMENTE SU VOTO FAVORABLE. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS**

ALMAGUER, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: LA POSTURA MEDITADA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE APOYAR EN LO GENERAL EL RESOLUTIVO QUE NOS PROPONEN APROBAR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN, CONSISTENTE EN CREAR LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA Y/O CUSTODIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TAMBIÉN EL PROYECTO DE DECRETO EN DISCUSIÓN CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, A LA LEY DE BENEFICENCIA PRIVADA, A LA LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE NUESTRA ENTIDAD QUE CONTEMPLAN LA PRECITADA LEY EN VÍAS DE APROBAR. LA MENCIONADA LEY SURGE COMO RESPUESTA A LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN ORDENAMIENTO ESPECIAL PARA EVITAR CASOS DE LA DESAPARICIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE POR DIVERSAS RAZONES, ENTRE ELLAS LA POBREZA EXTREMA, SON ENTREGADOS POR SUS PADRES O TUTORES PARA SU GUARDA O CUSTODIA A INSTITUCIONES ASISTENCIALES DE DIVERSO TIPO. LA FALTA DE REGULACIÓN ESPECIAL EN ESTA MATERIA, GENERÓ LA DESAPARICIÓN EN MONTERREY DE TRES MENORES SUSTRÁIDOS DEL CENTRO DE ADAPTACIÓN E INTEGRACIÓN FAMILIAR,

ASOCIACIÓN CIVIL, (CAIFAC) EN EL AÑO 2008, QUE COMO VIERON A LA SOCIEDAD SIN QUE LOS RESPONSABLES HAYAN SIDO PROCESADOS; ESTE CASO SE RELACIONA CON LA DESAPARICIÓN DE CATORCE MENORES QUE SE ENCONTRABAN EN CUSTODIA EN LA INSTITUCIÓN DENOMINADA “CASITAS DEL SUR” CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. EL DÍA DE HOY NOS ENTERAMOS QUE EL RESPONSABLE FUE DETENIDO EN ESPAÑA Y PRESENTADO EN LA CAPITAL DEL PAÍS PARA SER PROCESADO POR ESTE DELITO. LA APLICACIÓN DE LA LEY QUE SE PROPONE APROBAR, CORRESPONDERÍA A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, CON BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY DE LA MATERIA LE CONFIERE. DE ESTA MANERA, DICHA AUTORIDAD OTORGARÁ LA CERTIFICACIÓN A LAS INSTITUCIONES PARA QUE PUEDAN OPERAR, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, ENTRE LAS CUALES SE ESTÁ LLEVANDO UN REGISTRO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS Y EGRESADOS, ASÍ COMO UNA BITÁCORA DONDE SE CONSIGNAN LAS SALIDAS Y RETORNOS POR MOTIVOS DE ACTIVIDADES FAMILIARES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS, CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y PERSONAL ADECUADO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ÍNTEGRA DE LOS INFANTES, ASÍ COMO INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DE QUE PELIGRE LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA O LA SEGURIDAD JURÍDICA DE ÉSTOS. OTRA DE LAS

NOVEDADES DE LA LEY, ES LA CREACIÓN DEL REGISTRO EN LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE ESTARÁ A CARGO DE LA PROCURADURÍA, A FIN DE MANTENER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE LA OPERACIÓN O ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS MISMAS. SE ESTABLECE UN APARTADO RELACIONADO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, LO MISMO QUE PARA EL PERSONAL QUE AHÍ LABORA. TAMBIÉN SE INCLUYE OTRO APARTADO RELACIONADO CON LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TENIENDO SIEMPRE EN MENTE PROCURAR QUE SE INTEGREN A SU NÚCLEO FAMILIAR. POR ÉSTA Y OTRAS RAZONES, VOTAREMOS EN LO GENERAL A FAVOR CON RELACIÓN AL DICTAMEN A DISCUSIÓN QUE NOS OCUPA. MUCHAS GRACIAS”.

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “INFORMO A LA ASAMBLEA QUE SE HAN TERMINADO LAS INTERVENCIONES A FAVOR Y EN CONTRA EN LO GENERAL DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE ME PERMITO PONER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA...

EN ESE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.

C. PRESIDENTA: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS. ¿CON QUÉ PROPÓSITO DIPUTADO?”.

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, EXPRESÓ: “CON EL PROPÓSITO DE PONER A CONSIDERACIÓN, EN VIRTUD TAMBIÉN DE QUE ES UNA CANTIDAD IMPORTANTE DE DICTÁMENES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE EL TABLERO EN LUGAR DE CINCO MINUTOS, A COMO SE HA HECHO EN OTRAS SESIONES, SE ABRA POR DOS MINUTOS. A VER SI SE APRUEBA”.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA HECHA POR EL C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

POR LO QUE LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “APROBADO QUE HA SIDO, SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN HASTA POR DOS MINUTOS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA Y/O CUSTODIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; REFORMA AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA; REFORMA AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 7°, 10°, 11 Y 12 DE LA LEY DEL CONSEJO DE ADOPCIONES; REFORMA AL ARTÍCULO 16 BIS Y ADICIÓN DE UN CAPITULO IV DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 492 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6349/LXXII DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR DIVERSOS ARTÍCULOS, SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO.

C. PRESIDENTA: “DIPUTADO MARIO EMILIO, ¿PUDIERA MENCIONAR QUÉ ARTÍCULO DESEA SEPARAR PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?”.

DESDE SU LUGAR EL C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EXPRESÓ: “SI DIPUTADA PRESIDENTA, ES EL ARTÍCULO 363 BIS 4 DEL CÓDIGO PENAL”.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 363 BIS 4 DEL CÓDIGO PENAL QUE COMPRENDE EL RESOLUTIVO QUINTO DEL DECRETO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA.

EFFECTIVAMENTE, EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO ESTABLECE UNA REFORMA POR ADICIÓN, AL INSERTAR UN CAPÍTULO CUARTO, QUE ES DELITO CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS A UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, Y AQUÍ SE ESTARÍA REFORMANDO POR ADICIÓN LOS ARTÍCULO 363 BIS 4 A 363 BIS 13; PRECISAMENTE EL ARTÍCULO 363 BIS 4, EN DONDE SE TIPIFICA UN DELITO COMETIDO POR AQUELLAS PERSONAS QUE LABOREN EN ESTAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, NOS PARECE QUE PUEDE MEJORARSE SUSTANCIALMENTE LA REDACCIÓN, Y LA PROPUESTA CONCRETA, AUNQUE EL FONDO NOS QUEDA CLARO, QUE NO LO VIENE A CAMBIAR, SINO VIENE A CLARIFICAR Y A MEJORAR, NOS PARECE LA TÉCNICA LEGISLATIVA, PROPONEMOS QUE SE MODIFIQUE SU REDACCIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE: “**ARTÍCULO 363 BIS 4.-** COMETE EL DELITO CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS A UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL QUIEN DIRIJA, ADMINISTRE, LABORE O PRESTE SUS SERVICIOS A UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE TENGA LA GUARDA, CUIDADO O CUSTODIA TEMPORAL DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES Y TRASLADE A UNO O VARIOS DE ÉSTOS O ÉSTAS A: **FRACCIÓN I.-** OTRA INSTITUCIÓN DENTRO O FUERA DEL ESTADO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; O **FRACCIÓN II.-** ESTABLECIMIENTOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL ESTADO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”. ENTONCES AQUÍ ESTE ARTÍCULO 363 BIS 4, LO QUE SE ESTÁ TIPIFICANDO COMO DELITO ES LA

ACCIÓN QUE LLEVEN A CABO PERSONAS QUE PARTICIPAN EN ESTAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, QUE TRASLADEN A OTRA INSTITUCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑAS O ADOLESCENTES QUE ESTÉN BAJO SU GUARDA O DENTRO DE SU MISMA INSTITUCIÓN A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, Y PUES NOS PARECE QUE LA REDACCIÓN QUE ESTAMOS PROPONIENDO VIENE A MEJORAR LA TÉCNICA. GRACIAS”.

AL NO HABER QUIEN DESEE INTERVENIR A FAVOR O EN CONTRA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 363 BIS 4 HECHA POR EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA MISMA MANIFIESTEN SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASEN AL RECINTO PARA EMITIR SU VOTO, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ORDENE ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA Y/O CUSTODIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; REFORMA AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA; REFORMA AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2º Y 7º, 10, 11 Y 12 DE LA LEY DEL CONSEJO DE ADOPCIONES; REFORMA AL ARTÍCULO 16 BIS Y ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 492 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 732 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6897/LXXII DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2011 A LAS 09:46 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6897/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 06 DE ABRIL DE 2011, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 6897/LXXII, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL C. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PERMITA LA COMPARECENCIA ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO A FIN DE QUE EXPLIQUE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA FERIA. ANTECEDENTES:** EXPONE EL PROMOVENTE QUE DESDE QUE ARRANCÓ EL PROGRAMA FERIA EN EL TRANSPORTE URBANO, MUCHAS HAN SIDO LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS, LAS CUALES GIRAN EN TORNO AL DESORDEN EN LA EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS POR PARTE DE LA EMPRESA ENLACES INTELIGENTES, LO QUE PROVOCÓ LARGAS FILAS DE PERSONAS, PRINCIPALMENTE DE ADULTOS MAYORES. ADEMÁS HAN SIDO CONSTANTES LAS CRÍTICAS RESPECTO A QUE LA TARJETA DE PREPAGO NO FUNCIONA, AL GENERAR SITUACIONES DESFAVORABLES PARA LOS

USUARIOS COMO EL DESAPARECER EL DINERO DEJADO COMO SALDO, LO QUE HA OCASIONADO QUE LOS USUARIOS PAGUEN LA CUOTA DEL CASTIGO DE DIEZ PESOS QUE INCLUYE EL INCREMENTO A LA TARIFA DEL TRANSPORTE. ASIMISMO, REFIERE LOS RESULTADOS DE VARIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE HAN REALIZADO SONDEOS PARA CONOCER DE LA EFICACIA DEL PROGRAMA FERIA. EN BASE A ELLO INDICAN QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SE COMPROMETIÓ A EVALUADO EL TRABAJO QUE HAN REALIZADO TANTO EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, ASÍ COMO LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO AL PROGRAMA FERIA, REFIRIENDO: “EL INTERÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO ES LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE Y POR ELLO QUEREMOS QUE EL SISTEMA FUNCIONE, PERO TAMBIÉN QUE LA CIUDADANÍA ESTÉ BIEN ATENDIDA”, SIN QUE A LA FECHA SE CONOZCA DEL RESULTADO DE DICHA EVALUACIÓN, POR LO QUE ES MENESTER QUE EL PODER LEGISLATIVO CONVOQUE AL TITULAR DE LA AGENCIA ALUDIDA PARA QUE EXPLIQUE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PROGRAMA FERIA. **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LO ESTATUIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN IX INCISO C), 46, 47 Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA PLAUSIBLE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE DE PREOCUPARSE POR EL BIENESTAR GENERAL DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PUES EL FIN ÚLTIMO DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO ES EL BIEN COMÚN DE SUS CIUDADANOS. EN ESE SENTIDO, CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO LA ATRIBUCIÓN DE FOMENTAR Y COORDINAR LAS ACCIONES PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, DE TAL FORMA QUE SE PRESTE UN SISTEMA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE QUE BRINDE SERVICIOS MODERNOS, EFICIENTES, SEGUROS Y DE ALTA CALIDAD PARA EL TRASLADO DE PERSONAS Y BIENES. ASIMISMO, CORRESPONDE A LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR LAS TARIFAS APLICABLES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS ORDINARIO Y DIFERENCIADO, CON EXCEPCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMETRO. EN ESE CONTEXTO, EN FECHA 23 DE JUNIO DE 2009, EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ UN ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE PEAJES ELECTRÓNICOS EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO DE RUTA FIJA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y

POBLACIONES CONURBADAS, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE JUNIO DE 2009. DICHO ACUERDO ESTABLECE EN LA SÉPTIMA BASE QUE “LA AGENCIA ATENDERÁ LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, A FIN DE AUTORIZAR QUE LA ASOCIACIÓN APLIQUE UNA TARIFA EXTRAORDINARIA A LOS USUARIOS QUE NO PORTEN SU TARJETA DE PREPAGO, DICHA TARIFA SERÁ REDONDEADA Y MAYOR A LA ORDINARIA, CON EL OBJETO DE DESINCENTIVAR EL USO DEL EFECTIVO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO”. ASIMISMO, EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD APROBÓ QUE A PARTIR DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2010, LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE NO CUENTEN CON LA TARJETA DE PREPAGO FERIA EMITIRÁN UN PAGO EN EL TRANSPORTE URBANO DE \$10.00 PESOS, OCACIONANDO CON ELLO UN PERJUICIO ECONÓMICO EN LAS PERSONAS QUE UTILIZAN LA MODALIDAD (SERVICIO URBANO) DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL TRANSPORTE SITRA. DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE LA OPERACIÓN DE PEAJE A BORDO DE LAS UNIDADES BASADO EN EL USO DE EFECTIVO O MONEDA DE CIRCULACIÓN CORRIENTE TRAERÍA CONSIGO EL ELIMINAR A LOS USUARIOS UN GRAN NÚMERO DE MOLESTIAS, INEFICIENCIAS, RIESGOS EN SU SEGURIDAD, PÉRDIDAS DE TIEMPO Y COSTOS DIVERSOS, SIN EMBARGO, LA MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, SE HA

ENFRENTADO CON DIVERSAS PROBLEMÁTICAS TÉCNICAS QUE HAN OCASIONADO A LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO PÉRDIDAS EN SU ECONOMÍA Y BIENESTAR. EN ESE SENTIDO, ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR CONSIDERA QUE ES CONVENIENTE LA COMPARECENCIA EN ESTE PODER LEGISLATIVO DEL TITULAR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN EL TRANSPORTE PÚBLICO, A FIN DE QUE TENGA A BIEN INFORMAR EL AVANCE QUE HA TENIDO EL SISTEMA DE PREPAGO, LA FORMA EN QUE SE HA RESUELTO LA PROBLEMÁTICA EN TORNO A LA FALTA DE SALDO EN LA TARJETA FERIA, ASIMISMO LA MANERA EN QUE SE HAN INTEGRADO A LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE NUEVO LEÓN, A.C., MEDIANTE LOS CONTRATOS DE AFILIACIÓN RESPECTIVOS, LAS RUTAS DE TRANSPORTE SUBURBANO, RUTAS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, AUTOS DE ALQUILER Y TRANSPORTES DE RUTA FIJA OPERADOS POR ORGANIZACIONES Y EMPRESAS DIVERSAS. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN LO PLASMADO EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE PEAJES ELECTRÓNICOS EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO DE RUTA FIJA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y POBLACIONES CONURBADAS. EN ESA TESISURA, Y A FIN DE CUMPLIR CON LA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DE ESTE PODER LEGISLATIVO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES,

ESPECIALMENTE DE LAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y PROPIEDADES, ES QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE LA EXHORTACIÓN PLANTEADA POR EL PROPONENTE, MÁXIME QUE LA MISMA TIENE COMO INTERÉS PRIMORDIAL EL QUE SE GARANTICEN LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE REMITA A ESTE PODER LEGISLATIVO LA INFORMACIÓN RELATIVA AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PEAJES A BORDO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y POBLACIONES CONURBADAS, ASÍ COMO DE LAS PROPUESTAS DE SOLUCIÓN PARA LAS DIVERSAS FALLAS QUE TIENE EL SISTEMA FERIA. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO

MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: EL GOBERNADOR DEL ESTADO SE COMPROMETIÓ A EVALUAR EL TRABAJO QUE SE HA REALIZADO TANTO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD, ASÍ COMO POR LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DEL PROGRAMA “FERIA”, DEL CUAL HA COMENTADO, “*“EL INTERÉS DEL GOBIERNO ES LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE Y POR ELLO QUEREMOS QUE EL SISTEMA FUNCIONE, PERO TAMBIÉN QUE LA CIUDADANÍA ESTÉ BIEN ATENDIDA”*”. DE LO ANTERIOR, DE ESTO QUE ACABO DE LEER, A LA FECHA NO SE CONOCEN LOS RESULTADOS DE DICHA EVALUACIÓN, PARA DESGRACIA DE TODOS LOS CIUDADANOS, Y AL SER EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO EL QUE LE CORRESPONDE LA ATRIBUCIÓN DE FOMENTAR Y COORDINAR LAS ACCIONES PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PARA QUE ÉSTOS BRINDEN SERVICIOS MODERNOS, EFICIENTES, SEGUROS, REALES Y DE ALTA CALIDAD PARA BENEFICIO DE

LA CIUDADANÍA. POR LO QUE REITERAMOS EL SENTIDO EN QUE FUE PRESENTADO EL PUNTO DE ACUERDO, QUE SE CONVOQUE AL TITULAR DE LA AGENCIA PARA QUE EXPLIQUE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PROGRAMA “FERIA”. YA NO ES UNA VOZ SON NO CIENTOS, SON MILES DE VOCES QUE QUIEREN ESCUCHAR Y ESTÁN ESPERANDO ESTA EXPLICACIÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS SU VOTO EN CONTRA, POR FAVOR, DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. NOSOTROS ESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI ESTÁ A FAVOR DEL DICTAMEN, EN VIRTUD DE QUE YA ANTERIORMENTE HABÍA ASISTIDO EL TITULAR DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE PARA ACLARARNOS NUESTRAS DUDAS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “FERIA” Y LAS TARIFAS. ENTONCES, YO CONSIDERO QUE ESTÁN TOTALMENTE SUBSANADAS TODAS LAS DUDAS QUE PUDIÉRAMOS TENER SOBRE ESTO, Y SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN. ES TODO”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO**, QUIEN

EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. PUES BUENO, A PESAR DE QUE TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE PRESIDIR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, HOY ME TOCA VENIR AQUÍ A ESTA TRIBUNA A PEDIRLES SU VOTO EN CONTRA DE ESTE PRESENTE DICTAMEN, Y LES VOY A DECIR POR QUÉ CONSIDERO QUE ES IMPORTANTE. SI BIEN ES CIERTO QUE EL TITULAR DE LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE, ESTEBAN GONZÁLEZ, ESTUVO AQUÍ EN EL CONGRESO, FUE ANTES DE QUE SE IMPLEMENTARA YA FORMALMENTE EL PROYECTO DENOMINADO “FERIA”. ENTONCES, ÉL VINO Y NOS PLATICÓ AQUÍ DEL PROYECTO, DE LO QUE QUERÍAN HACER , DE LO QUE ASPIRABAN HACER COMO AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE, Y NOSOTROS LO VIMOS CON BENEPLÁCITO PORQUE ES PARTE DE LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE, PERO HOY Y DURANTE TODO ESTE TIEMPO EN QUE SE HA IMPLEMENTADO ESTE PROYECTO, LA VERDAD ES QUE HA SIDO UN FRACASO. HOY EN LA MAÑANA, POR EJEMPLO, VINIERON ALGUNAS GENTES QUE HAN ESTADO MUY CONSTANTEMENTE QUEJÁNDOSE, Y AQUÍ TENGO TARJETAS CON DINERO QUE NO SON LEÍDAS POR LOS APARATOS Y LA SOLUCIÓN QUE POR EJEMPLO PROPONEN LOS EMPLEADOS DEL PROYECTO ÉSTE DE “FERIA”, ES QUE COMPREN OTRA TARJETA. ENTONCES, YO CREO QUE VALDRÍA LA PENA QUE NOSOTROS, EL DÍA DE HOY VOTEMOS EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE TRATAR DE CAMBIAR SU SENTIDO PARA HACER QUE VENGA Y NO TAN SOLO QUE NOS MANDE INFORMACIÓN. CREO QUE SON MUCHAS LAS QUEJAS QUE HAY CON

RESPECTO DE ESTE MAL LOGRADO PROYECTO “FERIA”, Y SERÍAMOS SORDOS A UN CLAMOR DEL PUEBLO QUE ES EL QUE SE CORRIJAN LOS ERRORES O SE ELIMINE ESTE SISTEMA, QUE LO ÚNICO QUE HIZO FUE JUSTIFICAR O DISFRAZAR UN AUMENTO DE TRANSPORTE. TAMBIÉN TENEMOS QUE DECIRLO, QUE SE ENSAÑARON CON LA GENTE QUE MÁS NECESITA EL TRANSPORTE PÚBLICO, SE ENSAÑARON CON LOS ADULTOS MAYORES, SE ENSAÑAN CON LOS NIÑOS AL NO PERMITIRLES POR EJEMPLO A LOS ADULTOS UTILIZAR LA TARJETA QUE A NIVEL NACIONAL ES VÁLIDA PARA PODER TENER TARIFAS PREFERENCIALES, Y PORQUE SI TUVIERON A LO MEJOR ALGÚN GESTO DE GENEROSIDAD CON LOS ESTUDIANTES, PRECISAMENTE PORQUE SON JÓVENES, PORQUE TIENEN MIEDO A QUE SE PUDIERA HACER OTRO TIPO DE DISTURBIO. LA GENTE ESTÁ MUY MOLESTA CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PROYECTO, Y CRÉANME, VALE LA PENA EL QUE VENGA Y NOS ACLARE Y NOS DIGA CUÁL ES LA VERDADERA VERDAD, LA VERDADERA VERDAD QUE ESTÁN VIVIENDO LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE A TRAVÉS DE ESTE FRAUDE QUE SE HA IMPLEMENTADO PARA SUBIR LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE. OJALÁ COMPAÑEROS, QUE ENTIENDAN QUE EL PUEBLO ESTÁ MOLESTO, QUE EL PUEBLO ESTÁ INQUIETO POR ESTO; OJALÁ QUE PUEDAN CAMBIAR EL SENTIDO DE SU VOTO Y APOYEN EL QUE NO SEA APROBADO ESTE DICTAMEN. GRACIAS DIPUTADA”:

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES NUESTRO VOTO ES EN SENTIDO FAVORABLE, YA QUE SE ESTÁ PIDIENDO, SE ESTÁ SOLICITANDO INFORMACIÓN PARA ANALIZARLA DEBIDAMENTE Y EN SU CASO HACER LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES, SÍ SE ESTÁ TOMANDO EN CUENTA LA PROPUESTA DE INICIO QUE SE PRESENTÓ, PERO SÍ SE REQUIERE DE ALLEGARNOS MÁS DE INFORMACIÓN Y SER EFECTIVOS. EN SU CASO SI ES EL TITULAR DE LA AGENCIA, PUES TENER LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ESE FUE EL SENTIDO DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y EN ESE SENTIDO VA. ENTONCES POR TAL MOTIVO VA NUESTRO VOTO EN SENTIDO FAVORABLE DEL PRESENTE DICTAMEN PRESIDENTA. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 21 VOTOS A FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA, PT), 12 VOTOS EN CONTRA (PAN Y PRD), Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN. RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6897/LXXII DE LA COMISIÓN TRANSPORTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6439/LXXII DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA, SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2011 A LAS 09:46 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO LA DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6439/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2010, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 6439/LXXII, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES:** REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE EN LIMA PERÚ, MEDELLÍN COLOMBIA, RÍO GRANDE ARGENTINA Y EN MUCHAS OTRAS

CIUDADES DE AMÉRICA LATINA, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CUENTA CON TECNOLOGÍA DE AVANZADA A FAVOR DE USUARIOS Y TRANSPORTISTAS. EN ESE SENTIDO, ESTOS ÚLTIMOS HAN MOSTRADO INTERÉS POR BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD A SUS CLIENTES AL COLOCAR UN SISTEMA DE CONTROL COMO LO ES EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) A LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO PARA MEJORAR EL SERVICIO QUE OFRECEN, PERMITIÉNDOLES VERIFICAR LA UBICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, LOS TIEMPOS QUE TARDAN EN TRASLADARSE DENTRO DE LA RUTA, VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LOS HORARIOS EN TIEMPO REAL, ASÍ COMO LA FRECUENCIA, HACIENDO UNA MEJORA SIGNIFICATIVA EN EL SERVICIO. INDICAN QUE EL SISTEMA GPS ESTÁ BASADO EN UN SOFTWARE Y HARDWARE QUE PERMITE LA AGILIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, A FIN DE PERMITIR LA VIGILANCIA DE LOS OPERADORES, EL CONTROL DE LA VELOCIDAD A LA QUE CIRCULAN LAS UNIDADES, EL TIEMPO REAL DE DISTANCIA, ASÍ COMO EL MONITOREO DE TODAS LAS UNIDADES. COMENTAN QUE EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, IMPLEMENTÓ ESTE SISTEMA EN MIL DOSCIENTAS UNIDADES, LO QUE LES HA PERMITIDO UN AHORRO DE COMBUSTIBLE, ASÍ COMO UNA MEJORA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO; TAMBIÉN SE HA IMPLEMENTADO UN PROGRAMA PILOTO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. ALUDEN QUE EL GPS, ES UN SISTEMA BASADO EN POSICIONAMIENTO SATELITAL, QUE PERMITE SABER LA UBICACIÓN DEL

USUARIO A TRAVÉS DE UN MONITOR INSTALADO EN LOS VEHÍCULOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ENVÍA LA INFORMACIÓN A UNA CENTRAL COMPUTARIZADA, GENERANDO ASÍ BENEFICIOS IMPORTANTES PARA EL CLIENTE, COMO LA ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA DEL SERVICIO, EN UNOS CUANTOS SEGUNDOS, GRACIAS A LA RAPIDEZ EN LA TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DEL GPS, Y LA EFECTIVIDAD EN LA UBICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CLIENTE, ESTE SISTEMA PERMITE AL CONDUCTOR, A TRAVÉS DE UN MAPA DEL ÁREA METROPOLITANA, IDENTIFICAR EL LUGAR EXACTO Y LA RUTA MÁS RÁPIDA Y CÓMODA PARA RECOGER A LA PERSONA QUE REQUIERE EL SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER, PONIÉNDOLA A LA PAR DE LAS GRANDES CAPITALES DEL MUNDO QUE LA USAN CON ENORME ÉXITO, BENEFICIANDO A LOS CONDUCTORES AL PERMITIRLES LOCALIZAR LAS ZONAS DONDE EXISTE DEMANDA Y NO SOBREFERTA DE VEHÍCULOS, UN AHORRO DE TIEMPO, GARANTÍA DE UBICACIÓN Y UNA OPCIÓN SEGURA PARA LOS USUARIOS. RESALTAN QUE EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO POR SU NATURALEZA, PUEDE CONSTITUIR UN ELEMENTO DE PREVENCIÓN DE HECHOS DELICTIVOS, LO QUE PUEDE ATENUAR LOS ASALTOS A TAXISTAS, CHOFERES DE CAMIONES, USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, OCASIONADOS POR LA FALTA DE SEGURIDAD EN LAS UNIDADES, POR ELLO CONSIDERAN LOS PROMOVENTES QUE RESULTA PROCEDENTE COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ESTADO, LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) A

LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO PARA MEJORAR EL SERVICIO QUE OFRECEN Y DISUADIR A LOS CRIMINALES QUE ATENTAN CONTRA LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS Y SUS USUARIOS. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LO ESTATUIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN X INCISO H), 46, 47, 106, 107, 108 Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR COINCIDIMOS CON LA PRETENSIÓN DE LOS PROMOVENTES, TODA VEZ QUE LA MISMA TIENDE A PERFECCIONAR A TRAVÉS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EL MARCO JURÍDICO QUE RIGE LA MOVILIDAD DE PASAJEROS Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO; SIENDO PRIMORDIAL DADA LA NATURALEZA DE ESTE SERVICIO PÚBLICO, QUE EL LEGISLADOR EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LA LEY, ATIENDA LOS PRINCIPIOS RECTORES DE RACIONALIZACIÓN, MODERNIZACIÓN, USO ADECUADO Y EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES VIALES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. EN ESE SENTIDO LA PROPUESTA DE REFORMA PROPONE QUE BAJO EL AMPARO DEL PRINCIPIO DE RACIONALIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y EN BENEFICIO DEL USUARIO, EL SISTEMA TRADICIONAL DE TRANSPORTE SE MEJORE A

TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS). EN LA ACTUALIDAD, EL TRÁFICO URBANO SE HA CONVERTIDO EN UN PROBLEMA COTIDIANO PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO, DEBIDO AL AUMENTO DEL FLUJO VEHICULAR QUE SE HA GENERADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LAS AFECTACIONES DE LAS VIALIDADES OCASIONADAS POR EL HURACÁN ALEX, LO CUAL AUNADO A LOS ACCIDENTES POR IMPRUDENCIAS AL MANEJAR, COMPLICA EL TRASLADO DE AUTOMÓVILES DE UN LUGAR A OTRO, BIEN SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS. ANTE ESE PANORAMA, LOS SISTEMAS DE TRÁFICO INTELIGENTE SURGEN COMO ALTERNATIVAS SOSTENIBLES AL PROBLEMA GENERADO POR LA CRECIENTE DEMANDA DE MOVILIDAD, ESPECIALMENTE EN EL ÁMBITO URBANO. DE ESTA MANERA, FRENTE A LAS ESTRATEGIAS TRADICIONALES QUE PASAN POR UN INCREMENTO DE INFRAESTRUCTURAS VIALES Y VEHÍCULOS QUE PUDIERAN CONDUCIR A NIVELES DE INSOSTENIBILIDAD ECONÓMICA, ESPACIAL Y MEDIOAMBIENTAL, LOS *GPS* SUPONEN UNA APUESTA POR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE, EFICIENTE, EFICAZ Y SEGURA DEL TRANSPORTE, TODA VEZ QUE ESTE SISTEMA PERMITE LOCALIZAR LOS VEHÍCULOS Y SUS MOVIMIENTOS EN TIEMPO REAL, EL CONTROL DE DESPACHO DE SALIDAS, EL MONITOREO DE CADA VIAJE, EL CONTEO CONFIABLE DE PASAJEROS, EL REGISTRO DE LAS REVOLUCIONES POR MINUTO DEL MOTOR, Y LAS VELOCIDADES DE CADA VIAJE. CABE SEÑALAR QUE ESTA TECNOLOGÍA YA ES UTILIZADA EN ALGUNAS UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO

QUE CUENTAN CON VALIDADOR PARA USAR EL SISTEMA DE PREPAGO, EN VIRTUD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PEAJES A BORDO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y POBLACIONES CONURBADAS, EN VIRTUD DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE PEAJES ELECTRÓNICOS EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO DE RUTA FIJA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y POBLACIONES CONURBADAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE JUNIO DE 2009. BAJO ESA TESISURA, SI BIEN ES IMPRESCINDIBLE QUE LA LEY ESTABLEZCA EXPRESAMENTE QUE LOS PRESTADORES DEL SITRA (SISTEMA TRADICIONAL DE TRANSPORTE) DEBERÁN CONTAR CON SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), RESULTA TAMBIÉN NECESARIO EVALUAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE IMPERAN EN LA ENTIDAD EN LO CORRESPONDIENTE A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE URBANO EN SU MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, PUES IMPLEMENTAR ESTE TIPO DE TECNOLOGÍA IMPLICA EL REALIZAR ESTUDIOS EN LA MATERIA QUE AVALEN LA NECESIDAD Y COSTEABILIDAD DE SU IMPLEMENTACIÓN. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DE REFORMA AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA LA

MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES PROMUEVA CON LOS PRESTADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER LA POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR EN LAS UNIDADES SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS). **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. *NO SON LOS DEBERES LOS QUE QUITAN AL HOMBRE LA INDEPENDENCIA, SON LOS COMPROMISOS.* ESTO ES LO QUE HEMOS VISTO EN EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE SE NOS PRESENTAN, PERO ESTOS COMPROMISOS NO SON

LOS QUE EN PRINCIPIO DEBEN SER CON LOS CIUDADANOS, SU SEGURIDAD EN LO RELATIVOS CON EL MEJORAMIENTO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE DIGNO. NO COMPAÑEROS, LOS COMPROMISOS QUE PREVALECIERON FUERON OTROS. EN ESTE PROYECTO DE INICIATIVA, SE PRESENTABA LA OPORTUNIDAD PARA QUE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN PUDIERAN TENER COMO EN OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, ASÍ COMO LO ES LIMA, PERÚ; MEDELLÍN, COLOMBIA; RÍO GRANDE, ARGENTINA Y COMO MUCHAS CIUDADANOS DE LATINOAMÉRICA UN TRANSPORTE PÚBLICO CON TECNOLOGÍA AVANZADA A FAVOR DE LOS USUARIOS Y TRANSPORTISTAS, YA QUE AL COLOCAR EN LAS UNIDADES EL SISTEMA DE CONTROL, COMO EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS, SE PODRÍA VERIFICAR LA UBICACIÓN DE LAS UNIDADES, LOS TIEMPOS QUE TARDAN EN TRASLADARSE DENTRO DE CADA UNA DE LAS RUTAS, LOS TIEMPOS QUE TARDE EN TRASLADARSE DE LOS HORARIOS EN TIEMPO REAL, LAS FRECUENCIAS, ASÍ COMO ATENUAR LOS ASALTOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE, LO QUE TRAERÍA UNA MEJORA SIGNIFICATIVA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. EN FIN, ESTO HA SIDO UNO DE LOS TANTOS CASOS DONDE EL CIUDADANO DE NUEVO LEÓN SE HA PUESTO AL FINAL DE LA FILA DE LOS COMPROMISOS Y PRIORIDADES QUE LA COMODIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTE HAN PASADO AL SEGUNDO TÉRMINO, POR LOS COMPROMISOS EN LOS CUALES YA NO SON PRIORIDAD. POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SOLICITO A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS SU

VOTO EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. BUENO, QUEDA CLARO QUE NO HAY SUFICIENTES ARGUMENTOS PARA DEFENDER ESTE DICTAMEN, PUESTO QUE NADIE ASÍ LO HIZO. EL DÍA DE HOY TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE PODER MODIFICAR O RECHAZAR ESTE DICTAMEN, POR LA SIMPLE RAZÓN DE QUE HOY EN NUEVO LEÓN SABEMOS QUE TENEMOS UN SERIO PROBLEMA DE INSEGURIDAD, Y TAMBIÉN SABEMOS QUE MUCHOS DE ESOS DELITOS SE COMENTEN DESAFORTUNADAMENTE EN UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO. ES IMPORTANTE QUE DEMOS ELEMENTOS TECNOLÓGICOS A LOS TRANSPORTISTAS, A LOS PERMISIONARIOS Y AL USUARIO DEL TRANSPORTE, PARA PODER TRATAR DE MEJORAR LA SEGURIDAD DE TODAS ESTAS UNIDADES. EL DÍA DE HOY TENEMOS AQUÍ PARA NUESTRA DISCUSIÓN, LA POSIBILIDAD DE PODER DARLE AL CIUDADANO UN APARATO QUE TECNOLÓGICAMENTE PERMITA SABER DÓNDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS. EL HECHO QUE SE PONGA EN LA LEY LA POSIBILIDAD, EN LA MEDIDA DE LA POSIBILIDAD, PUES LO DEJA MUY ABIERTO Y NO OBLIGA NI AL TRANSPORTISTA, NI AL PERMISIONARIO A QUE EQUIPE LAS

UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON ESTA TECNOLOGÍA, QUE PUDIERA MUCHO AYUDAR A LOCALIZAR LOS TAXIS EN LOS CUALES SE COMENTEN ILÍCITOS. OJALÁ COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUE ABRAMOS ESA POSIBILIDAD PARA QUE NUEVO LEÓN SEA EN MATERIA DE TRANSPORTE VANGUARDISTA EN EL PAÍS. NO ES POSIBLE QUE PARA IMPLEMENTAR UN PROYECTO COMO EL DENOMINADO “FERIA”, SÍ HAYAN TENIDO QUE OBLIGARLES A LOS TRANSPORTISTAS A COMPRAR UN APARATO QUE CUESTA VEINTE VECES MÁS DE LO QUE CUESTA UN GPS, PARA QUE PUDIERAN IMPLEMENTAR, PARA PODER HACER EL COBRO CON LA TARJETA, Y NO PODAMOS PEDIRLE A UN TRANSPORTISTA PEQUEÑO QUE GASTE TRES MIL PESOS PARA QUE ADQUIERA LA TECNOLOGÍA Y QUE GARANTICE UN POQUITO DE TRANQUILIDAD PARA EL MISMO Y PARA EL USUARIO DEL TRANSPORTE. COMPAÑEROS, OJALÁ QUE PUEDAN APOYAR LA PROPUESTA HECHA POR LA COMPAÑERA JOSEFINA Y VOTAR EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PUES NADA MÁS PARA MANIFESTAR QUE NUESTRO VOTO SERÁ EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN, DEBIDO A QUE VEMOS QUE AQUÍ IMPERAN LOS INTERESES DE LOS RICOS, DE LOS EMPRESARIOS, Y LO DEMÁS, SEGURAMENTE LO

HICIERON TAMBIÉN MOTIVADOS, PORQUE HAY UNIDADES QUE SEGURAMENTE NO HABRÁ DONDE PONER ESE APARATO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN EN TAN MALAS CONDICIONES QUE SEGURAMENTE A LA HORA DE MOVER CUALQUIER PARTE DE LA UNIDAD SE VENDRÍA ABAJO, ESO SI BIEN NOS VA; PORQUE POR OTRO LADO EN MUNICIPIOS COMO GARCÍA, SALINAS, MINA Y OTRAS MÁS NI SIQUIERA CUENTAN CON TRANSPORTE DE PASAJEROS ATENDIENDO LA NECESIDAD DE LA POBLACIÓN. ENTONCES POR LO TANTO, YO LLAMARÍA A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS, NO ESTÁ DE MÁS HACERLO, QUE VOTEN EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN, COMO DEBIÓ DE HABERSE HECHO EN EL PASADO TAMBIÉN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ORDENAR SE ABRA EL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN HASTA POR DOS MINUTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 21 VOTOS FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA) Y 13 VOTOS EN CONTRA (PAN Y PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6439/LXXII DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 6937/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, AUXILIADO POR LOS DIPUTADOS: HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA Y JOVITA MORÍN FLORES, A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DE DECRETO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6937/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,** LE FUE TURNADO EN FECHA 30-TREINTA DE MAYO DE 2011, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CON CARÁCTER DE URGENTE, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 6937/LXXII, MISMO QUE CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ; ASÍ COMO POR DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DEL GABINETE DEL GABINETE DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y QUIENES PROMUEVEN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, EN RELACIÓN A LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN EN EL RÉGIMEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y REINSERCIÓN SOCIAL. ANTECEDENTES:** MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE DE ACUERDO A LAS REFORMAS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2008, SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 16, AL 22, EL 73, 115 Y 123 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FIN DE ESTABLECER UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, ASÍ COMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

ASÍ MISMO REFIEREN QUE EL PASADO 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO CON REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ESTAR EN CONCORDANCIA CON LAS REFORMAS REALIZADAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ALUDIDAS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, RESALTANDO QUE ESTE CAMBIO NO IMPLICA SOLAMENTE UNA HOMOLOGACIÓN DE CONCEPTOS, SINO QUE RESULTA EN UN CAMBIO TRASCENDENTAL EN LA CONCEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA AL REPERCUTIR EN LA FORMA DE LLEVAR A CABO SU DESARROLLO, Y ATENDER A LOS INTERNOS DESDE ESTA NUEVA ÓPTICA, Y CON ESTE FIN ESPECÍFICO, PROCURAR SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD. EN CONCORDANCIA A LO ANTERIOR, EXPLICAN QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE MÉRITO, LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO (SIJUPE), FORMÓ MESAS DE TRABAJO INTEGRADAS POR MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, REUNIDOS CON EL OBJETO DE ELABORAR UN PROYECTO DE REFORMA A LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES Y EXPLICANDO QUE UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA INICIATIVA A ES ADECUAR LA DICHA LEY A LA REALIDAD ACTUAL, BUSCADO LA

REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO PARA QUE SE INTEGRE A LA VIDA PRODUCTIVA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. CONTINÚAN EXPONIENDO EN SU PARTE EXPOSITIVA QUE EN ESE SENTIDO Y CONFORME A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y SUS CORRELATIVOS EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, SE DEPOSITA EN EL PODER JUDICIAL LA FACULTAD PARA MODIFICAR LAS PENAS Y SU DURACIÓN, ESTABLECIENDO PARA EL PODER EJECUTIVO LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRISIONES ASÍ COMO A LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS ORDENADAS POR EL JUEZ, FUNCIONES QUE MATERIALMENTE SON DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA Y QUE CON MOTIVO DE LA PROPUESTA SE TRASLADA AL PODER JUDICIAL LO QUE CONSTITUCIONALMENTE LE CORRESPONDE. SUBRAYAN LO RELATIVO A QUE EL PODER JUDICIAL ES A QUIEN COMPETE EXCLUSIVAMENTE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS, SU MODIFICACIÓN Y DURACIÓN, Y POR ENDE, ES QUIEN DEBE SUPERVISAR O VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES, VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO Y LAS CONDICIONES EN QUE DEBE O DEBA DARSE. DE LO EXPUESTO SOSTIENEN QUE POR ELLO, LA REFORMA CONSTITUCIONAL ENCOMIENDA AL PODER EJECUTIVO LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRISIONES Y LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS ORDENADAS POR EL JUEZ, INSTAURÁNDOSE POR OTRA PARTE LA FIGURA DEL JUEZ EJECUTOR, INSTITUCIÓN INNOVADORA Y NECESARIA EN LOS MODERNOS SISTEMAS PENITENCIARIOS QUE DEPENDERÁ ORGÁNICAMENTE DEL PODER JUDICIAL, GARANTE DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN TAL SENTIDO NOS EXPLICAN QUE LA CREACIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN JURÍDICA, TENDRÁ ENTRE OTRAS FUNCIONES LA DE VIGILAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CON LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS, Y SIENDO, ASIMISMO, EL ENCARGADO DE OBSERVAR EL PROGRESO EN EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, Y CONCEDER SUS BENEFICIOS, COMO LO SON, LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS, SU SUSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN. EN SÍNTESIS, SE CONCRETAN A PUNTUALIZAR EN SU INICIATIVA EL CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18 REFERENTE AL NUEVO SISTEMA DE REINSERCIÓN, ASÍ COMO CON EL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y DURACIÓN DE PENAS ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN DONDE SE OTORGA AL PODER JUDICIAL LA FACULTAD EXCLUSIVA NO SÓLO DE IMPONERLAS, SINO DE MODIFICAR LAS SANCIONES. DESTACAN QUE EL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22; LAS FRACCIONES XXI Y XXIII DEL ARTÍCULO 73; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 Y LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECE QUE EL NUEVO SISTEMA DE REINSERCIÓN PREVISTO EN EL

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y DURACIÓN DE PENAS ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21, ENTRARÁN EN VIGOR CUANDO LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE, SIN QUE PUEDA EXCEDER EL PLAZO DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE DICHO DECRETO, POR LO QUE CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON DICHO MANDATO CONSTITUCIONAL, SE PROPONE LA SIGUIENTE INICIATIVA. POR ÚLTIMO, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37, 47 48, 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE REUNIERON EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, A EFECTO DE ANALIZAR Y ELABORAR EL DICTAMEN QUE SE PRESENTA AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, BAJO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LOS PRESENTES ASUNTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIONES XII, Y XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LAS INICIATIVAS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 37 Y 39, FRACCIÓN III, INCISOS B) E I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE LA INICIATIVA SUJETA A ANÁLISIS, SE ADVIERTE LA PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, COMPLEMENTARIA DEL DECRETO DEL 31 DE MARZO DE 2011 Y DERIVADA DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2008, CUYO QUINTO TRANSITORIO DISPONE: *“EL NUEVO SISTEMA DE REINSERCIÓN PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y DURACIÓN DE PENAS ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21, ENTRARÁN EN VIGOR CUANDO LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE, SIN QUE PUEDA EXCEDER EL PLAZO DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO”*. DE LO ANTERIOR ES DE RESALTAR QUE EN EL ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EXPUESTOS POR LOS PROMOVENTES SE INFIERE QUE LA INICIATIVA DE MÉRITO SE PRODUCE CON LA INTENCIÓN DE CUMPLIR TOTALMENTE CON LOS COMPROMISOS QUE DERIVAN DEL MANDATO CONSTITUCIONAL. EN EFECTO, DEL COMPUTO EFECTUADO CON MOTIVO DE LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 18 DE JUNIO DE 2008, ", DA COMO RESULTADO EL 19 DE JUNIO DE 2011, ES DECIR, EXISTE UNA *VACATIO*

LEGIS PARA MODIFICAR LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS, ASÍ COMO SU MODIFICACIÓN Y DURACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, ESTO ES, EL CREAR LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN. ESTABLECIDO EL TEMA EN ANÁLISIS, CONSIDERAMOS OPORTUNO EL REITERAR QUE EL PROCEDIMIENTO ACUSATORIO, A DIFERENCIA DEL INQUISITIVO, ES ORAL. LA ORALIDAD, SIN EMBARGO, NO ES UNA EXIGENCIA EXPRESA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE CONSAGRAN EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO. NO ES NECESARIO, PORQUE EL JUICIO ORAL, QUE TIENE UN VALOR INSTRUMENTAL, ES INDISPENSABLE PARA REALIZAR EN LA PRÁCTICA OTROS DE LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO, COMO SON LA PUBLICIDAD, LA INMEDIACIÓN Y LA CONCENTRACIÓN. EL PROCEDIMIENTO ESCRITO NO ES UN MEDIO IDÓNEO PARA REALIZAR EN LOS HECHOS LOS PRINCIPIOS MENCIONADOS. EL JUICIO ORAL CONSTITUYE EL ÚNICO TEST SERIO PARA MEDIR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN EL JUICIO, PARA CONTROLAR Y VALORAR LA PRUEBA RENDIDA, Y PARA ASEGURAR LA VIGENCIA EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, QUE SON LOS PRINCIPALES OBJETIVOS A QUE APUNTAN LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD DEL JUICIO Y DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN. ASÍ LLEGAMOS A ESTA ÚLTIMA ETAPA DEL DRAMA HUMANO, DONDE PODEMOS DEFINIR LA EJECUCIÓN PENAL COMO LA ACTIVIDAD ORDENADA Y VIGILADA POR LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÍTULOS

DE EJECUCIÓN Y LAS SENTENCIAS FIRMES DE CONDENA DICTADAS EN PROCESOS PENALES. EN ESTE PUNTO DEL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, SE HACE OPORTUNO PRECISAR EL TEMA APORTANDO DATOS DUROS SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN EL PAÍS, RECOGIDOS DE LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL. “CENTROS PENITENCIARIOS EN EL PAÍS: 429 EN TOTAL; LOS CUALES TIENEN UNA CAPACIDAD INSTALADA PARA ALBERGAR A 182,906 INTERNOS; DE LOS CUALES OCHOS SON DEL GOBIERNO FEDERAL; 10 SON DEL DISTRITO FEDERAL, 320 SON ADMINISTRADOS POR LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y 91 SON ADMINISTRADOS POR GOBIERNOS MUNICIPALES. EL TOTAL DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN NUESTRO PAÍS –DATOS A FEBRERO DE 2011- ES DE 222,947; DE LOS CUALES 212,875 SON HOMBRES Y 10,072 SON MUJERES. HAY UNA SOBREPoblación DE 40,042 PERSONAS. POBLACIÓN DEL FUERO COMÚN: 178,979; DE LOS CUALES 72,400 ESTÁN EN LA CATEGORÍA DE PROCESADOS Y 106, 579 COMO SENTENCIADOS. POBLACIÓN DEL FUERO FEDERAL. 43,968, DE LOS CUALES 22,345 SON PROCESADOS, Y 21, 622 SON SENTENCIADOS”. DE ESTA FASE DEL PROCEDIMIENTO PENAL, NATURALMENTE AL HABER ESTADO AJENA AL PODER JUDICIAL HASTA ANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, SE PUEDE AFIRMAR QUE HA SIDO MUY POCA ESTUDIADA Y NO HA RECIBIDO NUNCA EL TRATO SUFICIENTE NI POR EL ESTADO NI POR LA DOCTRINA COMPARADA Y MUCHO MENOS POR LOS

EJECUTORES DEL SISTEMA JUDICIAL, POR LO QUE HACE FALTA ENTONCES PROFUNDIZAR EN EL ESTUDIO DE ESTA INSTITUCIÓN JURÍDICA. HASTA AHORA LO QUE SE HA DICHO DE ESTA INSTITUCIÓN ES QUE DESPUÉS QUE EL JUZGADOR DICTA SENTENCIA, SE OLVIDA POSTERIORMENTE DE LOS EFECTOS DE LA MISMA, DELEGANDO POR MANDATO DE LEY SU RESOLUCIÓN EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, AJENOS AL PODER JUDICIAL, Y GENERALMENTE SUBORDINANDO AL PODER EJECUTIVO TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. AL RESPECTO EL MAESTRO ARGENTINO ALBERTO M. BINDER SEÑALA QUE " *TAL PERSPECTIVA ES CLARAMENTE ERRÓNEA, SUPERFICIALIZA LA TAREA DE LOS JUECES Y DA LUGAR A QUE ELLOS SE DESENTIENDAN DE LAS CONSECUENCIAS DE SUS DECISIONES, CON MENOSCABO DE LA PROPIA ACTIVIDAD DECISORIA.*" SIGUIENDO ESTA TESIS, EL CONSTITUYENTE PERMANENTE REALMENTE LO QUE HACE EN EL DECRETO DEL 18 DE JUNIO DE 2008, ES CONSTITUIR UN PODER JUDICIAL RESPONSABLE DE SUS PROPIAS DECISIONES COLOCANDO AL JUEZ DE EJECUCIÓN COMO UNA FIGURA PRÓXIMA AL SENTIDO DE COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LAS PERSONAS CONDENADAS, Y SITÚA AL TRIBUNAL EN UNA POSICIÓN INMEJORABLE DE EJERCER UN EFECTIVO CONTROL JUDICIAL DE LAS SENTENCIAS INSTAURÁNDOSE AHORA LA JUDICIALIZACIÓN DE LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL, CREANDO LOS TRIBUNALES DE EJECUCIÓN DE LA PENA, DEPENDIENTES DEL PODER JUDICIAL, DÁNDOLES FACULTADES DE

CONTROL Y VIGILANCIA EN LA APLICACIÓN CORRECTA DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. EN ESTA FIGURA DE RECIENTE CREACIÓN CONSTITUCIONAL, EL JUEZ DE EJECUCIÓN ES EL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE ESTARÁ ENCARGADO DE ASEGURAR LOS DERECHOS DEL CONDENADO EN CASO DE ABUSO DE LOS EMPLEADOS DE SUS CUSTODIA, ASÍ MISMO, DICHO FUNCIONARIO TENDRÁ LA JURISDICCIÓN DE CONTROLAR LA LEGALIDAD DE LAS DECISIONES QUE LAS DEMÁS AUTORIDADES PENITENCIARIA TOMEN CUANDO LAS MISMAS NO ESTÉN CONTENIDAS EN LA SENTENCIA, Y TAMBIÉN VERÁ SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER DISCIPLINARIAS EN EL RECINTO CARCELARIO. CONVIENE MENCIONAR QUE EL ESTADO MEXICANO HA ASUMIDO DIVERSOS COMPROMISOS INTERNACIONALES A TRAVÉS DE LA RATIFICACIÓN DE DIVERSOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS COMO LA “CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS” Y EL “PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES”, ENTRE OTROS. ADEMÁS FORMA PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE HAN ESTABLECIDO PRINCIPIOS Y REGLAS QUE COINCIDEN EN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS COMO REQUISITO FUNDAMENTAL DEL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL. AL ANALIZAR EL PROYECTO EN COMENTO SE PRECISAN TÉRMINOS COMO EL DE “IMPUTADO” Y CONDENADO”, ESTABLECIENDO TAMBIÉN LAS BASES PARA LA COORDINACIÓN ENTRE

AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIAS COMO LA EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; LA EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES Y LA CONDENA CONDICIONAL; LO RELATIVO A LA CONCESIÓN, REVOCACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA, TALES COMO TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, LIBERTAD PREPARATORIA Y REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. A TRAVÉS DE LA LEY SE PRETENDE, ESENCIALMENTE, ADJUDICAR A CADA ÁMBITO DE PODER LO QUE LE CORRESPONDE EN RELACIÓN A LA VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS, INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE TRASLADAR A REOS A OTROS CENTROS DE RECLUSIÓN POR MOTIVOS DE SEGURIDAD; CONCEDER LOS BENEFICIOS PRELIBERACIONALES A QUE TENGA DERECHO EL SENTENCIADO; SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS Y HACER CUMPLIR LOS PRECEPTOS QUE EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO PUEDAN PRODUCIRSE, PARA LO QUE LOS JUECES DE EJECUCIÓN PODRÁN EJERCER FUNCIONES DE VIGILANCIA, DE DECISIÓN Y CONSULTIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. LA SENTENCIA EJECUTORIADA O EJECUTORIA ES AQUELLA EN CONTRA DE LA CUAL NO CABE NINGÚN RECURSO ORDINARIO, AUNQUE PUEDE SER REVOCADA O MODIFICADA MEDIANTE ALGÚN RECURSO EXTRAORDINARIO, POR EJEMPLO, LA APELACIÓN EXTRAORDINARIA O UN JUICIO DE AMPARO, QUE AUNQUE NO ES PROPIAMENTE UN RECURSO, SI OPERA COMO TAL Y TIENE EFECTOS SEMEJANTES; MIENTRAS QUE EL CONCEPTO DE "SENTENCIA

FIRME" ES AÚN MÁS AMPLIO QUE EL DE SENTENCIA EJECUTORIADA, TODA VEZ QUE POR SENTENCIA FIRME SE ENTIENDE AQUELLA QUE YA NO PUEDE SER MODIFICADA, NI MEDIANTE EL EMPLEO DE DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS, LUEGO ENTONCES ES IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE SOLO LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES Y DEFINITIVAS PUEDEN SER EJECUTADAS Y EN TAL SENTIDO SE CONSIDERA OPORTUNO LO REFERENTE AL USO DE LOS VOCABLOS "FIRMEZA" Y "FIRME". DESTACA POR SU IMPORTANCIA Y NOVEDAD, LA ATRIBUCIÓN DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE RESOLVER, NECESARIAMENTE EN AUDIENCIA ORAL, LAS PETICIONES DE LOS SENTENCIADOS EN LOS CASOS EN QUE DEBA RESOLVER SOBRE LIBERTAD ANTICIPADA (TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, LIBERTAD PREPARATORIA Y REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA) Y TODAS AQUELLAS PETICIONES QUE POR SU NATURALEZA O IMPORTANCIA REQUIERAN DEBATE O PRODUCCIÓN DE PRUEBA. ES ASÍ QUE EN ESTE PROYECTO DE DECRETO SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA SE CREA UN ESPACIO DE LITIGIO ENTRE EL SENTENCIADO Y SU DEFENSA Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA VÍCTIMA U OFENDIDO QUE, COMO PARTES, VENTILARÁN LA CAUSA ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN QUIEN HABRÁ DE RESOLVER EN AUDIENCIA PÚBLICA APLICANDO LAS REGLAS Y PRINCIPIOS DEL PROCESO ACUSATORIO Y ORAL PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CON ESTE PROYECTO DE LEY SE BUSCA ADEMÁS,

RESPETAR EN TODO MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA ACUSATORIO, COMO SON EL DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN. ADEMÁS CON EL PRESENTE PROYECTO SE HA PRECISADO QUE EL RÉGIMEN DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD SE ORGANICE TENIENDO EN CUENTA QUE EL REO NO SE HALLA FUERA DEL DERECHO SINO EN UNA RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO, Y QUE DEDUCIDOS LOS DERECHOS PERDIDOS O RESTRINGIDOS POR LA SENTENCIA CONDENATORIA, SU SITUACIÓN JURÍDICA ES SIMILAR A LA DE UN CIUDADANO NO RECLUIDO, ES DECIR, QUE MANTIENE INTACTA SU DIGNIDAD, SU PERSONALIDAD Y SU DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL. EN ESA MISMA LÍNEA Y PARA DAR LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA A LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, EL PROYECTO CONTEMPLA LA CREACIÓN DE ULTERIORES RECURSOS, ENTRE ELLOS LOS DE SEGUNDA INSTANCIA Y TENDRÁ COMO OBJETIVO REVISAR LA LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL JUEZ DE EJECUCIÓN, PERMITIENDO CON ELLO UNA MAYOR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN CONSIDERA ATENDIBLE LA INICIATIVA PRESENTADA, YA QUE DA CUMPLIMIENTO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL, SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE HACER ALGUNAS PRECISIONES, POR LO QUE EN ATENCIÓN A LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTIMAMOS NECESARIO MODIFICAR LA PROPUESTA EN LO PARTICULAR, EN LOS ARTÍCULOS 4, ÚLTIMO PÁRRAFO; 6, ÚLTIMO PÁRRAFO PARA PRECISAR QUE LA FACULTAD DE TRASLADAR A INTERNOS A OTROS CENTROS DE RECLUSIÓN SIN PREVIA AUTORIZACIÓN JUDICIAL SÓLO PODRÁN SER POSIBLES POR RAZONES DE SEGURIDAD; 7; 26 ÚLTIMO PÁRRAFO A FIN DE ESTIPULAR EN FORMA DETERMINANTE LA RESTRICCIÓN DE LAS COMUNICACIONES A IMPUTADOS Y CONDENADOS POR DELITOS DE ALTO IMPACTO; 39, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO YA QUE EL ARTÍCULO EN COMENTO DEL PROYECTO QUE SE ANALIZA REFIERE EN SU SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO QUE EL JUEZ DE EJECUCIÓN REALIZARÁ EL COMPUTO DE LA PENA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES RECIENTEMENTE AUTORIZADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO REFIERE SOLO LAS GENERALIDADES PARA ESTOS EFECTOS, MÁS NO LAS HIPÓTESIS QUE SE PUDIEREN PRESENTAR EN EL CASO DE CUMPLIMIENTO DE DOS O MÁS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD; 51, PRIMER PÁRRAFO, 53, 73, FRACCIONES X; XIV Y XV; Y EL ORDINAL 80, FRACCIONES III VIII. EN CONCLUSIÓN, SE CONSIDERA QUE CON LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN SE VIENE A FAVORECER TODO EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL ESTADO, YA QUE LA EJECUCIÓN PENAL EN MANOS DE UNA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO, HISTÓRICAMENTE, Y A NIVEL MUNDIAL HA SIDO DEFICIENTE EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS

HUMANOS FUNDAMENTALES QUE LE ASISTEN AL CONDENADO, PUES EL DELINCUENTE AUN SENTENCIADO SIGUE SIENDO UN SUJETO DE DERECHOS. CON LA FUNCIÓN QUE TENDRÁ EL JUEZ DE EJECUCIÓN SE DEBERÁN VER MINIMIZADOS LOS ABUSOS Y ARBITRARIEDADES QUE SE COMETEN EN CONTRA DEL REO, YA QUE ESTE SERÍA UN VIGILANTE Y GARANTE DE LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE LE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS LEYES, DE LA CUAL GOZA UN CONDENADO. ASÍ MISMO EL INDIVIDUO TENDRÁ EN EL JUEZ DE LA EJECUCIÓN PENAL UNA INSTANCIA PARA DEFENDERSE DE UN POSIBLE ATROPELLO QUE SE PUDIERA COMETER EN SU CONTRA E INVOCAR RECURSOS E INCIDENTES A SU FAVOR. EN SÍNTESIS, ESTAMOS CONVENCIDOS QUE CON ESTA NUEVA INSTITUCIÓN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO VA DE LA MANO CON LA MÁS AVANZADA FILOSOFÍA DE RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS Y CON ELLA SE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE QUE "EL DERECHO NO SE DETIENE ANTE LOS MUROS DE LA PRISIÓN". POR TODO LO EXPUESTO Y EN CONSECUENCIA, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROPONEMOS AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º PRIMER PÁRRAFO; 6º PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO; EL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO "DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA" AHORA SE DENOMINARÁ "DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES", ARTÍCULO 7º, 8º PRIMER PÁRRAFO Y

FRACCIONES II, IV, V, VIII, IX, XV, XVI, XVII, XVIII Y XX, EL TÍTULO TERCERO DENOMINADO “DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD” AHORA SE DENOMINARÁ “DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES”, ARTÍCULO 11, 11 BIS, 20, 22, 23, 26 TERCER Y CUARTO PÁRRAFO, 31 PRIMER PÁRRAFO; 36, 37, 39, 40, 43, 44 BIS, 45 FRACCIÓN V, 46, 51, 52, 53, 54, 56, 59, 63, 69; POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES I, II Y VI AL ARTÍCULO 4º RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES I, II, III Y IV PASANDO A SER LAS FRACCIONES III, IV, V Y VII; DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL 39, SEGUNDO PÁRRAFO AL 59 Y DE UN TÍTULO QUINTO DENOMINADO “DEL JUEZ DE EJECUCIÓN” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS DEL 71 AL 87; Y POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 38, 47, 48, 49 Y 50, TODOS DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 2º.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ IMPUTADO A LA PERSONA CONTRA QUIEN APAREZCAN EN EL PROCESO INDICIOS QUE REVELEN, CUANDO MENOS, SU POSIBLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO. ASIMISMO, SE DENOMINARÁ CONDENADO A AQUEL SOBRE QUIEN HA RECAÍDO UNA SENTENCIA DE CONDENA FIRME. **ARTÍCULO 3º.-** EL PODER JUDICIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VIGILARÁN EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE ESTA LEY. LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS, SU MODIFICACIÓN Y DURACIÓN SON

FACULTADES PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO TENDRÁ A CARGO LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 4.- LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL, ESTARÁN A CARGO DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

- I. LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO;
- II. JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES;
- III. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- IV. COMISARIO GENERAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA;
- V. COMISARIO DE APOYO A LA OPERACIÓN PENITENCIARIA;
- VI. COMISARIO DE REINSERCIÓN SOCIAL; Y
- VII. ALCAIDES DE LOS CENTROS PREVENTIVOS O DE REINSERCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 6°.- PODRÁ AUTORIZARSE POR EL JUEZ DE EJECUCIÓN QUE INTERNOS CON SENTENCIA FIRME EN EL ESTADO, DE ORIGEN O RESIDENCIA DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, SEAN TRASLADADOS A ESTA

ÚLTIMA PARA QUE CUMPLAN SU SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD,
SIEMPRE QUE SE DEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.

II. QUE EL DELITO POR EL QUE SE LE CONDENÓ ESTÉ PREVISTO
Y SANCIONADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LA ENTIDAD
A LA QUE DEBA SER TRASLADADO, CON UNA PENA
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO INFERIOR A LA QUE FUE
CONDENADO;

III A LA IV.

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PODRÁ
TRASLADAR INTERNOS ENTRE LOS CENTROS
PENITENCIARIOS DEL ESTADO POR RAZONES DE SEGURIDAD
SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL, SIN EMBARGO DEBERÁ
NOTIFICÁRSELO A LA AUTORIDAD JUDICIAL UNA VEZ
REALIZADO EL TRASLADO. PODRÁ CONVENIR ADEMÁS CON
EL GOBIERNO FEDERAL Y OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS
EL TRASLADO DE INTERNOS A OTROS CENTROS
PENITENCIARIOS FUERA DEL ESTADO.

**TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA
EJECUCIÓN DE SANCIONES. CAPÍTULO ÚNICO. DEL FUNCIONAMIENTO
Y ATRIBUCIONES. ARTÍCULO 7º.- LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS
RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SALVO LA EJECUCIÓN QUE LA LEY
RESERVE EXPRESAMENTE A OTRA AUTORIDAD.**

ARTÍCULO 8º.- PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I
- II. RECIBIR, TRASLADAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y APLICAR EL TRATAMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIALES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE TODA PERSONA QUE FUERE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE EL MOMENTO EN QUE INGRESE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN A SU CARGO;
- III
- IV. VIGILAR Y SUPERVISAR LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES HAYA CONCEDIDO EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL, CONFORME AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO Y ESTA LEY;
- V.- ADOPTAR LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y APLICAR EN LO CONDUCENTE, LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS Y APROBADOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- VI A LA VII
- VIII. ESTUDIAR Y PRESENTAR AL JUEZ DE EJECUCIÓN, PARA SU APROBACIÓN, LOS INFORMES QUE LE RINDAN EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO O EL CONSEJO TÉCNICO GENERAL, SOBRE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, LIBERTAD PREPARATORIA, TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL EN SU MODALIDAD DE TRASLADO A INSTITUCIÓN ABIERTA Y CONFINAMIENTO DOMICILIARIO;

- IX . REALIZAR EL REGISTRO DE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN EL QUE SE FIJARÁN TODOS LOS DATOS PERTINENTES A SU IDENTIDAD, DELITO COMETIDO Y LOS QUE RESULTEN DEL ESTUDIO DE SU PERSONALIDAD;
- X A LA XIV
- XV. PROPONER AL JUEZ DE EJECUCIÓN LOS CANDIDATOS A LA PRELIBERACIÓN Y A LA RECLUSIÓN EN INSTITUCIONES ABIERTAS.
- XVI. VIGILAR DURANTE UN AÑO, LA CONDUCTA DE LOS IMPUTADOS A QUIENES EL MINISTERIO PÚBLICO LES HAYA DICTADO LA RESERVA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL;
- XVII. VIGILAR LA CONDUCTA DE LOS IMPUTADOS, RESPECTO A QUIENES EL JUEZ LES HAYA DECRETADO LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA;
- XVIII. VIGILAR LA CONDUCTA DE LOS IMPUTADOS QUE EN EL CASO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR HAYAN OBTENIDO SU LIBERTAD MEDIANTE ACUERDO. ASIMISMO, VERIFICAR QUE LOS IMPUTADOS SE SUJETARON A TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN MÉDICO PSICOLÓGICO;
- XIX
- XX. ORGANIZAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, CUANDO SEA IMPUESTO COMO PENA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, INFORMANDO LOS RESULTADOS AL JUEZ DE EJECUCIÓN; Y
- XXI

TITULO TERCERO. DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. CAPITULO I.
DE LOS ESTABLECIMIENTOS. ARTÍCULO 11.- LAS SANCIONES

PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD SE CUMPLIRÁN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTA LEY O EN OTRO ORDENAMIENTO, EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10. DE ESTA LEY Y DEL ARTÍCULO 90. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EJECUTARÁ LAS SANCIONES DE PRISIÓN DE MANERA SUCESIVA. ATENTO A LO ANTERIOR, SI SOBRE UNA MISMA PERSONA EXISTIEREN DOS O MÁS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD, SE EJECUTARÁ EN PRIMER TIEMPO LA CORRESPONDIENTE A LA SENTENCIA QUE HAYA CAUSADO FIRMEZA PRIMERO; AL DÍA SIGUIENTE DE SU EXTINCIÓN COMENZARÁ LA EJECUCIÓN DE LA QUE HUBIERE CAUSADO FIRMEZA EN SEGUNDO TÉRMINO Y ASÍ SUCESIVAMENTE. CUANDO POR SENTENCIA QUE HAYA CAUSADO FIRMEZA SE ABSUELVA AL INTERNO, EL TIEMPO QUE ESTUVO DETENIDO POR ÉSTA SE ACREDITARÁ A LA DE LA SENTENCIA FIRME QUE TENGA POR CUMPLIR. CUANDO POR SENTENCIA FIRME SE REDUZCA LA PENA IMPUESTA Y EL TIEMPO DE DETENCIÓN DE ÉSTA SEA MAYOR, EN SU CASO, LE SERÁ ACREDITADO A LA EJECUCIÓN DE SANCIÓN DE LA QUE TENGA POR EJECUTÁRSELE. **ARTÍCULO 11 BIS.-** LA AUTORIDAD DEBERÁ MANTENER RECLUIDOS A LOS IMPUTADOS O CONDENADOS QUE COLABOREN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 BIS DE ESTA LEY, EN ESTABLECIMIENTOS O ÁREAS DISTINTAS DE AQUELLAS EN DONDE SE RECLUYA A LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES BRINDÓ INFORMACIÓN, YA SEA EN

PRISIÓN PREVENTIVA O EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. **ARTÍCULO 20.-** EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO SERÁ PRESIDIDO POR EL ALCAIDE DEL ESTABLECIMIENTO O POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LE SUBSTITUYA EN SUS FALTAS Y SE INTEGRARÁ CON LOS MIEMBROS DE SUPERIOR JERARQUÍA DEL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE CUSTODIA, DEBIENDO CUBRIRSE, EN TODO CASO, LAS SIGUIENTES DISCIPLINAS: MEDICINA GENERAL, MEDICINA PSIQUIÁTRICA, PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL, DERECHO CON CONOCIMIENTO EN CIENCIAS PENALES, CRIMINOLOGÍA, EDUCATIVA Y SEGURIDAD PENITENCIARIA. **ARTÍCULO 22.-** EN LA CÁRCEL MUNICIPAL DISTRITAL QUE CORRESPONDA, PERMANECERÁN LOS IMPUTADOS Y LOS CONDENADOS, EN LUGARES SEPARADOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL O EL EJECUTIVO, SEGÚN EL CASO, ORDENE SU TRASLADO A UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO. **ARTÍCULO 23.-** EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SE ADOPTARÁ UN RÉGIMEN DE REINSERCIÓN SOCIAL CON TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO, CON APORTACIÓN DE LAS CIENCIAS Y DISCIPLINAS CONDUCENTES A LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL SUJETO, CONSIDERÁNDOSE SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y SOCIALES.

ARTÍCULO 26.-

.....

LOS CONDENADOS PODRÁN COMPURGAR SUS PENAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS MÁS CERCANOS A SU DOMICILIO, CON EL FIN DE PROPICIAR SU REINSERCIÓN SOCIAL Y PROCURAR QUE NO VUELVAN A DELINQUIR. ESTA DISPOSICIÓN NO APLICARÁ TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE. DESDE EL INGRESO, TRATÁNDOSE DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 357 Ó 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO, LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DEBERÁ RESTRINGIR LAS COMUNICACIONES DE LOS IMPUTADOS O CONDENADOS CON TERCEROS, SALVO EL ACCESO DE SU DEFENSOR. TAMBIÉN PODRÁ IMPONER MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL O MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD A QUIENES SE ENCUENTREN INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, COMO RECLUSIÓN EN MÓDULOS ESPECIALES, USO DE CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO EN CELDAS E INSTALACIONES, USO PERMANENTE DE UNIFORMES DE IDENTIFICACIÓN, APLICACIÓN PERMANENTE DE ACCIONES DE REVISIÓN INTERNA Y EXTERNA DE CELDAS E INSTALACIONES, CONTROL EXTREMO DE RUTINA DE INTERNOS, CONTROL EXTREMO DE VIGILANCIA A VISITAS, CONTROL EXTREMO DE ACCIÓN OPERATIVA O CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE DEBIDO A LAS CIRCUNSTANCIAS LA AUTORIDAD ESTIME PERTINENTE.

ARTÍCULO 31.- TOMANDO EN CUENTA EL PRECEPTO ANTERIOR, TODO CONDENADO SE ENCONTRARÁ SUJETO A UN RÉGIMEN DE TRABAJO COMO UNO DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL TRATAMIENTO DE

REINSERCIÓN SOCIAL A EXCEPCIÓN DE LOS ENFERMOS, INVÁLIDOS O QUE POR SU EDAD Y EN BASE A DICTAMEN MÉDICO SE DEMUESTRE SU INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA. LO MISMO DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA LAS MUJERES EMBARAZADAS.

.....

.....

ARTÍCULO 36.- LAS SANCIONES PENALES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD SERÁN COMUNICADAS DE INMEDIATO AL JUEZ DE EJECUCIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO 37.-** RECIBIDA LA COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN Y SE TOMARÁN LOS ACUERDOS CONDUCENTES PARA EL DEBIDO Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA.

ARTÍCULO 38.- DEROGADO.

ARTÍCULO 39.-

EL JUEZ DE EJECUCIÓN REALIZARÁ EL CÓMPUTO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES **APLICABLE, Y DE ESTA LEY.** LA FECHA DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA, SE NOTIFICARÁ DE INMEDIATO AL

EJECUTIVO Y AL CONDENADO. **DENTRO DE CINCO DÍAS POSTERIORES AL DICTADO DEL AUTO DE RADICACIÓN CORRESPONDIENTE, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DEBERÁ REALIZAR EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE.**

ARTÍCULO 40.- NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO PUEDE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, APLAZAR, DEMORAR U OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUE PRECEDE. DE HACERLO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD. **ARTÍCULO 43.-** POR CADA DOS DÍAS DE TRABAJO SE HARÁ REMISIÓN DE UNO DE PRISIÓN, SIEMPRE QUE EL RECLUSO OBSERVE BUENA CONDUCTA, PARTICIPE REGULARMENTE DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE CAPACITACIÓN QUE SE ORGANICEN EN EL ESTABLECIMIENTO Y REVELE POR OTROS DATOS UNA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL. ESTA ÚLTIMA SERÁ, EN TODO CASO, EL FACTOR DETERMINANTE PARA LA CONCESIÓN O NEGATIVA DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA O DE OTROS BENEFICIOS QUE CONTEMPLE LA LEY, LOS CUALES NO PODRÁN FUNDARSE EXCLUSIVAMENTE EN LOS DÍAS DE TRABAJO, EN LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y EN EL BUEN COMPORTAMIENTO DEL CONDENADO. **ARTÍCULO 44 BIS.-** CUANDO UN CONDENADO APORTE PRUEBAS CIERTAS, SUFICIENTEMENTE VALORADAS POR EL JUEZ DE LA CAUSA, PARA DICTAR SENTENCIA CONDENATORIA IRREVOCABLE A PERSONAS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS Ó 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PODRÁ

OFRECÉRSELE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, DESDE UN TERCIO HASTA LA MITAD DE LA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA. EL JUEZ DE EJECUCIÓN, AL DECIDIR RESPECTO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS POR EL CONDENADO COLABORADOR.

ARTÍCULO 45.-

I A LA IV

V. QUE EL BENEFICIADO CON LA LIBERTAD PREPARATORIA RESIDA EN EL LUGAR QUE SE DETERMINE, DEL CUAL NO PODRÁ AUSENTARSE SIN EL PERMISO DEL JUEZ DE EJECUCIÓN. LA DESIGNACIÓN SE HARÁ CONCILIANDO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PUEDAN REALIZARSE LAS GESTIONES PARA QUE OBTENGA TRABAJO EN EL LUGAR QUE SE FIJE, CON EL HECHO DE QUE SU PERMANENCIA EN ÉL NO SEA OBSTÁCULO PARA SU ENMIENDA, Y

VI

ARTÍCULO 46.- EL RECLUSO QUE CREA TENER DERECHO A LA LIBERTAD PREPARATORIA, ELEVARÁ SU SOLICITUD POR SÍ MISMO O SU DEFENSOR, AL JUEZ DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 47.- DEROGADO.

ARTÍCULO 48.- DEROGADO.

ARTÍCULO 49.- DEROGADO.

ARTÍCULO 50.- DEROGADO.

ARTÍCULO 51.- EL JUEZ DE EJECUCIÓN REVOCARÁ LA LIBERTAD PREPARATORIA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO INCUMPLA ALGUNAS DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 45 DE ESTA LEY, O
- II. SI EL LIBERADO ES CONDENADO POR NUEVO DELITO DOLOSO MEDIANTE SENTENCIA FIRME, EN CUYO CASO SERÁ DE OFICIO LA REVOCACIÓN; PERO SI EL NUEVO DELITO FUERE CULPOSO O PRETERINTENCIONAL, SE PODRÁ, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL HECHO, REVOCAR O MANTENER LA LIBERTAD PREPARATORIA, FUNDANDO LA RESOLUCIÓN.

EL CONDENADO CUYA LIBERTAD PREPARATORIA HAYA SIDO REVOCADA, DEBERÁ CUMPLIR EL RESTO DE LA PENA. LOS HECHOS QUE ORIGINEN LOS NUEVOS PROCESOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, INTERRUMPEN LOS PLAZOS PARA EXTINGUIR LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 52.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL O DE LOS NUEVOS DELITOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL LIBERADO, DARÁ PARTE AL JUEZ DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 53.- LOS QUE DISFRUTEN DE LA LIBERTAD PREPARATORIA QUEDARÁN SUJETOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA O DEL ORGANISMO QUE SE DESIGNE, A LA VIGILANCIA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN, POR EL TIEMPO QUE LES FALTARE PARA EXTINGUIR SU SANCIÓN. **ARTÍCULO 54.-** CUANDO HUBIERE EXPIRADO EL TÉRMINO

DE LA CONDENA QUE FALTARE POR COMPURGAR, EL JUEZ DE EJECUCIÓN, EN VISTA DE LA SENTENCIA Y DE LOS INFORMES QUE SE RECABEN, HARÁ DE PLANO LA DECLARACIÓN DE QUEDAR EL REO EN LIBERTAD DEFINITIVA Y ORDENARÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN.

ARTÍCULO 56.- CORRESPONDE AL EJECUTIVO LA FACULTAD DE CONCEDER EL INDULTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE ESTA LEY. SÓLO SE CONCEDERÁ RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS EN SENTENCIA FIRME. **ARTÍCULO 59.-** EL EJECUTIVO, EN VISTA DE LOS COMPROBANTES O SI ASÍ CONVINIERE A LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA, CONCEDERÁ O NO EL INDULTO; EN EL PRIMER CASO SE COMUNICARÁ AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CON COPIA DEL DECRETO POR EL CUAL DECIDA EL INDULTO. RECIBIDA LA COMUNICACIÓN, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO REMITIRÁ LOS ANTECEDENTES AL JUEZ DE EJECUCIÓN, QUIEN ORDENARÁ LA LIBERTAD DEFINITIVA. **ARTÍCULO 63.-** PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES LA DETERMINACIÓN ADOPTADA SERÁ COMUNICADA AL JUEZ DE EJECUCIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. ADEMÁS ES CONDICIÓN INELUDIBLE CUBRIR LA REPARACIÓN DEL DAÑO. **ARTÍCULO 69.-** LOS INTERNOS TIENEN DERECHO A SER RECIBIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL RECLUSORIO; A FORMULAR QUEJAS Y PETICIONES, PACÍFICAS Y RESPETUOSAS, A LAS AUTORIDADES DEL EXTERIOR, A EXPONERLAS PERSONALMENTE ANTE

QUIENES LLEVEN A CABO EN COMISIÓN OFICIAL LA VISITA DE CÁRCELES, ASÍ COMO ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN. **TÍTULO QUINTO. DEL JUEZ DE EJECUCIÓN. CAPÍTULO I. ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE EJECUCIÓN. ARTÍCULO 71.-** EL JUEZ DE EJECUCIÓN VIGILARÁ, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE ESTA LEY Y ESPECIALMENTE LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA MISMA, QUE EL SISTEMA PENITENCIARIO SE ORGANICE SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE COMO MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN DEL CONDENADO A LA SOCIEDAD; MOTIVARÁ SU INCORPORACIÓN AL NÚCLEO FAMILIAR Y SOCIAL; ADEMÁS, VIGILARÁ QUE EL CONDENADO ASIMILE EL SIGNIFICADO DEL DELITO EN LA EXISTENCIA DE LA VÍCTIMA PARA QUE DE ESTA MANERA ADQUIERA UNA MAYOR CAPACIDAD DE AUTODETERMINACIÓN CONFORME A VALORES ÉTICOS, Y GARANTIZARÁ QUE SE OBSERVEN LOS BENEFICIOS QUE PREVÉ ESTA LEY. **ARTÍCULO 72.-** ES COMPETENCIA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN CONOCER SOBRE LA SUSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y DURACIÓN DE LAS PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS AL CONDENADO, EN LOS CASOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN ESTA U OTRAS LEYES, UNA VEZ QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN RESPECTIVO.

ARTÍCULO 73.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS Y EL RESPETO DE LAS FINALIDADES

CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, EL JUEZ DE EJECUCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. HACER CUMPLIR, SUSTITUIR, MODIFICAR O DECLARAR EXTINTAS LAS PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SU CUMPLIMIENTO; VIGILAR QUE LA EJECUCIÓN DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA QUE LA IMPUSO, CONFIRMANDO LA LEGALIDAD Y DEMÁS DERECHOS Y GARANTÍAS QUE ASISTEN AL CONDENADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.

EN EL EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA PENITENCIARIO INFORMARÁN EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CLÍNICO-CRIMINOLÓGICOS, ASÍ COMO SUS AVANCES E INCIDENCIAS, EFECTUANDO LAS DIRECTRICES EXPEDIDAS POR LOS JUECES DE EJECUCIÓN. EN CASO DE NEGATIVA U OMISIÓN INJUSTIFICADA INCURRIRÁN EN LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA Y PENAL QUE DETERMINEN LAS LEYES APLICABLES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES;

- II. SUSTITUIR LA PENA DE PRISIÓN POR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, CUANDO FUERE NOTORIAMENTE INNECESARIO QUE SE COMPURGUE, EN RAZÓN DE SENILIDAD O EL PRECARIO ESTADO DE SALUD DEL CONDENADO; AL EFECTO, EL JUEZ DE EJECUCIÓN SE APOYARÁ SIEMPRE EN AL MENOS DOS DICTÁMENES DE PERITOS;
- III. LIBRAR LAS ÓRDENES DE DETENCIÓN QUE PROCEDAN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA;
- IV. RESOLVER, NECESARIAMENTE EN AUDIENCIA ORAL, CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE, TODAS LAS PETICIONES Y PLANTEAMIENTOS DE LAS PARTES, RELATIVOS A LA

- REVOCACIÓN DE CUALQUIER BENEFICIO CONCEDIDO A LOS CONDENADOS POR CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; DE IGUAL MANERA PROCEDERÁ EN LOS CASOS EN QUE DEBA RESOLVER SOBRE LIBERTAD ANTICIPADA Y EN TODAS LAS PETICIONES QUE POR SU NATURALEZA O IMPORTANCIA REQUIERAN DEBATE O PRODUCCIÓN DE PRUEBA;
- V. RESOLVER SOBRE LAS PETICIONES FUNDAMENTADAS EN LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO; EN LOS SUPUESTOS JURÍDICOS MENCIONADOS EN LAS NORMAS PRE INVOCADAS, SE PODRÁ PROCEDER DE OFICIO;
- VI. VIGILAR QUE EL INTERNO TENGA UNA CLASIFICACIÓN CRIMINOLÓGICA;
- VII. DETERMINAR, CUANDO SE IMPONGAN DOS O MÁS PENAS DE PRISIÓN EN SENTENCIAS DIVERSAS, EL CUMPLIMIENTO SUCESIVO DE LAS MISMAS, ESTABLECIENDO EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE;
- VIII. VIGILAR EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE CUALQUIER BENEFICIO RELACIONADO CON LAS PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS EN SENTENCIA DEFINITIVA;
- IX. ORDENAR LA CESACIÓN DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO FIJADO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA;
- X. AUTORIZAR LA EXCARCELACIÓN TEMPORAL DE INTERNOS QUE ESTÉN A SU DISPOSICIÓN, ELLO POR CAUSAS DE ENFERMEDAD TERMINAL O DE FALLECIMIENTO DE UN PARIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA ASCENDENTE O DESCENDENTE DE PRIMER GRADO;
- XI. RECIBIR LOS INFORMES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS DE LOS TRASLADOS EFECTUADOS;
- XII. REHABILITAR LOS DERECHOS DE LOS CONDENADOS UNA VEZ QUE FINALICE EL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL;

- XIII. VISITAR LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, CON EL FIN DE CUMPLIR EFICAZMENTE CON SUS ATRIBUCIONES;
- XIV. APROBAR Y DESECHAR EN SU CASO LAS PROPUESTAS QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS O LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS QUE SUPONGAN UNA MODIFICACIÓN EN LAS CONDICIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA O UNA REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE PRIVACIÓN EFECTIVA DE LA LIBERTAD;
- XV. VALORAR LOS ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO AL DICTAR UNA DETERMINACIÓN;
- XVI. RESOLVER SOBRE LOS RECLAMOS FORMULADOS POR LOS CONDENADOS EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIOS EN CUANTO AFECTEN EL PROCESO DE REINSERCIÓN;
- XVII. ATENDER LAS QUEJAS QUE FORMULEN LOS INTERNOS SOBRE ACTOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE VULNEREN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES;
- XVIII. RESOLVER LAS PETICIONES SOBRE EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL; PERO TRATÁNDOSE DE REOS PRESENTES, EL MISMO PUEDE SER OTORGADO POR EL JUEZ DE LA CAUSA, QUIEN UNA VEZ QUE RESUELVE, DE INMEDIATO REMITIRÁ LAS CONSTANCIAS NECESARIAS AL JUEZ DE EJECUCIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LO ORDENADO EN LAS FRACCIONES IV Y VIII DE ESTE ARTÍCULO, Y
- XIX. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LE CONFIERAN.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA. ARTÍCULO 74.- EL CONDENADO, AL QUE SE VULNEREN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES O SEA SOMETIDO A ALGUNA ACTIVIDAD DENIGRANTE O SANCIÓN

DISCIPLINARIA ARBITRARIA O ILEGAL, PODRÁ PRESENTAR POR SÍ, O A TRAVÉS DE DEFENSOR O PERSONA QUE LO REPRESENTE, QUEJA ORAL O ESCRITA ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN COMPETENTE, EN LA QUE SEÑALE LA CONDUCTA QUE RECLAME Y EL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN LA ATRIBUYE.

ARTÍCULO 75.- EN EL AUTO DE ADMISIÓN DE LA QUEJA, EL JUEZ DE EJECUCIÓN ORDENARÁ QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA, HASTA EN TANTO SE EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, ATAQUES A LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS CONDENADOS O ALGUNO DE LOS ACTOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y
- II. CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE IMPLIQUEN TRASLADO INJUSTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO O DE ALGÚN OTRO ACTO QUE DE CONSUMARSE HARÍA IMPOSIBLE LA RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS AL QUEJOSO.

ARTÍCULO 76.- NO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO PRESUNTAMENTE VIOLATORIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO DE CONCEDERSE SE DERIVE EN LA CONSUMACIÓN DE UN DELITO O DE UN ACTO ILÍCITO, O BIEN EN UNA AGRESIÓN EN PERJUICIO DE CUALQUIER PERSONA;
- II. CUANDO SE ENCUENTRE ALTERADO EL ORDEN PÚBLICO POR UN MOTÍN O PORQUE EL INTERNO INTENTE PROVOCAR UN MOTÍN O INVITE A LA SUBLEVACIÓN EN PERJUICIO DE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, Y
- III. CUANDO SE IMPIDA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA ENFRENTAR SITUACIONES EXTRAORDINARIAS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

LO ANTERIOR NO SERÁ ÓBICE PARA QUE EL JUEZ DE EJECUCIÓN DESAHOGUE LA QUEJA EN AUDIENCIA ORAL. PARA ESTE EFECTO, SOLICITARÁ LA PRESENCIA DEL QUEJOSO O PROCEDERÁ EN SU CASO DE ACUERDO A LO ORDENADO EN MATERIA DE AUDIENCIAS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE DEL ESTADO, SU DEFENSOR O REPRESENTANTE, ASÍ COMO DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLE.

EL JUEZ DE EJECUCIÓN SE IMPONDRÁ DE LA QUEJA EN AUDIENCIA ORAL, QUE DEBERÁ VERIFICARSE EN EL PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DE RECIBIDA LA MISMA.

LA QUEJA QUEDARÁ RESUELTA EN ESA MISMA AUDIENCIA CON LAS PARTES QUE ASISTIEREN. CONTRA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 77.- EN CASO DE QUE LA QUEJA FUERE IMPROCEDENTE O SE HUBIERE INTERPUESTO SIN MOTIVO ALGUNO RELACIONADO CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS, EL JUEZ DE EJECUCIÓN LA RECHAZARÁ MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. POR EL MISMO HECHO, PODRÁ PRESENTARSE SÓLO UNA

QUEJA. **ARTÍCULO 78.-** EN CASO DE CONSTATARSE EL HECHO DENUNCIADO MEDIANTE LA QUEJA, EL JUEZ DE EJECUCIÓN CONCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO, ORDENANDO QUE SE RESTABLEZCA EL DERECHO CONCULCADO. PARA ESTE EFECTO SE NOTIFICARÁ LA RESOLUCIÓN AL ALCAIDE DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, QUIEN LE DARÁ CUMPLIMIENTO Y HARÁ EL TRÁMITE A FIN DE APLICAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A QUIEN ORDENÓ, EJECUTÓ O PARTICIPÓ EN EL ACTO INDEBIDO; EN CASO DE QUE LOS HECHOS MOTIVOS DE LA QUEJA PUEDAN CONSTITUIR UN DELITO, EL JUEZ DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO. **CAPÍTULO III. DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS AL CONDENADO. ARTÍCULO 79.-** EL MINISTERIO PÚBLICO, EL CONDENADO Y SU DEFENSOR, PODRÁN FORMULAR PLANTEAMIENTOS EN VÍA INCIDENTAL QUE TENGAN POR OBJETO DIRIMIR LAS CUESTIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA PRESENTE LEY, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XVI DE DICHO NUMERAL. ESTE PROCEDIMIENTO, CUYO FIN ES OTORGAR BENEFICIOS AL CONDENADO, TAMBIÉN SERÁ INICIADO OFICIOSAMENTE POR PARTE DEL JUEZ DE EJECUCIÓN O DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CUANDO NO LO HAYA HECHO EL CONDENADO, SU DEFENSOR O LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 80.- EL JUEZ DE EJECUCIÓN, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INCIDENTAL, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. NOTIFICARÁ PREVIAMENTE A LOS INTERVINIENTES, AL MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. ES IMPRESCINDIBLE LA PRESENCIA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL CONDENADO Y SU DEFENSOR;
- II. PREVIO A LA AUDIENCIA, DEBERÁ ESTAR GLOSADO EN AUTOS EL INFORME DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, EN CASO DE SER NECESARIO;
- III. SI SE REQUIERE APORTAR PRUEBAS CON EL FIN DE SUSTENTAR LA REVISIÓN, SUSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O CESE DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA, LA PARTE OFERENTE DEBERÁ ANUNCIARLAS EN SU SOLICITUD, PARA LOS EFECTOS DE DAR OPORTUNIDAD A SU CONTRARIA, CON OBJETO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA Y ESTÉ EN APTITUD DE OFRECER PRUEBA DE SU PARTE, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE HECHA LA NOTIFICACIÓN;
- IV. LA ADMISIÓN Y EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS SE LLEVARÁ A CABO EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE;
- V. EL JUEZ DE EJECUCIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES PARA IMPONER ORDEN Y DISCIPLINA EN LAS AUDIENCIAS;
- VI. EL JUEZ DE EJECUCIÓN VALORARÁ LOS MEDIOS DE PRUEBA DE ACUERDO A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO **APLICABLE**, QUE IMPERARON EN EL JUICIO PRINCIPAL,
- VII. LAS RESOLUCIONES DEBERÁN EMITIRSE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS; Y
- VIII. DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES, PODRÁ ENTREGARSE COPIA A LAS PARTES SI LO SOLICITAN; Y PARA EL CASO EN QUE SE ORDENE LA LIBERTAD DEL CONDENADO, SE NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE AL **ALCAIDE DEL CENTRO DE RECLUSIÓN.**

ARTÍCULO 81.- EL DÍA Y HORA FIJADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, EL JUEZ DE EJECUCIÓN SE CONSTITUIRÁ EN LA SALA DE AUDIENCIAS CON LA ASISTENCIA DE LOS INTERVINIENTES. VERIFICARÁ LAS CONDICIONES PARA QUE SE RINDAN LAS PRUEBAS ADMITIDAS. DECLARARÁ INICIADA LA AUDIENCIA, DARÁ UNA BREVE EXPLICACIÓN DE LOS MOTIVOS DE LA MISMA, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES; ACTO SEGUIDO, PROCEDERÁ A DAR EL USO DE LA PALABRA A LOS INTERVINIENTES DE LA SIGUIENTE MANERA: EN PRIMER LUGAR AL OFERENTE DE LA PETICIÓN O SOLICITUD RESPECTIVA; SI ES EL DEFENSOR, ENSEGUIDA SE DARÁ EL USO DE LA PALABRA AL CONDENADO; LUEGO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; Y SI SE ENCUENTRAN PRESENTES, AL SERVIDOR PÚBLICO DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, Y A LA VÍCTIMA U OFENDIDO. SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS ADMITIDAS. EN SU CASO, SE DARÁ LA OPORTUNIDAD A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS; QUEDARÁ A DISCRECIÓN DEL JUEZ DE EJECUCIÓN LA CONCESIÓN DEL DERECHO DE RÉPLICA Y DÚPLICA, CUANDO EL DEBATE ASÍ LO AMERITE. A CONTINUACIÓN EL JUEZ DECLARARÁ CERRADO EL DEBATE Y DICTARÁ LA RESOLUCIÓN PROCEDENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 82.- PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES, EL JUEZ DE EJECUCIÓN SE AJUSTARÁ A LAS NORMAS PROCESALES SIGUIENTES:

- I. TRATÁNDOSE DE PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA POR SENTENCIA FIRME, AL RECIBIR COPIA CERTIFICADA DE ÉSTA, DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, LO QUE SE NOTIFICARÁ A LA ALCAIDÍA, AL CONDENADO, A SU DEFENSOR Y AL MINISTERIO PÚBLICO; CUANDO SE TRATE DE VARIOS CONDENADOS, EL JUEZ DE LA CAUSA O MAGISTRADO, REMITIRÁ UNA COPIA POR CADA UNO DE ELLOS Y EL EXPEDIENTE QUE SE FORME DEBERÁ SER INDIVIDUALIZADO, Y
- II. LAS NOTIFICACIONES Y ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LOS MEDIOS DE PRUEBA, EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, SE AJUSTARÁN A LAS DIRECTRICES GENERALES QUE SE CONTIENEN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO APLICABLE.

CAPÍTULO IV. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. ARTÍCULO 83.- EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE POR OBJETO QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DETERMINE LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EMITIDA POR EL JUEZ DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 84.- EL RECURSO DE APELACIÓN SE INTERPONDRÁ EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES SIGUIENTES:

- I. QUE DECIDAN SOBRE LA CONCESIÓN, NEGACIÓN O REVOCACIÓN DE CUALQUIER BENEFICIO CONCEDIDO A LOS CONDENADOS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL;
- II. QUE DECLAREN LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL;
- III. QUE SUSTITUYAN LA PENA DE PRISIÓN POR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD;

- IV. QUE DECIDAN SOBRE LA EXTINCIÓN DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA AL CONDENADO, CUANDO EL TIPO PENAL SEA SUPRIMIDO POR UNA LEY POSTERIOR;
- V. QUE DETERMINEN TODO LO RELACIONADO CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO;
- VI. QUE ESTABLEZCAN EL CÁLCULO Y LOS TÉRMINOS DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, Y
- VII. QUE DECIDAN CONCEDER, NEGAR O REVOCAR EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL, O NEGAR SU REVOCACIÓN.

ARTÍCULO 85.- EL RECURSO DE APELACIÓN PROCEDERÁ EN EL EFECTO DEVOLUTIVO Y SÓLO EN AMBOS EFECTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE CONCEDAN LOS BENEFICIOS A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES I Y VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 86.- EL RECURSO DE APELACIÓN SE SUBSTANCIARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO APLICABLE. EL TRIBUNAL SUPERIOR SUPLIRÁ LA DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS CUANDO EL RECURRENTE SEA EL CONDENADO O SU DEFENSOR.

ARTÍCULO 87. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO CONDUCENTE SERÁ DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TODO LO NO PREVISTO POR LA PRESENTE LEY EN CUANTO A LA ACTIVIDAD PROCESAL DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. **TRANSITORIOS.**

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 18 DE JUNIO

DE 2011. **SEGUNDO.-** LAS DISPOSICIONES ANTERIORES A ESTE DECRETO SERÁN APLICABLES EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS CON MOTIVO DE HECHOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGOR AÚN CUANDO NO HAYAN SIDO DENUNCIADOS. TAMBIÉN SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES ANTERIORES A ESTE DECRETO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS CON MOTIVO DE DELITOS PERMANENTES Y CONTINUADOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGOR, AÚN CUANDO PRODUZCAN EFECTOS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO. **TERCERO.-** LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTE DECRETO SOLO SERÁN APLICABLES EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS CON MOTIVO DE HECHOS COMETIDOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR. **CUARTO.-** EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS CON MOTIVO DE JUICIOS EN QUE SE HAYAN ACUMULADO DELITOS COMETIDOS CON ANTERIORIDAD Y POSTERIORIDAD DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ:
“PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO

GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA**, QUIEN EXPRESO: “HONORABLE ASAMBLEA: PARTE DE LA REFORMA INTEGRAL AL SISTEMA PENAL ES LA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS REFORMAS A LAS LEYES ESTADUALES RELATIVAS AL NUEVO SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL, VINCULADO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LA REFORMA QUE NOS OCUPA, MÁS ALLÁ DE LA DISTINCIÓN CONCEPTUAL ENTRE “INCULPADO” E “IMPUTADO”, SE BRINDA AL PODER JUDICIAL UNA MAYOR COMPENETRACIÓN AL PROCESO DE REINSERCIÓN, COMO GARANTE Y

RESPONSABLE DE LA PARTE FINAL, LA EJECUTIVA, DE LA SENTENCIA, Y PARA UNA REVISIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL SENTENCIADO, A FIN DE VELAR POR UNA PLENA Y COMPLETA REHABILITACIÓN. COGNOSCITIVAMENTE CON LA RECONSIDERACIÓN DE LAS PARTES CONTENDIENTES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SE RECONSIDERA LA PARTICIPACIÓN DEL CONDENADO CUANDO APORTE PRUEBAS CIERTAS Y VALORADAS CON SUFICIENCIA POR EL JUEZ INSTRUCTOR DE LA CONDENA IRREVOCABLE A SUJETOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS REFERIDOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS Y 176 DEL CÓDIGO PENAL. PARALELAMENTE, SE PROPONE LA VIGILANCIA POR MEDIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O POR MEDIO DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LOS REOS LIBERADOS, ESTA NOVEDAD IMPLICA LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA REINSERCIÓN SOCIAL, CON BENEFICIOS QUE HAN SIDO EXPLORADOS Y AVALADOS POR OTRAS LEGISLACIONES A NIVEL INTERNACIONAL, Y QUE NO SÓLO APORTARÁN BENEFICIOS AL EXCARCELADO, SINO QUE CONTRIBUIRÁ A SENSIBILIZAR A LA SOCIEDAD RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE ESTE PARTICULAR GRUPO POBLACIONAL. COMPAÑEROS LEGISLADORES, EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CONSTITUYE UN AVANCE SIGNIFICATIVO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SIN DUDA, LA REFORMA QUE NOS OCUPA ES EL COROLARIO DE LOS ESFUERZOS CONJUNTOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO POR GENERAR MECANISMOS JURÍDICOS EFICIENTES PARA

GARANTIZAR LA SEGURIDAD, POR LO QUE ATENTAMENTE LES PIDO SU VOTO FAVORABLE AL DECRETO UNÁNIMEMENTE SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARNOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASISTIDO POR INTEGRANTES DEL GABINETE DE SEGURIDAD. EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE LA REFORMA QUE NOS OCUPA, CONSISTE EN REGULAR LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN, EN EL NUEVO RÉGIMEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL. SE TRATA DE HACER EFECTIVA EN ESTE APARTADO LAS DISPOSICIONES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL, CONTENIDAS EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 18 DE JUNIO DE 2008, QUE MANDATAN A LOS ESTADOS A LEGISLAR EN LA MATERIA, EN UN TIEMPO DETERMINADO.

ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL MENCIONADO DECRETO, PRECEPTÚA LO SIGUIENTE: *““EL NUEVO SISTEMA DE REINSERCIÓN PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y DURACIÓN DE PENAS ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21, ENTRARÁN EN VIGOR CUANDO SE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE, SIN QUE PUEDA EXCEDER EL PLAZO DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO””*. CONSECUENTEMENTE, EL PLAZO PARA QUE ENTREN EN VIGENCIA LAS REFORMAS A LA LEY SECUNDARIA, EN ESTE CASO LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, SE CUMPLE EL 18 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE ESTAMOS EN TIEMPO PARA CUMPLIR ESTE MANDATO CONSTITUCIONAL. EN ESTE SENTIDO, ATENTOS A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULO 21 TERCER PÁRRAFO, QUE A LA LETRA DICE: *““LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS, SU MODIFICACIÓN U DURACIÓN SON PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL””*. LA REFORMA QUE NOS OCUPA, ESTABLECE ENTRE OTRAS COSAS, LAS ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE EJECUCIÓN. ENTRE LAS ATRIBUCIONES QUE SE ESTABLECEN PARA DICHO JUEZ, PODEMOS MENCIONAR LAS SIGUIENTES: HACER CUMPLIR, SUSTITUIR, MODIFICAR O DECLARAR EXTINTAS LAS PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SU CUMPLIMIENTO; LIBRAR LAS ÓRDENES DE

DETENCIÓN QUE PROCEDAN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; VIGILAR EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE CUALQUIER BENEFICIO RELACIONADO CON PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS EN SENTENCIA DEFINITIVA; REHABILITAR LOS DERECHOS DE LOS CONDENADOS UNA VEZ QUE FINALICE EL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL; VISITAR LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, CON EL FIN DE CUMPLIR EFICAZMENTE CON SUS ATRIBUCIONES Y ATENDER LAS QUEJAS QUE FORMULEN LOS INTERNOS SOBRE ACTOS DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA QUE VULNEREN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. ADICIONALMENTE, LA REFORMA QUE NOS OCUPA, ADICIONA CAPÍTULOS ESPECÍFICOS, PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA CUANDO EL CONDENADO ESTIME QUE SE VULNERAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES O SE LE SOMETA A ACTIVIDADES DENIGRANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS AL CONDENADO; ASÍ COMO EL RECURSO DE APELACIÓN PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DEL JUEZ DE EJECUCIÓN, RECURSO QUE SERÁ RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. EN SUMA, LA APUESTA DE LA REFORMA ES ESTABLECER EL MARCO LEGAL PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO, DE MANERA QUE SE INTEGRE A LA VIDA PRODUCTIVA CON RESPETO A SUS DERECHOS, DESPUÉS DE SALDAR SU DEUDA CON LA SOCIEDAD. POR LO ANTES EXPUESTO, REITERAMOS NUESTRO VOTO EN LO GENERAL A FAVOR CON RELACIÓN AL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES TODO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. Y PIDO A LA DIPUTADA SECRETARIA ORDENE SE ABRA EL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6937/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

EN ESE MOMENTO SOLICITO EL USO DE LA PALABRA EL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, PARA INFORMARLE QUE POR UNA FALLA TÉCNICA AQUÍ EN MI TABLERO DE CONTROL NO PUDE EMITIR MI VOTO FAVORABLE. PARA QUE LO ANOTE LA SECRETARÍA”.

POR LO ANTERIOR LA C. SECRETARIA, EXPRESÓ. “HACEMOS LA CONTABILIDAD DIPUTADO PRESIDENTE, HA SIDO CON 36 VOTOS A FAVOR, APROBADO POR UNANIMIDAD”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6510/LXXII DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2011 A LAS 09:46 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS*

PRESENTES.

PROCEDIENDO LA DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6510/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE TRANSPORTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 6510/LXXII, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE A MÁS DE SIETE AÑOS DE LA CREACIÓN DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE HAN OBTENIDO LOS RESULTADOS TANGIBLES, MEDIBLES Y ESPERADOS EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.

INDICAN QUE EN NUEVO LEÓN, HAY MÁS DE 150 MIL PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, SEGÚN CIFRAS DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO), Y MÁS DE LA MITAD DE ESTAS PERSONAS VIVEN EN POBREZA EXTREMA, POR LO QUE ES UN ASUNTO QUE PREOCUPA. PUNTUALIZAN QUE EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR NUEVOLEONÉS ES CONTAR CON ORDENAMIENTOS VIGENTES Y ACORDES A LAS NECESIDADES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD, EN ESTE CASO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TODA VEZ QUE DE MANERA CONSTANTE SON VULNERADOS LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSAGRADAS EN LA LEY. SEÑALAN QUE LO QUE SE PRETENDE A TRAVÉS DE LA PRESENTE REFORMA, ES DOTAR A LA LEY DE MECANISMOS QUE TIENDAN A LOGRAR UN TRANSPORTE DIGNO, FUNCIONAL, CÓMODO Y DE CALIDAD; ADEMÁS SANCIONAR CON EL RETIRO DE LA CONCESIÓN Y PERMISOS A LOS ENCARGADOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO, AL INCUMPLIR CON LAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LO ESTATUIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN X INCISO H), 46, 47, 106, 107, 108 Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESE SENTIDO, ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO RECONOCE EL INTERÉS DE LOS PROMOVENTES DE PERFECCIONAR EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA FUNCIÓN DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, MÁXIME SI TIENDE A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. AL EFECTO, EL INSTRUMENTO JURÍDICO RECTOR EN ESTE TÓPICO ES LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA CUAL ENTRÓ EN VIGENCIA EL 03 DE MAYO DE 2008, MISMA QUE PRETENDE TRASLADAR LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE A ÁMBITOS CONCRETOS PARA ASÍ ELIMINAR LAS BARRERAS ESPECÍFICAS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOGRAR EL RECONOCIMIENTO Y EJERCICIO REAL DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS E IMPULSAR EL ACCESO Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LAS DISTINTAS ESFERAS QUE CONFORMAN LA VIDA DE LAS SOCIEDADES. EL ARTÍCULO 5 DEL ANTERIOR INSTRUMENTO INTERNACIONAL ESTABLECE: “POSIBILIDADES DE ACCESO. LOS ESTADOS PARTES ADOPTARÁN MEDIDAS PERTINENTES PARA ASEGURAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS, AL ENTORNO FÍSICO, *AL TRANSPORTE...* ESTAS MEDIDAS, QUE INCLUIRÁN LA IDENTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN

DE OBSTÁCULOS Y BARRERAS DE ACCESO, SE APLICARÁN, ENTRE OTRAS COSAS, A: A) LOS EDIFICIOS, LAS VÍAS PÚBLICAS, *EL TRANSPORTE* Y OTRAS INSTALACIONES EXTERIORES E INTERIORES COMO ESCUELAS, VIVIENDAS, INSTALACIONES MÉDICAS Y LUGARES DE TRABAJO”. A SU VEZ, EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ALUDE QUE QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR CAPACIDADES DIFERENTES. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MENCIONA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES REALIZARÁN ENTRE OTRAS ACCIONES, EL IMPULSAR PROGRAMAS QUE PERMITAN ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, SEGURIDAD, COMODIDAD, CALIDAD Y FUNCIONALIDAD EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DE COMUNICACIÓN, A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I, INCISO H DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, PREVIO ANÁLISIS DE LAS OPINIONES EXPUESTAS POR EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, INCORPORARÁ NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA FACILITACIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS GRUPOS VULNERABLES, PARTICULARMENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. BAJO ESA TESISURA, ES NOTORIAMENTE EVIDENTE EL MARCO JURÍDICO QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA NO

DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO, SIN EMBARGO CABE SEÑALAR QUE MEDIANTE INICIATIVA DE LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y TURNADA A LA COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS VULNERABLES SE PROVEERÁ AL MOMENTO EN QUE SEA ANALIZADA LO RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN QUE LE CORRESPONDA A LA PROCURADURÍA EL VIGILAR QUE SE GARANTICE LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, POR LO TANTO LO PROCEDENTE ES DAR POR ATENDIDA LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PROMOVENTES. POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, CONSIDERAMOS SOMETER AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DE REFORMA POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** SE SOLICITA DE FORMA RESPETUOSA AL A COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE EN EL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE 6837/LXXII, ANALICE INCORPORAR COMO ATRIBUCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL VIGILAR QUE SE

GARANTICE LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA DISCRIMINACIÓN ES EL PRINCIPAL IMPEDIMENTO DE LA DISCAPACIDAD. EN EL DICTAMEN QUE SE NOS ACABA DE PRESENTAR, NOS ENCONTRAMOS QUE LA DISCRIMINACIÓN HA SIDO EL PRINCIPAL IMPEDIMENTO DE LA DISCAPACIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE. A MÁS DE 7 AÑOS DE LA CREACIÓN DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE HAN OBTENIDO LOS RESULTADOS TANGIBLES, MEDIBLES Y ESPERADOS EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES. EN EL ESTADO EXISTE UN MARCO JURÍDICO QUE GARANTIZA EL

DERECHO A LA DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SIN EMBARGO EN LA LEY QUE NOS OCUPA NO REGULA TAN IMPORTANTE DERECHO. EN ESE SENTIDO, ES INDISPENSABLE LA CONGRUENCIA ENTRE LAS DIVERSAS NORMAS DEL MISMO RANGO, LO QUE IMPLICA EL EXAMEN DE LA INTEGRACIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA EN RELACIÓN A OTROS ORDENAMIENTOS DE IGUAL JERARQUÍA QUE PUDIERAN INCIDIR EN ALGÚN ASPECTO DE LA REGULACIÓN QUE SE PLANTEÓ EN LA PROPUESTA TURNADA A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, COMO ES EL ESTABLECER QUE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO VIGILE, OBSERVE Y EXIJA EL PLENO RESPETO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS PREVISTAS EN LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO; ASÍ MISMO DEBERÍA ESTABLECERSE COMO ATRIBUCIÓN DE LA AGENCIA EL PROPONER LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA FACILITAR LA MOVILIDAD DE LOS GRUPOS VULNERABLES, PARTICULARMENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO ANTERIOR A FIN DE QUE EXISTIERA CONGRUENCIA CON LA NORMATIVIDAD EN LO CONSAGRADO TANTO EN LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE. EN EL DICTAMEN QUE NOS FUE PRESENTADO, VEMOS QUE SE VOTÓ EN CONTRA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE NO DISCRIMINACIÓN, YA QUE SE PREFIRIÓ EL NO SANCIONAR A AQUELLOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE NO RESPETAN LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD E INCUMPLEN CON LAS MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR. LA MOVILIDAD, PORQUE COMPAÑEROS EL SEGUIR PERMITIENDO ESTO GENERARÁ UN IMPEDIMENTO PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS ELEMENTALES, COMO EL ACCESO A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN, AL TRABAJO, A LA RECREACIÓN O A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, DE AHÍ QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA INTEGRACIÓN PLENA EN SOCIEDAD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO A NUESTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS SU VOTO EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ORDENE SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN HASTA POR DOS MINUTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 23 VOTOS A FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA, PVEM Y PT) Y 14 VOTOS EN CONTRA (PAN Y PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6510/LXXII DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO** QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 6910/LXXII DE LA COMISIÓN DE QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6910/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EXPEDIENTE 6910/LXXII EN FECHA 11 DE MAYO DE 2011, CONSISTENTE EN ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR \$179,959,361.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SE DESTINARA \$97,837,123.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA, QUE HABRÁ DE REALIZARSE EN EL AÑO 2011 Y \$82,122,238.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), PARA EL PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO CONTRATADO CON EL BANCO BBVA BANCOMER. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA**

EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** MEDIANTE OFICIO DE FECHA 05 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO ENVIADO A ESTA SOBERANÍA, EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MANIFIESTA QUE EN FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LE AUTORIZÓ A ACUDIR A ESTE PODER LEGISLATIVO A FIN DE QUE SE REALICEN LAS GESTIONES Y TRÁMITES CONDUCENTES PARA OBTENER LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR **\$179,959,361.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, MISMOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EL PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO CONTRATADO CON EL BANCO BBVA BANCOMER EL CUAL SE DESTINARA: 97,837,123.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) Y \$82,122,238.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA QUE DEBE DE REALIZARSE EN EL AÑO 2011 Y PARA EL PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO CONTRATADO CON EL BANCO BBVA BANCOMER EL CRÉDITO TOTAL SOLICITADO, TIENE COMO FINALIDAD SOLVENTAR LAS NECESIDADES URGENTES QUE EXISTEN EN DICHO MUNICIPIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA ASÍ COMO ESTAR EN POSIBILIDADES DE CONTINUAR

CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO, QUE DEMANDA EL MUNICIPIO. ANALIZADA QUE HA SIDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** EN PRIMER TÉRMINO, ESTA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SEGÚN LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XX. AHORA BIEN, ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, MISMOS QUE SÓLO PODRÁN DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS. EN RESPUESTA A LO ANTERIOR Y MEDIANTE OFICIO NÚMERO SFT-214/2011 DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL C. C.P. ENCARNACIÓN P. RAMONES SALDAÑA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, ENVIÓ AL PRESIDENTE DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, LAS SIGUIENTES ACLARACIONES: QUE EN LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA SESIÓN

EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2011, FUE APROBADO NO UNA AMPLIACIÓN, SINO EL PAGO ANTICIPADO DE \$82,122,238.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), Y QUE FUE CONTRATADO CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A., EN VIRTUD DE QUE EXISTEN LOS BENEFICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, QUE SE MENCIONAN EN EL OFICIO ANTES REFERIDO. Y EN LO QUE RESPECTA AL CRÉDITO AUTORIZADO PARA EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR LA CANTIDAD DE \$97,837,123.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), ESTOS SERÁN PARA OBRAS PRODUCTIVAS. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 26 INCISO C), FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS SÓLO PODRÁ CONTRATAR FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO Y APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO. PODEMOS ADVERTIR EN LA SOLICITUD PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y TURNADA A ESTA COMISIÓN MEDIANTE NÚMERO DE EXPEDIENTE 6910 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2011, POR PARTE DEL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, QUE EL H. CABILDO EFECTIVAMENTE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES

DICHA SOLICITUD, EN CUYO CASO CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, EN REUNIÓN DE COMISIÓN LLEVADO A CABO EL 30 DE MAYO, SE APROBÓ SOLICITAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INFORMACIÓN ADICIONAL A FIN DE CLARIFICAR LA SOLICITUD EN MENCIÓN. AHORA BIEN, CORRESPONDE A ESTA SOBERANÍA DECIDIR SOBRE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EN INGRESOS LE CORRESPONDE, A FIN DE GARANTIZAR LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR EL MONTO DEL RUBRO DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADO POR ESTE CONGRESO EN DICIEMBRE DE 2010. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR, Y AL HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LEY, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO TOMADO POR EL CABILDO EN COMISIÓN SE MANIFIESTA A FAVOR DE DICHA CONTRATACIÓN PARA OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA TRAERÁ BENEFICIOS DEL MUNICIPIO, LO CUAL SE SUSTENTA CON LO ESTABLECIDO EN LA SIGUIENTE TESIS:

REGISTRO NO. 163478 (OCTUBRE 2010)

DEUDA PÚBLICA LOCAL. A PARTIR DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUEDEN OBTENER CRÉDITOS DESTINADOS A OBRAS QUE LES GENEREN DIRECTA O INDIRECTAMENTE INGRESOS.

EN ESTE MISMO TENOR, ESTA COMISIÓN TUVO A LA VISTA EL DECRETO NÚMERO 154 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE

FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2010, MEDIANTE EL CUAL ESTE H. CONGRESO AUTORIZÓ AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN POR UN MONTO DE \$97,837,123.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), PARA LA APLICACIÓN EN OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA, ASÍ MISMO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN DICHO DECRETO EN EL ARTÍCULO TERCERO SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS PARA AFECTAR LOS INGRESOS PRESENTES Y FUTUROS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDEN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, HASTA POR EL MONTO DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADO EN ESTE DECRETO POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, MAS ACCESORIOS FINANCIEROS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. DICHO LO ANTERIOR, Y NO TENIENDO INCONVENIENTE TÉCNICO NI JURÍDICO, SE CONCLUYE LA VIABILIDAD PARA QUE EL MUNICIPIO PUEDA CONTRAER UN CRÉDITO. ASIMISMO Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DEBERÁ INSCRIBIR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DEL

ADEUDO A CONTRATAR. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL DINERO A DESTINARSE SERÁ FISCALIZADO POR ESTE CONGRESO EN LA REVISIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA, SIENDO PRECISO HACER ALUSIÓN DE ESTE TEMA, A FIN DE ESTABLECER CON EXACTITUD LOS ALCANCES DE ESTA APROBACIÓN. EN TAL SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS, QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO SATISFACE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER APROBADA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XX Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A CONTRATAR UN CRÉDITO DE HASTA \$179,959,361.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), CON LA BANCA DE DESARROLLO A FIN DE REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO CONTRATADO CON EL BANCO BBVA BANCOMER, POR LA CANTIDAD DE \$82,122,238.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO

PESOS 00/100 M.N.) Y \$ 97,837,123.00 NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), PARA SER EMPLEADOS EN OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 154 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2010, SE RATIFICA LA AFECTACIÓN DE LOS INGRESOS PRESENTES Y FUTUROS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO REFERIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ INSCRIBIR TALES OBLIGACIONES EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE 6910, QUE CONTIENE DOCUMENTO SUSCRITO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN EL QUE SE SOLICITAN LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR 179 MILLONES 951 MIL 372 PESOS, EN EL CUAL SE DESTINARÁN 97 MILLONES 837 MIL 23 PESOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA QUE HABRÁ DE REALIZARSE EN EL AÑO 2011, Y 82 MILLONES 122 MIL 038 PESOS PARA EL PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO CONTRATADO POR LA BANCA BANCOMER. EN TAL SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO SATISFACE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER APROBADA

POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 139, 140, 141 Y 142. POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA DE GRAN TRASCENDENCIA LA SOLICITUD DE MÉRITO, PUES LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN SERÁN DESTINADOS A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA QUE SIN DUDA SERVIRÁ PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. EN TAL VIRTUD SE ESTIMA PROCEDENTE APROBAR DICHA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS DENTRO DEL DICTAMEN RESPECTIVO. EN ESTE SENTIDO, ME PERMITO SOLICITAR SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6910/LXXII DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 6873/LXXII DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2011, A LAS 09:46 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6873/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 29 DE MARZO DE 2011, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 6873/LXXII, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE EXHORTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA GIRE INSTRUCCIONES AL DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y**

MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, PARA QUE PRESENTE Y DÉ A CONOCER LAS POSIBLES SOLUCIONES DEL TRANSPORTE URBANO PARA LOS MUNICIPIOS DE ULTRA CRECIMIENTO, ASÍ COMO DÉ A CONOCER LAS POSIBLES SOLUCIONES A LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE CONOCIDOS COMO TAXIS PIRATAS. ANTECEDENTES: REFIERE LA PROMOVENTE QUE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN REITERADAS OCASIONES DESDE LA TRIBUNA, HA RETOMADO EL GRAVE PROBLEMA DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS INCLUYENDO EL FUNCIONAMIENTO IRREGULAR ORIGINADO CON LA EXISTENCIA DE LOS LLAMADOS TAXIS PIRATAS. INDICA QUE EN EL ESTADO SE HA PRIVILEGIADO EL CRECIMIENTO DESPROPORCIONADO DE FRACCIONAMIENTOS CON EDIFICACIONES DE MALA CALIDAD IMPULSADO POR DESARROLLADORES INMOBILIARIOS QUE SE HAN DEDICADO A LA ESPECULACIÓN CON EL VALOR DE LA TIERRA Y SE HA OLVIDADO DE QUE ESOS CONJUNTOS HABITACIONALES QUE SE HAN ESTABLECIDO FUNDAMENTALMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE ULTRA CRECIMIENTO SEAN ATENDIDOS EN SUS DEMANDAS FUNDAMENTALES COMO LA INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL, SEGURIDAD, SALUD SOBRE TODO AQUELLA RELACIONADA CON EL TRANSPORTE PARA UNA VERDADERA MOVILIDAD SUSTENTABLE. ALUDE QUE EL GRAVE PROBLEMA DEL DESEMPLEO ORIGINADO POR LA CRISIS ECONÓMICA, QUE APENAS UNO O DOS AÑOS ATRÁS NOS ACABA DE IMPACTAR DONDE

NUEVO LEÓN FUE UNA DE LAS ENTIDADES MÁS PERJUDICADAS, AUNADO A UN CRECIMIENTO POBLACIONAL DESORDENADO E IRRACIONAL EN LOS MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DEL ÁREA METROPOLITANA, LA NEGLIGENCIA O FALTA DE PREVISIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HAN SIDO ENTRE OTROS LOS FACTORES DETERMINANTES EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DEFICIENTE Y DE MALA CALIDAD, SITUACIÓN QUE DIO LUGAR AL SURGIMIENTO DEL TRANSPORTE DE TAXIS IRREGULARES COMÚNMENTE LLAMADOS “PIRATAS”. PUNTUALIZA QUE DESDE HACE MÁS DE 2 AÑOS DUERMEN EN LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE MÚLTIPLES RECLAMOS DE USUARIOS, QUE CON URGENCIA REQUIEREN LA ENTRADA DE NUEVAS RUTAS DE CAMIONES Y QUE ANTE LA FALTA DE ESTE SERVICIO HA DADO LUGAR A UTILIZAR UN SERVICIO QUE NO EXISTÍA, MUCHOS TRABAJADORES DESEMPLEADOS HAN ENCONTRADO UNA OPORTUNIDAD PARA LLEVAR SUSTENTO ECONÓMICO PARA SUS FAMILIAS, BRINDANDO UN SERVICIO EN CARROS IMPROVISADOS DE TAXIS, ANTE LA INCAPACIDAD DE LOS PERMISIONARIOS Y DE LA AUTORIDAD DEL TRANSPORTE DE ESTABLECER UNA SOLUCIÓN INTEGRAL A LOS MUNICIPIOS QUE HAN CRECIDO EXPONENCIALMENTE SU POBLACIÓN Y POR CONSECUENCIA EL NÚMERO DE USUARIOS DE TRANSPORTE. EXPONE QUE LOS MUNICIPIOS DE ULTRA CRECIMIENTO SE QUEDARON EN EL PASADO CON UN SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS TOTALMENTE ANACRÓNICO, CARO E INSUFICIENTE, UN EJEMPLO DE LO ANTERIOR ES EL MUNICIPIO DE

GARCÍA, NUEVO LEÓN EL CUAL CUENTA CON EL MISMO SERVICIO DE HACE QUINCE AÑOS, CUANDO LA DEMANDA ERA PARA 35,000 HABITANTES, AHORA ASCIENDE A 120,000. POR ELLO ANTE LA FALTA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y EMPLEO, MUCHOS TRABAJADORES PADRES DE FAMILIA EN MUNICIPIOS COMO GARCÍA, ZUAZUA, CIÉNEGA DE FLORES, EL CARMEN, JUÁREZ, CADEREYTA Y MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, ENTRE OTROS, ENCUENTREN EN LOS LLAMADOS TAXIS “PIRATAS” UNA FUENTE LEGÍTIMA DE EMPLEO. SEÑALA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL TRANSPORTE CON EL PRETEXTO DE LA INSEGURIDAD QUE ESTAMOS PADECIENDO HAN HECHO DECLARACIONES PÚBLICAS INAPROPIADAS Y TEMERARIAS EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE QUE LABORAN DE MANERA IRREGULAR, REFIRIENDO DE MANERA GENERALIZADA QUE COOPERAN PARA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SEÑALAMIENTO CON EL CUAL NO COINCIDE, PUES EN EL ÁMBITO DE LA LEGALIDAD CADA QUIEN DEBE RESPONDER DE MANERA PERSONAL Y NADIE ES RESPONSABLE DE UN HECHO DELICTUOSO HASTA QUE NO SE LE DEMUESTRE LO CONTRARIO. POR ELLO, LA PROMOVENTE SE OPONE AL DECOMISO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ESTÁ HACIENDO POR LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE CON EL APOYO DEL EJÉRCITO EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE YA HAN SIDO MENCIONADOS CON ANTELACIÓN ANTE ESOS ACTOS DE INJUSTICIA INDISCRIMINADA DEMANDAN AL TITULAR DEL EJECUTIVO EN EL ESTADO QUE LA AGENCIA DEL TRANSPORTE ANTES DE AGREDIR A

LOS TRABAJADORES RETIRÁNDOLES SU HERRAMIENTA DE TRABAJO, PRESENTE POSIBLES SOLUCIONES AL MALTRECHO Y DEFICIENTE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PENSANDO EN FAVORECER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS BUSCANDO ADEMÁS EL BIEN COMÚN PARA TODOS AQUELLOS CIUDADANOS QUE HAN HECHO EL ESFUERZO DE INVERTIR EN UN VEHÍCULO BUSCANDO AUTO EMPLEARSE PARA SOSTENER A SUS FAMILIAS ANTE LA INCAPACIDAD DEL ESTADO Y DE LA PLANTA PRODUCTIVA PARA PROVEERLES DE UN EMPLEO FORMAL Y BIEN REMUNERADO. REFIERE QUE EN VIRTUD DEL REACOMODO POBLACIONAL, RESULTA INDISPENSABLE QUE LA AUTORIDAD DEL TRANSPORTE ATIENDA LA ALTA DEMANDA QUE SE GENERÓ HACE VARIOS AÑOS, POR ELLO LOS CIUDADANOS RECLAMAN MÁS RUTAS DE CAMIONES QUE GENEREN COMPETENCIA PARA MEJORAR EL SERVICIO Y PARA LOS TAXIS “PIRATAS” SU REGULARIZACIÓN MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CONCESIONES, MISMAS QUE DESDE APROXIMADAMENTE SEIS AÑOS NO SE EXPIDEN, Y QUE EN OTROS AÑOS MILES FUERON A PARAR A MANOS DE POLÍTICOS LIGADOS CON EL PODER Y A EMPRESAS PRIVADAS; NEGÁNDOSE LAS MISMAS A LOS DESEMPLEADOS, A LA GENTE DE LA TERCERA EDAD, A LAS VIUDAS, A LOS DISCAPACITADOS, SECTORES MÁS DESPROTEGIDOS ECONÓMICAMENTE QUE NO PUEDEN PAGAR EL ALTO COSTO DE UNA CONCESIÓN ADQUIRIDA POR FUERA DE LA AGENCIA DEL TRANSPORTE. **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO

AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LO ESTATUIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN X INCISO H), 46, 47 Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESE SENTIDO ESTA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA PLAUSIBLE LA INTENCIÓN DE LA PROMOVENTE DE PREOCUPARSE POR EL BIENESTAR GENERAL DE LOS CIUDADANOS, PUES EL FIN ÚLTIMO DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO ES EL BIEN COMÚN. EN TAL VIRTUD CENTRA SU PROPOSICIÓN EN LO RELATIVO A LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE ULTRA CRECIMIENTO. AL EFECTO, LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL ARTÍCULO 3º ESTABLECE QUE LE CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO “PLANEAR, REGULAR Y SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE OPERE EN EL ESTADO”. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 4º SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LOS MUNICIPIOS RECABARÁN LA FACTIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICOS DE PASAJEROS A TRAVÉS DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN. DE LO ANTERIOR SE COLIGE LA IMPORTANCIA QUE EL ESTADO LE BRINDA AL TEMA DEL TRANSPORTE URBANO EN EL CAMPO DE LA PLANEACIÓN URBANA, TODA VEZ QUE EL

MISMO IMPACTA EN EL DESARROLLO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA CIUDAD. LA RELACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN URBANA, EL TRANSPORTE Y LA VIALIDAD SE PUEDEN OBSERVAR EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO EL CUAL SEÑALA QUE, PARTIENDO DE UN DIAGNÓSTICO DE NUESTRA REALIDAD, SE ARTICULA UN CONJUNTO DE OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN EN TORNO A TRES EJES ESTRATÉGICOS: 1. GENERACIÓN DE RIQUEZA; 2. DESARROLLO SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA, Y 3. SEGURIDAD INTEGRAL. DENTRO DEL “EJE 2. DESARROLLO SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA” EN EL RUBRO “7.3 OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN”, ESTABLECE EN EL PUNTO “7.3.11 MODERNIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO: 1. RACIONALIZAR Y ADECUAR LOS RECORRIDOS DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE URBANO A LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS DEL ENTORNO, CON EL PROPÓSITO DE OFRECER MEJORES COBERTURAS, ACORTAR EL TIEMPO DE TRASLADO Y LOGRAR BENEFICIOS AMBIENTALES, URBANÍSTICOS Y ECONÓMICOS”. ASIMISMO EN EL APARTADO “3. IMPULSAR LA RELACIÓN FUNCIONAL DESARROLLO URBANO-MOVILIDAD: A) ASEGURAR LA COBERTURA GEOGRÁFICA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS NUEVOS DESARROLLOS; B) PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA Y PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA QUE SEAN REQUISITO DENTRO DE LA METODOLOGÍA DE FACTIBILIDAD URBANA DE NUEVOS DESARROLLOS”. EN ESE SENTIDO, UN FACTOR DE SUMA

TRASCENDENCIA EN LA RELACIÓN PLANEACIÓN URBANA Y TRANSPORTE, ES LA ADECUADA FACTIBILIDAD ENTRE LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS QUE SE AUTORIZAN Y LA EXISTENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA COLMAR LAS NECESIDADES POBLACIONALES A PARTIR DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO. EN NUEVO LEÓN, LOS MUNICIPIOS DE ULTRA CRECIMIENTO, SON AQUELLOS QUE PRESENTAN UN ALTO GRADO DE CRECIMIENTO EN VIRTUD DE SU POSICIÓN GEOGRÁFICA, ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN, PRECIO DE LA TIERRA, FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS, ENTRE OTROS ELEMENTOS QUE POR LO GENERAL LOS HACEN EN ESTE MOMENTO MÁS COMPETITIVOS PARA ATRAER INVERSIONES PRODUCTIVAS. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS DEFINE COMO AQUELLOS MUNICIPIOS QUE PRESENTEN UN CRECIMIENTO MAYOR AL 30% EN EL NÚMERO DE REGISTROS CATASTRALES ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTO DEL EJERCICIO 2005. SIENDO ESTOS MUNICIPIOS LOS SIGUIENTES: APODACA, GARCÍA, ESCOBEDO, JUÁREZ, CADEREYTA, EL CARMEN, CIÉNEGA DE FLORES, ZUAZUA, MONTEMORELOS, PESQUERÍA Y SALINAS VICTORIA. EN ESA TESISURA, ES QUE ESTA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA QUE ES IMPRESCINDIBLE SE GENEREN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE TIENDAN A IMPULSAR LA RELACIÓN FUNCIONAL

ENTRE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, A FIN DE GARANTIZAR A LOS MUNICIPIOS DE ULTRA CRECIMIENTO LA COBERTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PÚBLICO. EN LO QUE RESPECTA A LA PROBLEMÁTICA EN TORNO A LAS CONCESIONES DE LOS TAXIS “PIRATAS” EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTA COMISIÓN TIENE A BIEN ADVERTIR QUE YA SE DISCUTIÓ EN EL SENO DE ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR LO RELATIVO A ESTE TEMA, ACORDANDO LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, EMITA LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE VEHÍCULOS DE ALQUILER EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS QUE LO REQUIERAN. ASIMISMO, EN LO QUE RESPECTA A LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS DECOMISADOS POR PARTE DE LA AGENCIA ALUDIDA, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE LA PROPIA LEY DEL TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OTORGA LAS FACULTADES A LA AGENCIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, ASÍ COMO PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E IMPONER LAS SANCIONES APLICABLES POR LA VIOLACIÓN DE LOS PRECEPTOS CORRESPONDIENTES; ES POR ELLO QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE MODIFIQUE EL RESOLUTIVO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE A FIN DE QUE LA AGENCIA TENGA A BIEN ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS DECOMISADOS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RESPECTIVAS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.-** LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE INFORME A ESTE CONGRESO RESPECTO DE LAS POSIBLES SOLUCIONES DEL TRANSPORTE URBANO PARA LOS MUNICIPIOS DE ULTRA CRECIMIENTO. ASIMISMO SOBRE LA REGULACIÓN DE TAXIS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER DECOMISADOS POR NO CONTAR CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA TRANSITAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO

MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: EL CRECIMIENTO POBLACIONAL VA APAREJADO CON UNA DEMANDA DE SERVICIOS, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL TRANSPORTE PÚBLICO, SIENDO MÁS AÚN EN AQUELLOS MUNICIPIOS DENOMINADOS DE ULTRA CRECIMIENTO, POR LO QUE ESTIMAMOS OPORTUNO Y COINCIDIMOS CON EL SENTIDO DE ESTE DICTAMEN, A FIN DE QUE SE ELABORE UN ESTUDIO SOBRE EL TRANSPORTE PÚBLICO CON LA FINALIDAD DE QUE SE DÉ UN CRECIMIENTO DE FORMA SUSTENTABLE. ES POR LO ANTERIOR, POR LO QUE ESTE GRUPO LEGISLATIVO SIEMPRE SE PRONUNCIARÁ A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO QUE NOS OCUPA, Y A SU VEZ, ES POR LO QUE SOLICITO EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN POR PARTE DE LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS AQUÍ REPRESENTADOS. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN

EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTÁ AFRONTANDO UN RETO IMPORTANTE PARA INCREMENTAR SU COMPETITIVIDAD ANTE UNA ECONOMÍA GLOBALIZADA. LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO ES FUNDAMENTAL PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y COMBATIR LA POBREZA. EN ESTE SENTIDO, LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE URBANO NO HAN CONCEDIDO PRIORIZAR AL DESARROLLO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE QUE ASEGURE LA CALIDAD DEBIDA Y LA COMPETITIVIDAD DE SUS URBES. ACTUALMENTE LAS ZONAS URBANAS Y SU ENTORNO SON EL MOTOR ECONÓMICO DEL ESTADO CON INNUMERABLES EMPRESAS Y PARQUES INDUSTRIALES, SIN EMBARGO SU FUNCIONAMIENTO SE VE AMENAZADO CON UN MODELO DE TRANSPORTE URBANO QUE NO ES SUSTENTABLE DESDE UNA PERSPECTIVA ECONÓMICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL. NUESTRO ESTADO OBSERVA UNA CRECIENTE TASA DE URBANIZACIÓN, ACOMPAÑADA DE UNA ALARMANTE MOTORIZACIÓN QUE ESTÁ REBASANDO LA CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO EXISTENTES. LA TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO DEL PARQUE VEHICULAR, ES DE 7.5 POR CIENTO ANUAL, LO CUAL ES SUPERIOR A LA DEMOGRÁFICA, ESTO SIGNIFICA QUE EN TAN SOLO 10 AÑOS SE DUPLICARÁ EL NÚMERO DE VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN. EN ESTE SENTIDO, CONSIDERAMOS ACERTADA Y OPORTUNA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA,

CONTRIBUYENDO DESDE ESTE RECINTO LEGISLATIVO A GENERAR LA MOVILIDAD SUSTENTABLE QUE SE REQUIERE EN EL ESTADO, CON ESQUEMAS QUE APOYEN CONCRETAMENTE SU DESARROLLO CON LA PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE MEDIANTE ADECUACIONES Y COBERTURAS CONFORME AL DESARROLLO GEOGRÁFICO DE LA ZONA, REDUCIENDO LOS TIEMPOS DE TRASLADO DE MUNICIPIOS DE ULTRA CRECIMIENTO, ESTO TRAE COMO CONSECUENCIA MEJORAS DIRECTAS EN LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO QUE ASÍ LO REQUIEREN. POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFIESTA SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, EXHORTANDO A SUS COMPAÑEROS SE EXPRESEN EN EL MISMO SENTIDO. MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”:

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: SOBRE ESTE EXHORTO AL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE, PARA QUE INFORME SOBRE LAS POSIBLES SOLUCIONES EN LOS MUNICIPIOS DE ULTRA CRECIMIENTO Y SOBRE LA REGULACIÓN DE TAXIS PIRATAS, QUEREMOS HACER LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: TANTO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA COMPAÑERA DIPUTADA

MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, COMO LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, ESTÁN DEBIDAMENTE RAZONADAS Y FUNDADAS, SIN EMBARGO QUEREMOS HACER NOTAR LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE VIGENTE: *“ARTÍCULO OCTAVO.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERÁN REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN CONOCER Y DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LOS ESTUDIOS DE LOS SERVICIOS DE VEHÍCULOS DE ALQUILER QUE OPEREN DENTRO Y FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY”*. ESTA DISPOSICIÓN FUE ESTABLECIDA DESDE SEPTIEMBRE DE 2006, PARA CONOCER Y DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LOS TAXIS PIRATAS, Y HOY, CINCO AÑOS DESPUÉS, ES LAMENTABLE QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES NO HAYAN REALIZADO LOS ESTUDIOS QUE MARCA LA LEY. PERO LO MÁS CONSIDERABLE ES QUE HAYAN DECOMISADO CASI UN CENTENAR DE TAXIS ANTE LA OLA DE INSEGURIDAD GENERADA POR EL NARCOTRÁFICO Y LAS BANDAS DELINCUENCIALES, POR ELLO COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LUGAR DE ENVIAR UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL DIRECTOR DEL TRANSPORTE, AL C. ESTEBAN GONZÁLEZ QUIROGA, MEJOR EXIGIMOS QUE CUMPLA CON LA LEY DE TRANSPORTE EN LO QUE DISPONE SU ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO. DESDE ESTA TRIBUNA HACEMOS UN LLAMADO A LOS TAXISTAS AFECTADOS QUE OPERAN DENTRO Y FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE HAGAN VALER SU DERECHO Y EXIJAN A LA

AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE QUE REALICE LOS ESTUDIOS Y LOS DIFUNDA DE MANERA TRANSPARENTE. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR MANIFIESTEN SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 6873, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, FORMADO CON MOTIVO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA SUSCRITA, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE QUE INFORME A ESTA

SOBERANÍA RESPECTO DE LAS POSIBLES SOLUCIONES A LA GRAVE PROBLEMÁTICA DE TRANSPORTE QUE ENFRENTAN LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE GARCÍA Y OTROS MUNICIPIOS DE ULTRA CRECIMIENTO, INCLUYENDO LA POSTURA DE ESE ORGANISMO GUBERNAMENTAL CON RELACIÓN A LA REGULACIÓN DE TAXIS O VEHÍCULOS DE ALQUILER, QUE FUERON DECOMISADOS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN NECESARIOS PARA DESEMPEÑARSE EN ESA ACTIVIDAD. EL DICTAMEN DE REFERENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, PORQUE RETOMA LA INAPLAZABLE EXIGENCIA SOCIAL DE QUE LOS MUNICIPIOS DE ULTRA CRECIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN EN EXPANSIÓN DE INDUSTRIA Y POBLACIONAL, SEAN DOTADOS DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE SEGURO, EFICIENTE Y DE CALIDAD PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN ACCESO OPORTUNO AL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES SOCIALES Y AL EJERCICIO DE SUS DERECHOS AL TRABAJO, SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, CONVIVENCIA O ESPARCIMIENTO Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, QUE GARANTICE EL DESARROLLO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE ESTOS GRUPOS SOCIALES. DE IGUAL MANERA RETOMA LA NECESIDAD DE ABORDAR CON SENSIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA EL ASUNTO DE LOS TAXIS IRREGULARES QUE EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA Y OTROS DE LA ZONA CONURBADA NACIERON COMO UNA RESPUESTA A LA FALTA DE TRANSPORTE Y DE EMPLEO, QUE OBLIGÓ DESDE HACE MÁS DE 10 AÑOS A ESOS

TRABAJADORES DEL VOLANTE AL AUTOEMPLEO, PARA CONTAR CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS QUE LES PERMITIERA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES Y NECESIDADES MÁS ELEMENTALES. COMPAÑEROS, POR CONSECUENCIA SOLICITO SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6873/LXXII DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 6577/LXXII DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 27 DE MAYO DE 2011, A LAS 11:15 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6577/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE TRANSPORTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2010, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 6577/LXXII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ANTECEDENTES: EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2009, Y TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO CON LA FINALIDAD DE BRINDAR MAYOR SEGURIDAD A LOS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y PARA ESTANDARIZAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN VIAL NECESARIA PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO. INDICAN QUE COMULGAN CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER BASES GENERALES PARA LA COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTOS VIALES, YA QUE TIENDEN A LOGRAR SU ORDENAMIENTO, EN ARAS DE UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO Y SOBRE

TODO, PARA PROCURAR MEJORES MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA. REFIEREN QUE EL ARTÍCULO 3 DE LA ANTERIOR LEY, ESTIPULA PROHIBICIONES EN LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL CONO VISUAL DEL CONDUCTOR DE VEHÍCULOS; ESTABLECIENDO LA FRACCIÓN IX DE DICHO NUMERAL, LA PROHIBICIÓN DE COLOCAR ANUNCIOS EN LOS PUENTES PEATONALES. LO ANTERIOR RESULTA UN EXCESO, YA QUE DICHA PUBLICIDAD NO INCIDE EN PELIGRO ALGUNO EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, Y TAL LIMITACIÓN SÍ HA PROVOCADO QUE LOS MUNICIPIOS NO PUEDAN CONSTRUIR NUEVOS PUENTES PEATONALES CON CARGO A EMPRESAS PARTICULARES DEDICADAS A LA VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MISMOS. PUNTUALIZAN QUE LA CONCESIÓN DE PUENTES PEATONALES PARA LA COLOCACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, HA SIDO UNA OPCIÓN ATRACTIVA PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, Y ASÍ HACER EXTENSIVA LA CONSTRUCCIÓN DE DICHOS PUENTES PEATONALES, PARA BRINDAR MAYOR SEGURIDAD A LOS PEATONES, DISMINUYENDO LOS PELIGROS DE ATROPELLAMIENTO DE LOS MISMOS, AL EVITAR QUE CRUCEN VÍAS PÚBLICAS CON ALTO FLUJO VEHICULAR. RESALTAN QUE NUESTRA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, CARECE DE LA SUFICIENTE CANTIDAD DE PUENTES PEATONALES, Y EL INCENTIVO DE CONSTRUIR LOS MISMOS SIN CARGO AL ERARIO, SE HA OBSTACULIZADO POR LA NORMA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES, YA QUE DISPONE

EXPRESAMENTE LA PROHIBICIÓN DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS MISMOS. ALUDEN QUE TÉCNICAMENTE NO SE TRADUCE TAL PROHIBICIÓN EN UNA MEDIDA NECESARIA PARA LA SEGURIDAD DEL CONDUCTOR DE VEHÍCULOS, POR LO QUE NO SE LOGRA EL FIN PRETENDIDO EN LA LEY; PERO SI SE CONVIERTE EN UN IMPEDIMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES POR PARTE DE EMPRESAS PRIVADAS. POR TAL MOTIVO, PROPONEN LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES, Y ASÍ PERMITIR QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN CONTINUAR CON LA CONSTRUCCIÓN EXTENSIVA DE PUENTES PEATONALES MEDIANTE LA CONCURRENCIA DE CAPITAL PRIVADO, PARA ASÍ LOGRAR QUE SE DISMINUYA EL PELIGRO DE ATROPELLAMIENTO DE PERSONAS AL CRUZAR A NIVEL, LAS VÍAS PÚBLICAS CON ALTO FLUJO VEHICULAR. ASÍ MISMO, EN LA PRESENTE INICIATIVA, COMO MEDIDA ADICIONAL, SUGIEREN ACTUALIZAR DIVERSAS DISPOSICIONES MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LA REFERENCIA EN EL CUERPO DE LA LEY, DE LA EXTINTA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, YA QUE DICHA ENTIDAD PÚBLICA DEJÓ DE TENER EXISTENCIA POR RAZÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL FUE PUBLICADA EN FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2009, EN CUYO ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO ABROGA LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, CUYAS

ATRIBUCIONES SON ASUMIDAS POR LA NUEVA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE; POR LO QUE RESULTA NECESARIO ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES, SUSTITUYENDO LA REFERENCIA A DICHA AGENCIA, POR LA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE; EN BASE A ELLO PROPONEN REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO PRIMERO, 8 PÁRRAFO PRIMERO, 9 FRACCIONES I, III Y VII Y 11 FRACCIÓN I DE LA LEY.

CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37, 39, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESE SENTIDO ESTE ÓRGANO PONENTE CONSIDERA PLAUSIBLE LA INTENCIÓN DE LOS PROMOVENTES DE PERFECCIONAR EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA LAS BASES GENERALES REFERENTE A LOS SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO. LA FINALIDAD DE LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES LA DE BRINDAR MAYOR SEGURIDAD A LOS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS, ASÍ COMO ESTANDARIZAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN VIAL NECESARIA PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL. AL EFECTO, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE NOS OCUPA

ESTABLECE LAS PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LA PUBLICIDAD EN EL CONO VISUAL DEL CONDUCTOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SE MANTENGA UN ALTO NIVEL DE SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y UNA CIRCULACIÓN VIAL EFICIENTE, DE LAS CUALES RESALTA PARA EL CASO QUE NOS OCUPA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN PUENTES PEATONALES. LA ANTERIOR NORMATIVA ESTABLECE UNA SERIE DE PROHIBICIONES PARA MANTENER LA SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SIN EMBARGO COMULGAMOS CON LOS PROMOVENTES EN QUE LA PUBLICIDAD EN LOS PUENTES PEATONALES NO INCIDE EN PELIGRO ALGUNO EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, Y TAL LIMITACIÓN SI HA PROVOCADO QUE LOS MUNICIPIOS NO PUEDAN CONSTRUIR NUEVOS PUENTES PEATONALES CON CARGO A EMPRESAS PARTICULARES DEDICADAS A LA VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MISMOS. ADEMÁS ES UN HECHO NOTORIO QUE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY CARECE DE LA SUFICIENTE CANTIDAD DE PUENTES PEATONALES, LO QUE HA CONTRIBUIDO A ELEVAR LAS TASAS DE MUERTES POR ATROPELLAMIENTOS, ADEMÁS DE LOS ALTOS ÍNDICES DE PERSONAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PRODUCTO DE LAS LESIONES OCASIONADAS POR DICHOS ACCIDENTES. LOS TRAUMATISMOS CONSTITUYEN UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA. OCUPAN EL TERCER LUGAR COMO CAUSA DE MUERTE Y EL SEGUNDO COMO CAUSA DE DISCAPACIDAD. LOS ACCIDENTES AFECTAN CON MÁS FRECUENCIA A

NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE 20 Y 35 AÑOS, ES DECIR LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA. OCURREN TANTO EN EL HOGAR COMO EN LA ESCUELA, EL TRABAJO Y LA VÍA PÚBLICA; EN ESTA ÚLTIMA POR CHOQUES AUTOMOVILÍSTICOS, *ATROPELLAMIENTOS*, HERIDAS POR ARMA BLANCA Y DE FUEGO. ÉSTOS TIENEN IMPORTANTES REPERCUSIONES EN EL INDIVIDUO, EN LA FAMILIA Y EN LA COMUNIDAD, TANTO POR LA PÉRDIDA DE VIDAS COMO POR LA INCAPACIDAD TEMPORAL, LA DISCAPACIDAD PERMANENTE Y SU ALTO COSTO DIRECTO E INDIRECTO. SE HA SEÑALADO QUE POR CADA MUERTE OCASIONADA POR TRAUMATISMO SE ORIGINAN DOS CASOS DE DISCAPACIDAD. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD CONSIDERA QUE EL 2% DE LA POBLACIÓN MUNDIAL SUFRE DE ALGUNA DISCAPACIDAD CONSECUTIVA A LESIONES OCASIONADAS EN EVENTOS ACCIDENTALES. LA INCIDENCIA DE LAS LESIONES POR ACCIDENTES TIENE UNA TENDENCIA AL INCREMENTO PROGRESIVO CONFORME AUMENTA LA INDUSTRIALIZACIÓN, MECANIZACIÓN, TRÁFICO VIAL Y POBLACIÓN QUE VIVE EN ÁREAS URBANAS. BAJO ESE CONTEXTO, ESTA COMISIÓN PONENTE ESTIMA QUE AL SER CONSIDERADOS LOS ACCIDENTES COMO PROBLEMAS DE *SALUD PÚBLICA*, ES IMPRESCINDIBLE GENERAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, A FIN DE LOGRAR ELIMINAR LOS FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA MORTALIDAD POR LESIONES, DE MANERA QUE SE PUEDA OBTENER UNA IMPORTANTE DISMINUCIÓN DE ESTOS HECHOS. LO ANTERIOR

ENCUENTRA CONSONANCIA CON LO CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ESTABLECE EN SU PÁRRAFO PRIMERO QUE *“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y DETERMINARÁ LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN LA MATERIA”*. EN TAL VIRTUD ES IMPRESCINDIBLE QUE EL ESTADO GENERE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA DISMINUCIÓN DE ACCIDENTES, SIENDO EL MECANISMO IDÓNEO, LA PREVENCIÓN, SEGÚN SE COLIGE DEL DIVERSO LEGAL ANTES INVOCADO, POR ELLO UNA MEDIDA PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES ES QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUEDAN DISPONER DE MECANISMOS LEGALES COMO LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR MAYOR SEGURIDAD A LA POBLACIÓN, UN TRÁNSITO DE VEHÍCULOS MÁS FLUIDO, LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL DESARROLLO URBANO. SIN EMBARGO, ANALIZADO QUE FUE ESTE DICTAMEN EN EL SENO DE LA COMISIÓN EN FECHA 23 DE MAYO DEL 2011, SE ACORDÓ POR MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES QUE NO SE APROBARA DE CONFORMIDAD EL MISMO. POR OTRA PARTE, EN LO TOCANTE A LA PROPUESTA DE ACTUALIZAR DIVERSAS DISPOSICIONES, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LA REFERENCIA EN EL CUERPO DE LA LEY, DE LA EXTINTA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO

DEL ESTADO, YA QUE DICHA ENTIDAD PÚBLICA DEJÓ DE TENER EXISTENCIA POR RAZÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL FUE PUBLICADA EN FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2009, EN CUYO ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO ABROGA LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, CUYAS ATRIBUCIONES SON ASUMIDAS POR LA NUEVA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE; CABE SEÑALAR QUE MEDIANTE DECRETO NÚM. 135 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2010, ESTA LEGISLATURA ARMONIZÓ DIVERSAS LEYES, ENTRE LAS CUALES DESTACA LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TAL VIRTUD LA PROPUESTA REFERIDA HA QUEDADO COLMADA PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.-** NO ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A**

**FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
TRANSPORTE**

PARA PRESENTAR UN VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO**, QUIEN EXPRESÓ: “DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.- EL SUSCRITO, **DIPUTADO INTEGRANTE A LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO**, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 49, 49 BIS, 113, 126 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, PRESENTO VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 6577, MISMO QUE TIENE COMO ACUERDO DE NO APROBARSE LA INICIATIVA REFERENTE A LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN VIRTUD DE CONSIDERAR QUE SE REQUIERE UN MAYOR ANÁLISIS DEL ASUNTO ES QUE PROPONEMOS MODIFICAR EL ACUERDO, A FIN DE QUE SE CONTINÚE REALIZANDO EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VIII Y 48 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ÚNICO.- EL EXPEDIENTE 6577/LXXII LEGISLATURA, SE TURNA A LA**

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. PARA SUMARNOS AL RETORNO DE ESTE ASUNTO PARA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y CONTINÚE CON EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JOVITA MORÍN FLORES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. DE IGUAL MANERA SUMARME A LOS ORADORES QUE ANTECEDIERON EL USO DE LA VOZ, Y CON LA FINALIDAD DE QUE SE AGILICEN LOS TRABAJOS DEL PUNTO EN COMENTO, APOYAR ESTE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO BENAVIDES”.

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE ES UNA FACULTAD DE ESTA PRESIDENCIA EL RETORNO DE LOS ASUNTOS, **SE DA POR ENTERADA DEL PRESENTE POSICIONAMIENTO, Y SE RETORNA ESTE**

ASUNTO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 5897/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2011, A LAS 17:28 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5897/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 2009, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 5897/LXXI, QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PROMOVIDA POR EL LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, ENTONCES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHA INICIATIVA, EN CONJUNTO CON DIVERSA REFORMA CONSTITUCIONAL FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APERTURA Y DISCUSIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010, DURANTE EL PRIMER PERÍODO DEL SEGUNDO AÑO DE TRABAJO DE ESTA LEGISLATURA, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN FUE APROBADO, SUSCITÁNDOSE AL RESPECTO EL SIGUIENTE EXTRACTO DE DISCUSIONES:

LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ DICIENDO: “UNA VEZ QUE FUE APROBADO QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL DICTAMEN 5897 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR EL LISTADO DE ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. POR LO QUE PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, PRIMERAMENTE LOS QUE DESEEN HACERLO EN CONTRA DEL MISMO”.

.....**C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN,**
QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ES DE SEÑALAR, QUE CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LO PREVISTO EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ UNA REFORMA INTEGRAL A NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO LEGAL EN MATERIA DE IMPARTICIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EL ENTONCES TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE MÉRITO. CABE SEÑALAR, QUE CON

LA REFORMA QUE HOY NOS OCUPA SE FORTALECE EL SISTEMA DE JUDICIAL, A FIN DE RESPONDER A LAS NECESIDADES DE HOY DÍA. ESTABLECER UN NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, RIGIÉNDOSE POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN, PERMITIRÁ OTORGAR MAYOR IGUALDAD Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y AGRESORES. CON ADECUACIONES A LA FIGURA DE LA FLAGRANCIA, SE PERMITIRÁ EFICIENTAR Y TRANSPARENTAR EL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN; CON LA CREACIÓN DE LOS JUECES DE CONTROL DE LO PENAL, SE OTORGARÁ CELERIDAD Y EFICIENCIA EN LOS PROCESOS PENALES Y PROPICIARÁN LA OPORTUNIDAD, EN SU CASO, DE MEDIACIÓN DE LAS PARTES. ASÍ MISMO, EL CONTAR CON UNA NUEVA FIGURA COMO LO SON LOS JUECES DE EJECUCIÓN, EXISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE DAR SEGUIMIENTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ Y EL DE VELAR POR LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DEL SENTENCIADO. OTRO PUNTO A RESALTAR ES, QUE LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA SE APLICARÁ CUANDO SE APRECIE LA COMISIÓN DE DELITOS COMO HOMICIDIO DOLOSO, VIOLACIÓN, SECUESTRO Y AQUÉLLOS COMETIDOS CON MEDIOS VIOLENTOS, ASÍ COMO LOS QUE DETERMINEN EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DE LA SALUD, Y LA MISMA PODRÁ SER SOLICITADA AL JUEZ A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO OTRAS MEDIDAS CAUTELARES NO SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA

COMPARECENCIA DEL SUPUESTO DELINCUENTE EN DELITOS DISTINTOS A LO SEÑALADO. POR LO ANTERIOR, ES QUE APOYAMOS LA REFORMA CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE ES NECESARIO PROVEER A LA CIUDADANÍA Y AUTORIDADES DE TODOS AQUELLOS MECANISMOS QUE SE REQUIEREN PARA LA CORRECTA IMPARTICIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. GRACIAS PRESIDENTA”.**C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA INCORPORAR A NUESTROS TEXTOS NORMATIVOS EL DENOMINADO “SISTEMA PENAL ACUSATORIO”. POR DECRETO EXPEDIDO EN FECHA 6 DE MARZO DEL AÑO 2008, EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CONSTITUIDO EN PODER REFORMADOR, APROBÓ UNA SERIE DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENDIENTES A CREAR UN SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CUYA MÁS DESTACADA CARACTERÍSTICA ES LA ORALIDAD DEL PROCEDIMIENTO. MÁS ALLÁ DE LA MERA MODIFICACIÓN FORMAL AL PROCEDIMIENTO, ESTE NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO ELEVA LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO CONTENDIENTE PROCESAL, PONIÉNDOLA AL MISMO NIVEL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LA REFORMA QUE NOS OCUPA TIENE DOS VERTIENTES: UNA PRIMERA PARTE, RELATIVA A LA REFORMA A LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR VIRTUD DE LA CUAL SE AGILICEN LOS MECANISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN; SE MODIFICA EL PRINCIPIO DE INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES EN ARAS DE UNA JUSTICIA MÁS INMEDIATA Y DIRECTA; SE CREAN LOS JUECES DE CONTROL Y SE ESTABLECEN LOS MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN CONFLICTUAL COMO PARTE DE LA DINÁMICA DE ESTA NUEVA JUSTICIA PENAL. CONCOMITANTEMENTE, SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ADAPTAR ESTA NUEVA JUSTICIA PENAL ACUSATORIA CON LA INCORPORACIÓN DE LAS FIGURAS Y SISTEMAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. COMPAÑEROS LEGISLADORES: EL MOMENTO HISTÓRICO POR EL QUE ATRAVIESA NUEVO LEÓN NOS OBLIGA A EMPRENDER GRANDES ESFUERZOS POR PROCURAR UNA DINÁMICA SOCIAL TENDIENTE A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA COMO GARANTE DE LA PAZ Y EL ORDEN JURÍDICO. ES POR ELLO QUE EN EL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES NO HEMOS ESCATIMADO ESFUERZO ALGUNO EN EL DEBATE POR PONER A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO SOMETIDO A NUESTRA CONSIDERACIÓN, Y PARA EL CUAL SOLICITO SU VOTO FAVORABLE. ES CUANTO”.

.....**C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA, COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: POR SUPUESTO QUE ESTAMOS

A FAVOR DE SOMETER A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN MATERIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROMOVIDA POR EL ANTERIOR MANDATARIO ESTATAL, ASISTIDO POR INTEGRANTES DE SU GABINETE. DESPUÉS DE ESTAR MISTERIOSAMENTE CONGELADA LA INICIATIVA DE MÉRITO, FINALMENTE SE DESTABA Y CON ELLO, NUEVO LEÓN CONTINUARÁ A LA VANGUARDIA EN LA TEMÁTICA ANTES MENCIONADA. LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN SE DERIVAN A SU VEZ, DE LA REFORMA INTEGRAL A NUESTRA CARTA MAGNA RESPECTO DE UN NUEVO SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE CONSIDERAMOS EL MÁS IMPORTANTE DE LA HISTORIA, PORQUE SE TRATA DE UN VERDADERO “GOLPE TIMÓN”. ENTRE LAS REFORMAS MÁS IMPORTANTES PODEMOS MENCIONAR LAS SIGUIENTES: 1.- SE ESTABLECE UN SISTEMA GARANTISTA CON UN PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL, BAJO LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. 2.- SE PROPONE QUE EL PROCESO PENAL SE RIJA BAJO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO. 3.- SE ESTABLECE QUE TODAS LAS AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL SE DESARROLLARÁN EN PRESENCIA DE UN JUEZ, QUE NO HAYA CONOCIDO PREVIAMENTE DEL CASO. 4.- SE LIMITA LA PRISIÓN PREVENTIVA

OFICIOSA, EN CASOS DE HOMICIDIO DOLOSO, VIOLACIÓN, SECUESTRO, DELITOS COMETIDOS POR MEDIOS VIOLENTOS O EXPLOSIVOS, ASÍ COMO DELITOS GRAVES QUE DETERMINE LA LEY. 5.- SE PREVÉ LA FIGURA DE LOS JUECES DE CONTROL, QUE RESOLVERÁN EN FORMA INMEDIATA, Y POR CUALQUIER MEDIO, LAS SOLICITUDES DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL E INCLUYE UN REGISTRO DE TODAS LAS COMUNICACIONES ENTRE JUECES Y MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES. 6.- SE ESTABLECEN CON CARÁCTER CONSTITUCIONAL, LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 7.- SE ENRIQUECEN LAS GARANTÍAS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO AL MISMO NIVEL QUE LAS GARANTÍAS DEL IMPUTADO. 8.- SE INCLUYE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ EMPLEAR CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. CON ESTAS Y OTRAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS CORRESPONDIENTES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, NUEVO LEÓN SEGUIRÁ AVANZANDO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUICIOS ORALES EN MATERIA PENAL, DE UNA MANERA GRADUAL, QUE LO DISTINGUE DE LOS DEMÁS ESTADOS QUE HAN IMPLEMENTADO LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS ANTES MENCIONADA. POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO Y PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 149 Y 152 DEL MISMO ORDENAMIENTO, GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ESTAMOS DE ACUERDO EN SOMETER A DISCUSIÓN, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE NOS OCUPA. MUCHAS GRACIAS”.**C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. LXXII LEGISLATURA. PRESENTE.- DIPUTADAS Y DIPUTADOS: LA FRACCIÓN LEGISLATIVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 5897, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 PÁRRAFO SEGUNDO, CUARTO, OCTAVO Y NOVENO; EL 16 PÁRRAFO QUINTO; EL 17 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; 18, 19, Y 25 Y DEL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132; SE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 15 UN PÁRRAFO DÉCIMO, PASANDO DÉCIMO Y UNDÉCIMO A SER UNDÉCIMO Y DUODÉCIMO; 16 PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO; Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE DICHA INICIATIVA TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL

HOMOLOGAR LOS ORDENAMIENTOS ANTES MENCIONADOS A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DEL AÑO 2008 PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA ACUSATORIO EN LOS PROCESOS PENALES TENIENDO COMO CARACTERÍSTICA MÁS DESTACADA LA ORALIDAD DEL MISMO Y DEMÁS PRINCIPIOS. ASIMISMO, REPLANTEANDO E INTRODUCIENDO NUEVOS TEMAS O FIGURAS JURÍDICAS COMO CUERPO DEL DELITO, FLAGRANCIA, ARRAIGO, DELINCUENCIA ORGANIZADA, COMUNICACIONES PRIVADAS, JUECES DE CONTROL, MEDIOS ALTERNOS, JUICIOS ORALES, PRISIÓN PREVENTIVA, SISTEMA PENITENCIARIO, GARANTÍAS DEL IMPUTADO, GARANTÍAS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS E IMPOSICIÓN DE PENAS, TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, SISTEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA. LA REFORMA DE MÉRITO SERÁ DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA EN VIRTUD DE QUE DARÁ MAYOR CERTEZA E IMPARCIALIDAD A LOS PROCESOS PENALES RESPETANDO Y HACIENDO VALER LOS DERECHOS TANTO DE LAS VÍCTIMAS COMO DEL ACUSADO. POR CONSECUENCIA, SOLICITO A USTEDES SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN”.**C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR,** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. EL DICTAMEN EN DISCUSIÓN TIENE UNA GRAN IMPORTANCIA, POR TRATARSE DE UNA REFORMA INTEGRAL APROBADA POR EL CONGRESO

DE LA UNIÓN Y SOMETIDA PARA SU APROBACIÓN EN LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN LA CUAL EL PUNTO TORAL DE TAL REFORMA ES LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ACUSATORIO EN EL PROCESO PENAL, CON CARACTERÍSTICAS NOVEDOSAS EN SU IMPARTICIÓN, Y COMO REZAGO CARACTERÍSTICO LA ORALIDAD DEL PROCESO JUDICIAL. ASÍ PUES SE HACE NECESARIO UN SINNÚMERO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN AFINES CON LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA MAGNA FEDERAL. PUBLICADAS EL 18 DE JULIO DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN TÉRMINOS GENERALES, LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ACUSATORIO PENAL, ESTÁ FORTALECIENDO UNA SERIE DE PRINCIPIOS DE PRIMER ORDEN QUE GARANTIZAN EL RESPETO EN LOS DERECHOS, TANTO DEL INculpADO COMO PARA LA VÍCTIMA, YA QUE ABREN LA POSIBILIDAD DE LA APRECIACIÓN EFECTIVA EN LA DECISIÓN DEL JUZGADOR. POR LO ANTERIOR, SE PONE DE MANIFIESTO EVIDENTEMENTE LA JUSTICIA IMPARTIDA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO TANTO, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITAMOS SU PRONUNCIAMIENTO EN EL SENTIDO DE ESTA FRACCIÓN LEGISLATIVA. GRACIAS, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

.....**C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. HAY REFORMAS QUE

CAMBIAN LA FORMA EN LA QUE VIVIMOS. LA LEY DE TRANSPARENCIA, CUANDO FUE AUTORIZADA, LA CREACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES CIUDADANOS, LA CREACIÓN DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMO LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTROS, FUERON CAMBIOS A NUESTRAS LEYES QUE SE TRADUJERON TAMBIÉN EN UN CAMBIO EN LA FORMA EN LA QUE VIVIMOS. SIN DUDA, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA HOMOLOGACIÓN A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL CON LA QUE SE IMPLANTA AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ES UNA DE ÉSAS REFORMAS TRASCENDENTALES. CIERTO ES, QUE EL DÍA DE HOY, AGOTAMOS EL TRÁMITE EN PRIMERA VUELTA, FALTA AÚN EL TRÁMITE DE LA SEGUNDA VUELTA Y POSTERIORMENTE LA DECLARACIÓN DEL EJECUTIVO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DARÁ PIE A LA REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY DE EJECUCIONES PENALES Y DEMÁS. SIN EMBARGO, ESTE CAMBIO QUE SE PROPONE AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, TIENDE A COMBATIR UNO DE LOS FENÓMENOS QUE HA PROVOCADO MAYOR INCREMENTO EN EL FENÓMENO DE INSEGURIDAD EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, QUE ES LA IMPUNIDAD. LA NOTORIA INCAPACIDAD DE UN SISTEMA DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA QUE ES REBASADO POR LA CRECIENTE ACTIVIDAD DE VIOLENCIA Y LA DESCOMPOSICIÓN SOCIAL QUE SE HA VIVIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN,

PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, IGUALDAD Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, TIENDE A CORREGIR ESOS ERRORES Y DOTARNOS DE UN SISTEMA DE JUSTICIA MÁS ÁGIL. LAS COSAS NO SERÁN NUNCA JAMÁS IGUAL CUANDO ESTE SISTEMA COBRE VIGENCIA EN NUEVO LEÓN. ACTUALMENTE EN EL PAÍS HAY PERSONAS QUE TIENEN MÁS DE CINCO AÑOS EN PRISIÓN PREVENTIVA ESPERANDO SENTENCIA. ESTA CONDICIÓN DESAPARECE CON EL NUEVO SISTEMA. EL MINISTERIO PÚBLICO NO TENDRÁ MÁS LA EXCLUSIVIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; LA REFORMA ESTABLECE QUE LAS LEYES REGULARÁN LOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARES DIRECTAMENTE PODRÁN ACUDIR AL PODER JUDICIAL SIN LA MEDIACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EJERCER UNA ACCIÓN PENAL, CORRESPONSABILIZA A LAS POLICÍAS EN LA INVESTIGACIÓN; YA NO SERÁ FACULTAD EXCLUSIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y DESTACO DENTRO DEL PODER JUDICIAL LA CREACIÓN DEL JUEZ DE CONTROL Y DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, DOS FIGURAS QUE PERMITIRÁN PROCESAR MUCHAS DE LAS INICIATIVAS QUE EN ESTA LEGISLATURA SE HAN EXPRESADO, TENDIENTES A PROTEGER PREVENTIVAMENTE A LAS VÍCTIMAS. NUESTRO ACTUAL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ENTIENDE COMO MEDIDAS CAUTELARES TODAS AQUELLAS QUE SE TOMEN PARA EVITAR QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE SE EVADA DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA. EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO VE MUCHO MÁS ALLÁ Y TIENDE A PROTEGER A LA VÍCTIMA, AL OFENDIDO

DEL DELITO. ES POR ÉSTA Y LAS RAZONES QUE MUCHOS OTROS COMPAÑEROS HAN EXPUESTO QUE DEBEMOS SOLICITAR EL VOTO A FAVOR DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA”.

.....**C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE CON LAS NUEVAS MEDIDAS DE ESTE SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN NUEVO LEÓN, ESTAREMOS DANDO UN AVANCE SIGNIFICATIVO EN EL MARCO JURÍDICO, IMPLEMENTANDO UN NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, SIENDO MUY POSITIVO LAS VENTAJAS QUE OBSERVAMOS CON ESTAS MEDIDAS. UNA DE ELLAS, ES LA ACTUALIDAD DEL MODELO PROCESAL. RESULTA INQUISITIVO, BASÁNDOSE EN UNA PREOCUPACIÓN DE CULPABILIDAD Y CON ESTA REFORMA SE RESPETA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PRINCIPIO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS. POR OTRA PARTE, LA PRESENCIA DEL JUEZ EN TODAS LAS DILIGENCIAS SERÁ MUY IMPORTANTE, YA QUE DOTARÁ DE IMPARCIALIDAD AL JUICIO Y A LAS PARTES INVOLUCRADAS, PUDIÉNDOSE DIRIGIR HACIA ÉL DE MANERA DIRECTA Y NO A TRAVÉS DE UN SECRETARIO. POR OTRA PARTE, SE GARANTIZA DE MANERA PLENA LOS DERECHOS TANTO DE LAS VÍCTIMAS COMO DE LOS ACUSADOS, GENERANDO UN PROCEDIMIENTO PENAL MÁS EFICAZ. OTRA DE LAS VENTAJAS ES, LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL COLEGIADO, CUYA IMPLEMENTACIÓN HARÁ SIN DUDA QUE LA JUSTICIA

QUE SE IMPARTA EN EL ESTADO SEA MÁS EXPEDITA. POR TODO LO EXPRESADO, LA FRACCIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO MANIFIESTA SU VOTO A FAVOR DE ESTE NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, SISTEMA EN EL CUAL NUESTRO ESTADO ESTÁ DANDO UN GRAN PASO IMPORTANTE A ESTE MARCO NORMATIVO. ES CUANTO PRESIDENTA”. UNA VEZ LLEVADO A CABO LO ANTERIOR, EL CITADO DECRETO CON LAS DISCUSIONES, SE PROCEDIÓ A PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. **CONSIDERACIONES:** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO ES CONSIDERADA COMO CONSTITUCIONAL Y PARA SU REFORMA REQUIERE QUE SE SIGA EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE SE VERIFICA PARA NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL, EN CUYA VIRTUD, SE ESTIMA INELUDIBLE REFORMAR DICHO CUERPO NORMATIVO TENDIENTE A ESTABLECER LAS FACULTADES NECESARIAS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO. CABE MENCIONAR QUE DICHO SISTEMA, FUE APROBADO CONFORME A LA REFORMA FEDERAL DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2008-DOS MIL OCHO, Y LA CORRELATIVA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 31-

TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2011, Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 26-VEINTISÉIS DE MAYO DE 2011, ORDENAMIENTOS LEGALES QUE ESTABLECEN LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE CARÁCTER ORAL Y ACUSATORIO, Y QUE ENTRE OTRAS COSAS MÁS, PLANTEA TAMBIÉN LA TRANSFORMACIÓN DEL ROL DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORES Y POLICÍAS INVESTIGADORES EN EL PROCESO PENAL, ADEMÁS DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA. PARA ADAPTAR EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DESCRITOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE HACE NECESARIO REFORMAR TAMBIÉN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SOBRE TODO PARA DAR CABIDA A LAS NUEVAS FIGURAS DE JUECES DE CONTROL Y LOS JUECES DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS, CUYAS ATRIBUCIONES SE DETALLARÁN EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, CUYA CREACIÓN SE ENCAMINA A HACER MÁS EXPEDITA LA JUSTICIA IMPARTIDA EN NUESTRO ESTADO. SE PLANTEA POR PARTE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LA FIGURA DE LOS JUECES DE CONTROL, LOS CUALES ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, ESTARÁN ENCARGADOS DE RESOLVER, EN FORMA INMEDIATA, Y POR CUALQUIER MEDIO, LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENES DE PROTECCIÓN

PRECAUTORIAS DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS, ASÍ COMO LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL, GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS INDICIADOS Y DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS; EJERCER EL CONTROL DE DETENCIÓN DE IMPUTADOS PUESTOS A SU DISPOSICIÓN; PRESIDIR LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN; ASÍ COMO RESOLVER LAS IMPUGNACIONES QUE HAGA LA VÍCTIMA U OFENDIDO SOBRE LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSENSIONES DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; Y RESOLVER SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD. POR LO QUE TOCA A LOS JUECES DE EJECUCIÓN, SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE SUPERVISAR QUE LA EJECUCIÓN DE TODA PENA SE APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LA IMPUSO, SALVAGUARDANDO LA LEGALIDAD Y DEMÁS DERECHOS Y GARANTÍAS QUE ASISTAN AL REO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA; MODIFICAR EL TIPO O LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA; ORDENAR LA CESACIÓN DE LA PENA UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO FIJADO POR LA SENTENCIA; ATENDER LAS QUEJAS QUE FORMULEN LOS CONDENADOS POR SENTENCIA FIRME SOBRE ACTOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE VULNEREN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES; Y

VISITAR LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL, CON EL FIN DE CUMPLIR EFICAZMENTE CON SUS ATRIBUCIONES. RESPECTO, A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS, ESTOS CONOCERÁN DE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA PENAL, SE ESTABLEZCAN. POR ELLO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA AVALA LA REFORMA EN ESTUDIO A FIN DE QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONTRIBUYA EN LO ATINENTE A SU COMPETENCIA, A LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y CON MOTIVO DE LA INCLUSIÓN DE LAS FIGURAS DE LOS JUECES DE CONTROL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, SE MODIFICA EL ORDEN DEL ARTICULADO EN LA MENCIONADA LEY. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE AL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SOMETER A DISCUSIÓN EL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO. **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** LAS FRACCIONES DE LA VIII A LA XV DEL ARTÍCULO 2º; LAS FRACCIONES DE LA VII A LA XIII DEL ARTÍCULO 31, Y LOS ARTÍCULOS 36 BIS 1, 36 BIS 2, 36 BIS 3, 36 BIS 4, 36 BIS 5; EL ARTÍCULO 38 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 45; Y SE **ADICIONAN** LAS FRACCIONES XVI Y XVII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2º; LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 31, LOS ARTÍCULOS 36 BIS 6 Y 36 BIS 7; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45, Y LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 BIS 1, 48 BIS 2, 48

BIS 3, 48 BIS 4 Y 48 BIS 5, **TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 2º.-

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII. LOS JUZGADOS DE CONTROL;

IX. LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL;

X. LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES;

XI. LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES;

XII. LOS JUZGADOS DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES;

XIII. LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES;

XIV. LOS JUZGADOS DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE;

XV. LOS JUZGADOS DE JURISDICCIÓN MIXTA;

XVI. LOS JUZGADOS SUPERNUMERARIOS; Y

XVII. LOS JUZGADOS MENORES.

.....

.....

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE LOS JUECES DE JUICIO ORAL, FUNCIONARÁN EN FORMA UNITARIA O COLEGIADA.

ARTÍCULO 31.-.....

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII. LOS JUECES DE CONTROL;
- VIII. LOS JUECES DE JUICIO ORAL PENAL;
- IX. LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES;
- X. LOS JUECES DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XI. LOS JUECES DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XII. LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XIII. LOS JUECES DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE;
- XIV. LOS JUECES DE JURISDICCIÓN MIXTA QUE FUNCIONEN EN LOS DIVERSOS DISTRITOS JUDICIALES DONDE NO EXISTAN JUZGADOS PARA CADA UNA DE LAS MATERIAS; Y
- XV. LOS JUECES SUPERNUMERARIOS.

ARTÍCULO 36 BIS 1.- CORRESPONDE A LOS JUECES DE CONTROL:

- I. ATENDER AL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LEY, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS;
- II. RESOLVER, EN FORMA INMEDIATA, Y POR CUALQUIER MEDIO, LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, ÓRDENES DE PROTECCIÓN PRECAUTORIAS DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS, ASÍ COMO LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL, GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS INDICIADOS Y DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS;
- III. EJERCER EL CONTROL DE DETENCIÓN DE IMPUTADOS PUESTOS A SU DISPOSICIÓN;
- IV. ORDENAR LA APREHENSIÓN O PRESENTACIÓN DEL IMPUTADO CUANDO PROCEDA DENUNCIA ACUSACIÓN O QUERRELLA DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y OBREN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HA COMETIDO ESE HECHO Y QUE EXISTA LA PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN;
- V. PRESIDIR LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN;
- VI. RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO DECRETANDO O NO EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO;
- VII. DICTAR SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO;
- VIII. SANCIONAR LOS ACUERDOS REPARATORIOS DEL DAÑO O PERJUICIO;
- IX. RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA Y EN SU CASO LA REVOCACIÓN DEL MISMO, CUANDO EL INculpADO INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES;
- X. RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE PRUEBAS;
- XI. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL IMPUTADO EN LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA;
- XII. MODIFICAR EL TIPO O LA DURACIÓN DE OBLIGACIONES DEL IMPUTADO EN LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA;

- XIII. RESOLVER SOBRE EL DESAHOGO DE LA PRUEBA ANTICIPADA;
- XIV. RESOLVER LAS IMPUGNACIONES QUE HAGA LA VÍCTIMA U OFENDIDO SOBRE LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIONES DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO;
- XV. RESOLVER SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, Y
- XVI. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY O LAS DEMÁS LE OTORGUEN.

DEBERÁ EXISTIR UN REGISTRO FEHACIENTE DE TODAS LAS COMUNICACIONES ENTRE JUECES Y MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL.

ARTÍCULO 36 BIS 2.- CORRESPONDE A LOS JUECES DEL JUICIO ORAL PENAL CONOCER DEL JUICIO ORAL PENAL EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDOS GENERALES DETERMINARÁ LOS JUECES DE JUICIO ORAL, QUE FUNCIONARÁN EN EL SISTEMA ACUSATORIO Y QUE CONOCERÁN DEL JUICIO ORAL PENAL EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 36 BIS 3.- CORRESPONDE A LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES:

- I. SUPERVISAR QUE LA EJECUCIÓN DE TODA PENA SE APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LA IMPUSO, SALVAGUARDANDO LA LEGALIDAD Y DEMÁS DERECHOS Y GARANTÍAS QUE ASISTAN AL REO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA;
- II. MODIFICAR EL TIPO O LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA;
- III. ORDENAR LA CESACIÓN DE LA PENA UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO FIJADO POR LA SENTENCIA;
- IV. ATENDER LAS QUEJAS QUE FORMULEN LOS CONDENADOS POR SENTENCIA FIRME SOBRE ACTOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE VULNEREN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES;
- V. VISITAR LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL, CON EL FIN DE CUMPLIR EFICAZMENTE CON SUS ATRIBUCIONES, Y
- VI. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ÉSTA Y OTRAS LEYES LE ASIGNEN.

ARTÍCULO 36 BIS 4.- CORRESPONDE A LOS JUECES DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA:

- I. APROBAR LOS ACUERDOS REPARATORIOS DEL DAÑO O PERJUICIO;
- II. RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA;
- III. RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES;
- IV. RECABAR LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL ADOLESCENTE A QUIEN SE LE IMPUTE LA COMISIÓN DE UN DELITO;
- V. RESOLVER SOBRE LA VINCULACIÓN A PROCESO DEL ADOLESCENTE A QUIEN SE LE IMPUTE LA COMISIÓN DE UN DELITO;
- VI. RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE DESAHOGARÁN EN LA AUDIENCIA DEL JUICIO; Y

VII. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY O LAS DEMÁS LEYES LE OTORGUEN.

ARTÍCULO 36 BIS 5.- CORRESPONDE A LOS JUECES DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES CONOCER DEL JUICIO ACUSATORIO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 36 BIS 6.- CORRESPONDE A LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES:

- I. CONTROLAR QUE LA EJECUCIÓN DE TODA MEDIDA SANCIONADORA SE APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LA IMPUSO, SALVAGUARDANDO LA LEGALIDAD Y DEMÁS DERECHOS Y GARANTÍAS QUE ASISTEN AL ADOLESCENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA;
- II. CONTROLAR EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE CUALQUIER BENEFICIO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS SANCIONADORAS;
- III. ORDENAR LA CESACIÓN DE LA MEDIDA SANCIONADORA UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO FIJADO POR LA SENTENCIA;
- IV. ATENDER LAS SOLICITUDES QUE HAGAN LOS ADOLESCENTES SANCIONADOS Y DETERMINAR LO QUE CORRESPONDA;
- V. VISITAR LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS DEL ADOLESCENTE, POR LO MENOS DOS VECES AL MES; Y
- VI. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ÉSTA Y OTRAS LEYES LE ASIGNEN.

ARTÍCULO 36 BIS 7.- LOS JUECES DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES CONOCERÁN:

- I. DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES, CUANDO LAS MISMAS SÓLO AFECTEN INTERESES PARTICULARES Y QUE DERIVEN DE ACTOS DE COMERCIO, SUJETOS A LAS LEYES MERCANTILES QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS MENORES;
- II. DE LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE LOS EXHORTOS QUE LES DIRIJAN LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO, LOS DEMÁS JUECES Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA; Y
- III. DE LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES IMPONGAN LAS LEYES Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 38.- LOS JUECES MIXTOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LAS LEYES SEÑALAN PARA LOS JUECES DE LOS CIVIL, FAMILIAR, PENAL; DE PREPARACIÓN DE LO PENAL, **DE CONTROL** Y DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LES ENCOMIENDE ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES.

ARTÍCULO 45.- LOS SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL, DE PREPARACIÓN DE LO PENAL, DE JUICIO ORAL, DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES, DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES TENDRÁN, ADEMÁS DE LAS APLICABLES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIEMPRE QUE SEAN APLICABLES A LA MATERIA PENAL, LAS SIGUIENTES:

- I.

- II.
- III.
- IV.

LOS ASISTENTES JURÍDICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL, JUICIO ORAL DEL SISTEMA ACUSATORIO Y EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES TENDRÁN LAS FACULTADES QUE DETERMINE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDOS GENERALES.

ARTÍCULO 48 BIS.- LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS ESTARÁN A CARGO DE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA PENAL ESTABLEZCAN LAS LEYES. SERÁN INTEGRADOS POR TRES JUECES DE JUICIO ORAL PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, QUIENES SERÁN DESIGNADOS ANUALMENTE POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONSIDERANDO LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ATENDIENDO EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA MEDIANTE SORTEO HARÁ LA SELECCIÓN DE ENTRE TODA LA PLANTILLA DE JUECES DE JUICIO ORAL PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON INDEPENDENCIA DE LA ADSCRIPCIÓN QUE TENGAN; Y
- II. POSTERIORMENTE RESOLVERÁ LO REFERENTE A LA COMPETENCIA TERRITORIAL QUE TENDRÁN PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO COLEGIADO.

LA FUNCIÓN DE LOS JUECES QUE INTEGREN LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS SE REALIZARÁ SIN MENOSCABO DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN AL FRENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AL QUE ESTÉN ADSCRITOS.

ARTÍCULO 48 BIS 1.- CUANDO LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL SE CONSTITUYAN PARA ACTUAR EN FORMA COLEGIADA FUNCIONARÁN EN PLENO Y CONTARÁN CON UN PRESIDENTE QUIEN PRESIDIRÁ LAS SESIONES, DIRIGIRÁ EL DEBATE Y CONSERVARÁ EL ORDEN; LA SENTENCIA SERÁ SIEMPRE REDACTADA POR UNO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL COLEGIADO, DESIGNADO POR ÉSTE, EN TANTO LA DISIDENCIA SERÁ REDACTADA POR SU AUTOR. LA SENTENCIA SEÑALARÁ EL NOMBRE DE SU REDACTOR Y EL DEL DISIDENTE. LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SE TOMARÁN POR UNANIMIDAD O POR MAYORÍA DE VOTOS. EN EL CASO DE QUE UN JUEZ NO ESTÉ DE ACUERDO CON LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA MAYORÍA, EXTENDERÁ Y FIRMARÁ SU VOTO PARTICULAR, EXPRESANDO SUCINTAMENTE SU OPINIÓN. EL PRESIDENTE DE ESTOS JUZGADOS DURARÁ EN DICHO CARGO UN AÑO Y NO PODRÁ SER REELECTO PARA EL PERÍODO INMEDIATO POSTERIOR. LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTRE SIN CONCLUIR, AL FENECER DICHO TÉRMINO SE TURNARÁN AL SIGUIENTE, QUIEN CONTINUARÁ CON SU TRAMITACIÓN.

ARTÍCULO 48 BIS 2.- LAS SESIONES DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS SE REALIZARÁN EN LOS DÍAS Y HORAS QUE ESTOS ESTABLEZCAN MEDIANTE ACUERDOS GENERALES PUBLICADOS EN SUS ESTRADOS CON AL MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 48 BIS 3.- SERÁN ATRIBUCIONES DEL PLENO DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS:

- I. ELEGIR DE ENTRE SUS MIEMBROS A SU PRESIDENTE;
- II. EXPEDIR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA EL MEJOR EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- III. DICTAR LAS SENTENCIAS QUE CORRESPONDAN DENTRO DE LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

ARTÍCULO 48 BIS 4.- SERÁN ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS:

- I. REPRESENTAR AL JUZGADO;
- II. PRESIDIR LAS SESIONES DEL PLENO DEL JUZGADO, DIRIGIR LOS DEBATES Y CONSERVAR EL ORDEN;
- III. TURNAR A LOS JUECES LOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL JUZGADO, MEDIANTE ACUERDO RESERVADO, PARA QUE FORMULEN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN;
- IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DEL JUZGADO;
- V. DICTAR LOS ACUERDOS DE TRÁMITE;
- VI. ACORDAR LA CORRESPONDENCIA DEL JUZGADO;
- VII. RENDIR LA INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DEL JUZGADO;
- VIII. PROPONER AL PLENO DEL JUZGADO LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE LES SEA COMÚN, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESENTE LEY; Y

- IX. LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

ARTÍCULO 48 BIS 5.- LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS TENDRÁN ATRIBUCIONES PARA:

- I. CONCURRIR, PARTICIPAR Y VOTAR EN LAS SESIONES Y REUNIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE DEL JUZGADO;
- II. DESIGNAR AL PERSONAL DE SU PONENCIA OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESENTE LEY;
- III. INTEGRAR LOS JUZGADOS, PARA RESOLVER COLEGIADAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- IV. FORMULAR BAJO RESERVA LOS PROYECTOS DE SENTENCIA QUE RECAIGAN A LOS EXPEDIENTES QUE LES SEAN TURNADOS PARA TAL EFECTO;
- V. EXPONER EN SESIÓN RESERVADA, SUS PROYECTOS DE SENTENCIA, SEÑALANDO LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LOS PRECEPTOS EN QUE SE FUNDEN;
- VI. DISCUTIR Y VOTAR LOS PROYECTOS DE SENTENCIA QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN EN LAS SESIONES RESERVADAS;
- VII. REALIZAR LOS ENGROSES DE LOS FALLOS APROBADOS POR EL JUZGADO, CUANDO EN FORMA RESERVADA SEAN DESIGNADOS PARA TALES EFECTOS;
- VIII. DAR A CONOCER LA SENTENCIA EN SESIÓN PÚBLICA Y PREVIA CONVOCATORIA A LAS PARTES; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

TRANSITORIOS. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PREGUNTO SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: ES DE SEÑALAR QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PENAL, PUBLICADA MEDIANTE

DECRETO EL 18 DE JUNIO DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PLENO DE ESTA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, HA REALIZADO DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ADEMÁS DE LA RECIENTE EXPEDICIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO, ASÍ COMO DIVERSAS REFORMAS A LAS LEYES SECUNDARIAS, ESTO, A FIN DE ADOPTAR EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, EL CUAL ENTRE OTRAS COSAS, PERMITIRÁ BRINDAR A LA CIUDADANÍA UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON CELERIDAD, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD E INMEDIATEZ, PRINCIPALES DEMANDAS DE LA SOCIEDAD MEXICANA. AHORA BIEN, COMO RESULTADO DE LAS MODIFICACIONES, MISMAS QUE IMPLICAN LA NUEVA FORMA DE HACER JUSTICIA, TAMBIÉN DEVIENE LA CREACIÓN DE NUEVAS FIGURAS, ESTO A FIN DE IMPLEMENTAR DE MANERA EFICAZ DICHO SISTEMA PENAL. DEBIDO A ESTO, Y EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD INICIAL, ES POR LO QUE HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE CONSIDERÓ OPORTUNO LA CREACIÓN DE JUECES DE CONTROL Y EL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES. EL JUEZ DE CONTROL, EN TÉRMINOS GENERALES SERÁ EL ENCARGADO DE VIGILAR QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS DE LAS PARTES; A SU VEZ, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SERÁ QUIEN GARANTIZARÁ LOS DERECHOS DE LOS SENTENCIADOS Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS. POR OTRA PARTE, DE APROBARSE LA

PRESENTE REFORMA, LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADO, SERÁN ENCARGADOS DE VALORAR LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS DESAHOGADAS PARA AMBAS PARTES EN SU PRESENCIA. ASÍ MISMO, ES DE SEÑALAR QUE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO REQUERIRÁ DE UN ESFUERZO EN CONJUNTO ENTRE LA SOCIEDAD Y LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE GOBIERNO, YA QUE ES NECESARIO INSTRUIR Y CAPACITAR A LOS DIFERENTES SECTORES DEL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL ES PORQUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE CONGRATULA EN VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITA EL VOTO EN EL MISMO SENTIDO POR PARTE DE LOS DIPUTADOS DE LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS. ES TODO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA: EL DENOMINADO “SISTEMA PENAL ACUSATORIO”, CORRESPONDE AL SISTEMA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008, MEDIANTE LAS CUALES SE PLANTEA LA OBLIGATORIEDAD PARA TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE IMPLEMENTAR EL NUEVO SISTEMA ORAL Y

ACUSATORIO. LOS TRABAJOS PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DERIVA EN LA REFORMA QUE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN, DERIVAN DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 2009, ADMITIDA A DISCUSIÓN EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CUANTO AL PRINCIPIO OPERATIVO DEL SISTEMA PENAL PROPUESTO, MIGRAMOS DE UN CRITERIO FORMALISTA EN EL DESARROLLO PROCESAL HACIA UN SISTEMA QUE LE IMPRIMA MÁS DINAMISMO, POR LO QUE LA ORALIDAD CONSTITUYE UNA FORMA NATURAL DE AGILIZAR EL JUICIO DE REPROCHE, Y POR ENDE, INCORPORAR EFICIENCIA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. COMO COMPLEMENTO NATURAL Y NECESARIO DE ESTA REFORMA, VEMOS QUE LA ACUSACIÓN COMO ELEMENTO RECTOR DE LA DIALÉCTICA ENTRE ACUSADOR Y ACUSADO, INCORPORARÁ UN CRITERIO HUMANISTA, AL ELEVAR A LA VÍCTIMA A UN NIVEL MÁS PARTICIPATIVO EN EL PROCEDIMIENTO, BRINDANDO ASIMISMO MAYOR LEGITIMIDAD Y ARRAIGO AL PROCEDIMIENTO, SIN QUE LA VÍCTIMA SE PERCIBA COMO UN MERO ELEMENTO AJENO A LA MECÁNICA DE LA CONTIENDA PROCESAL, SINO COMO UN VERDADERO PARTICÍPE EN ELLA. A SU VEZ, Y COMO PARTE DE ESTA NUEVA CONCEPCIÓN DE LA VÍCTIMA COMO INTEGRANTE DE LA CONTIENDA PROCESAL, ES CONSECUENCIA LÓGICA LA INCORPORACIÓN DE

MECANISMOS PARA FAVORECER LA SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DE ÍNDOLE PENAL EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. FINALMENTE, AUNQUE NO MENOS IMPORTANTE, ES DE DESTACARSE QUE LA REFORMA ORDENADA DESDE LOS PODERES DE LA UNIÓN CONTRIBUIRÁ AL MEJORAMIENTO DE LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y DEFENSORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA FOMENTAR UN SISTEMA PENAL FUNCIONAL, CIENTÍFICO Y EFICIENTE QUE VERDADERAMENTE RESPONDA A LAS NECESIDADES DEL MOMENTO. EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES DE SOMETERSE A LA VOTACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ANÁLISIS EN ESTE PUNTO DE ORDEN DEL DÍA, A FIN DE QUE, CON LA ANUENCIA DE POR LO MENOS DOS TERCIOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, FORME PARTE DEL ORDENAMIENTO VIGENTE, PARA LO CUAL LOS INVITO A VOTAR FAVORABLEMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO UNÁNIMEMENTE SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ES CUANTO DIPUTADA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. EL DÍA DE HOY LA LXXII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, VOTARÁ EN SEGUNDA VUELTA, UN DICTAMEN QUE CONSIDERAMOS HISTÓRICO, POR LA TRASCENDENCIA EN REFORZAR EL ESTADO DE DERECHO. CON DICHO DICTAMEN, SE HOMOLOGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADUAL CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA. SE TRATA DE IMPLEMENTAR UN NUEVO SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE CARÁCTER ORAL Y ACUSATORIO, ASÍ COMO MEJORAR LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE REINSERCIÓN. EL CAMBIO OBEDECE AL GRAN ATRASO E INEFICIENCIA DEL SISTEMA ACTUAL PARA DAR PLENA VIGENCIA A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y A LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y BRINDAR LA SEGURIDAD DEBIDA A PERSONAS Y PROPIEDADES. EN NUEVO LEÓN, DE ACUERDO CON LOS DATOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EL AÑO PASADO SE DENUNCIARON 66 MIL 367 DELITOS, DE LOS QUE ÚNICAMENTE 3 MIL 192, SON EQUIVALENTES AL 4 POR CIENTO, CONCLUYERON EN UN JUZGADO. SITUACIÓN SIMILAR SE PRESENTÓ EN LAS SENTENCIAS DEL ORDEN PENAL, QUE CORRESPONDIERON AL 2 POR CIENTO DE LOS DELITOS. POR ELLO, EXISTE UNA GRAN DESCONFIANZA

EN EL APARATO DE JUSTICIA, LO QUE POR SUPUESTO NO ES PRIVATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACTUALMENTE, LOS PROCESOS Y JUICIOS PENALES SON BUROCRÁTICOS Y LENTOS, ESCRITOS EN EXPEDIENTES INTERMINABLES. LAS CÁRCELES SON INSEGURAS, NO GARANTIZAN LA REINSERCIÓN SOCIAL Y CONSTITUYEN “UNIVERSIDADES DEL CRIMEN”. PARA REVERTIR ESE ESTADO DE COSAS, ENTRE OTRAS MEDIDAS, SE ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EN LA ACTUALIDAD EL PROPÓSITO DEL MINISTERIO PÚBLICO ES EL CASTIGO DEL ACUSADO Y NO LA VERDAD HISTÓRICA Y JURÍDICA DE LOS HECHOS. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEBERÁ APLICARSE DESDE LA INVESTIGACIÓN HASTA LA SENTENCIA. EN ESTE CONTEXTO, LA CULPABILIDAD, Y NO LA INOCENCIA, ES LA QUE DEBERÁ DEMOSTRARSE, COMO SUCEDE EN LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS DE PLENO DERECHO. EN EL NUEVO SISTEMA LOS JUICIOS SERÁN PÚBLICOS, ORALES Y CONTINUOS, PARA PROPICIAR SU TRANSPARENCIA, EQUIDAD E IMPARCIALIDAD. CON LAS NUEVAS REGLAS EL ACUSADO PODRÁ ENFRENTAR EL PROCESO EN LIBERTAD Y EXISTIRÁ LA OPCIÓN DE BUSCAR LA CONCILIACIÓN CON AL REPARACIÓN DEL DAÑO. LA INVESTIGACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LOS POLICÍAS SERÁ MÁS ÁGIL Y EFECTIVA. LA VÍCTIMA PODRÁ PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN EL JUICIO PARA HACER VALER SUS DERECHOS E IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES. DE ESTA MANERA, LOS HECHOS DELICTUOSOS EN LOS QUE NO SE HUBIERA INICIADO PROCEDIMIENTOS,

LO MISMO QUE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA REFORMA QUE NOS OCUPA, SERÁN CONOCIDOS Y CONCLUIDOS, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES PENALES VIGENTES. POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, NUEVA ALIANZA APOYARÁ CON SU VOTO Y EXHORTAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA A LAS DISTINTAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS PARA QUE SE PRONUNCIEN EN EL MISMO SENTIDO. MUCHAS GRACIAS”:

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SE REFIERE A UNA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO, SIENDO ADMITIDO PARA SU DISCUSIÓN POR EL PLENO EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, Y PUBLICADOS LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES GENERADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 128 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, PROCEDEREMOS AHORA A SU VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, MISMO QUE ESTABLECE QUE PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS PROPUESTAS SEAN APROBADAS Y SE TENGAN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN, NECESITARÁN EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTA

LEGISLATURA. ES POR QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO. POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO ME PERMITO LLAMAR A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SALAS ANEXAS INGRESAR AL RECINTO A FIN DE INICIAR CON LA VOTACIÓN, ASIMISMO SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO HASTA POR DOS MINUTOS”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5897/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”**.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. PARA QUE NOS PERMITIERA HACER USO DE LA TRIBUNA A EFECTO DE PRESENTAR AL PLENO UN ACUERDO LEGISLATIVO” *-ADELANTE DIPUTADO-*

YA EN LA TRIBUNA EL C. DIP. **JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 143 Y 144 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LOS SUSCRITOS, **DIPUTADOS MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, EL DE LA VOZ, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, HERNÁN SALINAS WOLBERG, Y HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, DIPUTADOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACUDIMOS A ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR ACUERDO LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. HOY 1º DE JUNIO CONCLUYE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**

CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL CORRELATIVO 5° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. AHORA BIEN, DICHS PRECEPTOS ESTABLECEN QUE LOS PERÍODOS ORDINARIOS PODRÁN SER PRORROGADOS HASTA POR 30 DÍAS, EN CASO DE QUE ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE PARA EL DESEMPEÑO LEGISLATIVO LA ASAMBLEA DE ESTE PODER LEGISLATIVO. BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS, ES DE SEÑALAR, QUE EN VÍSPERAS DE LA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE ESTA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AÚN TENEMOS ASUNTOS LEGISLATIVOS POR APROBAR EN EL PLENO, DERIVADO DEL PROPIO ENCARGO QUE TENEMOS COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y DEL TRABAJO REALIZADO EN LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES POR LO QUE CONSIDERAMOS OPORTUNO QUE SE PRORROGUE EL PRESENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO LEGISLATIVO. ÚNICO.-** LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL CORRELATIVO 5° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, APRUEBA PRORROGAR EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LO QUE LE SOLICITO AMABLEMENTE A LA PRESIDENTA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO CONVOQUE A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL DÍA DE MAÑANA 2 DE JUNIO A LAS 12:00 HORAS. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 1 DE JUNIO DE 2011. Y ASÍ LO FIRMAN EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI; EL DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN; EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y EL DE LA VOZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. ES TODO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO ORADORES EN ESTE TEMA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL ACUERDO LEGISLATIVO LEÍDO POR EL DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL ACUERDO LEGISLATIVO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES O INFORMES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE ESTÁN ENLISTADOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LOS DIPUTADOS: JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL DÍA DE HOY SE CONMEMORA EL 94 ANIVERSARIO DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO POR EL PRESIDENTE VENUSTIANO CARRANZA, MEDIANTE EL CUAL SE NACIONALIZÓ LA MARINA NACIONAL. DESDE ESA FECHA LOS BANCOS PERTENECÍAN A MÉXICO, DEBERÍAN LLEVAR IZADA LA BANDERA MEXICANA Y LOS PUESTOS DE COMANDO, SE INTEGRARÍAN ÚNICAMENTE CON MEXICANOS. LA HISTORIA DE LA MARINA NACIONAL SE REMONTA A LOS ORÍGENES DE MÉXICO, PORQUE LA NAVEGACIÓN POR LOS RÍOS, LAGOS Y MARES, FUE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN, COMERCIO Y EXPANSIÓN PARA LOS PUEBLOS DE MESOAMÉRICA. EL 11 DE ABRIL DE 1942, POR DECRETO DEL GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ESTABLECIÓ EL 1º DE JUNIO COMO FECHA OFICIAL PARA CONMEMORAR A LA MARINA NACIONAL, Y EN ESE AÑO SE CELEBRÓ POR PRIMERA VEZ EL DÍA DE LA MARINA. A LO LARGO DE LOS 94 AÑOS DE SU EXISTENCIA, LA MARINA NACIONAL HA JUGADO UN PAPEL FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO DE MÉXICO. SUS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y DE COMERCIO EXTERIOR FORTALECEN LA VIDA POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PAÍS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN Y EL RESGUARDO DE LA SOBERANÍA NACIONAL. LA MARINA SE DIVIDE EN MERCANTE Y DE GUERRA O NAVAL. LA MARINA MERCANTE CONSTITUYE

LA FLOTA NAVIERA DEDICADA AL COMERCIO. COMPRENDE BARCOS DE PASAJEROS Y BARCOS DE CARGA Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. SU CONTRIBUCIÓN A LA ECONOMÍA NACIONAL ES MUY IMPORTANTE, POR LOS ALTOS VOLÚMENES DE PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA. SE ENCUENTRA SUJETA A LEYES Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO Y RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA. POR SU PARTE LA MARINA DE GUERRA MEJOR CONOCIDA COMO ARMADA NACIONAL, ES LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE VELAR POR LA SEGURIDAD DE NUESTRAS COSTAS Y MARES TERRITORIALES. PARA CUMPLIR CON ESTA IMPORTANTE ENCOMIENDA, DISPONE DE GUARDACOSTAS, LANCHAS PATRULLA, ESCUADRONES AÉREOS, BUQUES AUXILIARES, TRANSPORTE Y ESCUELAS. ADICIONAL A ESTA MISIÓN Y DEBIDO A LA IRRUPCIÓN DESENFRENADA DEL CRIMEN ORGANIZADO A LO LARGO Y ANCHO DEL PAÍS, LA MARINA NACIONAL SE HA CONVERTIDO EN UNA FUERZA VITAL PARA COMBATIRLO, ADEMÁS DE UN BALUARTE PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DEL PUEBLO MEXICANO. LA MARINA NACIONAL HA SIDO UN PUNTAL EN LA ESTRATEGIA EMPRENDIDA POR EL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN, EN EL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO. SUS CUERPOS DE ÉLITE HAN DADO MUESTRAS FEHACIENTES DE SU EFICIENCIA Y EFICACIA, POR LA CAPTURA DE ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES CAPOS DE LA DROGA, ASÍ COMO EL DECOMISO DE CARGAMENTOS DE ESTUPEFACIENTES POR MAR Y TIERRA, LO MISMO QUE POR LA LIBERACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS

DE SU LIBERTAD. EN NUESTRA ENTIDAD LA PRESENCIA DE LA MARINA ARMADA DE MÉXICO SE REMONTA AL AÑO 2009, CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR A LA LUCHA FRONTAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO QUE LIBRA NUESTRA ENTIDAD. GRACIAS A SU PARTICIPACIÓN SE HAN DADO IMPORTANTES GOLPES A LOS CÁRTELES DE LA DROGA, QUE SE DISPUTAN ENCARNIZADAMENTE ESTA PLAZA. SIN EMBARGO, LA PRESENCIA DE LA MARINA ARMADA DE MÉXICO NO SOLO SE EXPRESA COMO GARANTE DE LA SEGURIDAD DE LOS NUEVOLEONESES, SINO ADEMÁS, POR SU APOYO EN EL COMBATE A LOS INCENDIOS FORESTALES, QUE FRECUENTEMENTE AZOTAN A NUEVO LEÓN. DE LA MISMA MANERA LA MARINA ARMADA DE MÉXICO, ESTUVO PRESENTE DURANTE LA TRAGEDIA DEL HURACÁN “ALEX”, APOYANDO EN LAS LABORES DE RESCATE, ENTREGA DE VÍVERES Y LABORES DE RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA POR EL FENÓMENO METEOROLÓGICO. COMPAÑEROS: NUNCA ES TARDE Y AUNQUE ESTEMOS CANSADOS, FUE UNA JORNADA EXTENUANTE DEMOSTRAR NUESTRO AGRADECIMIENTO A LA ARMADA DE MÉXICO POR SU DESTACADA LABOR. TAMBIÉN DESDE ESTA TRIBUNA QUEREMOS RECONOCER Y RENDIR UN HOMENAJE A LOS MARINOS CAÍDOS EN EL COMBATE, POR DEFENDER LA SEGURIDAD DE LOS NUEVOLEONESES Y SUS FAMILIAS. FELICIDADES A LOS INTEGRANTES DE LA MARINA MEXICANA EN SU DÍA. EL PUEBLO Y GOBIERNO DE NUEVO LEÓN TENEMOS UNA DEUDA PERMANENTE CON ELLOS. MUCHAS GRACIAS”. (APLAUSOS)

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL DÍA DE HOY CONCLUIMOS EL PRIMER PERÍODO DEL SEGUNDO AÑO DE SESIONES, Y CON TRISTEZA VEO QUE PASAREMOS A LA HISTORIA COMO UNA LEGISLATURA QUE INICIÓ UN PROYECTO DE APERTURA HACIA LA CIUDADANÍA Y NO LO CUMPLIÓ. SI LA MEMORIA NO ME ES INFIEL, EL 12 DE ENERO DE ESTE AÑO, SE PUSO A LA DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD LA AGENDA LEGISLATIVA, EL COMPROMISO FUE CLARO, HACER QUE LA CIUDADANÍA SE INVOLUCRARA EN LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, PARTICIPARA EN LA VOTACIÓN Y EN MESAS DE TRABAJO. EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y COMO LEGISLADOR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEFINIENDO OBVIAMENTE LA LEY QUE SE TURNÓ A MI ÁREA; ES UNA INICIATIVA PROVENIENTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, FIRMADA POR SUS DIPUTADOS, LA CUAL SUPONGO ANTES DE SER PRESENTADA FUE ESTUDIADA Y ANALIZADA, ES UNA LEY QUE FUE TURNADA Y LLEVÓ A CABO CINCO MESAS DE TRABAJO, DONDE LA CIUDADANÍA PARTICIPÓ ACTIVAMENTE, SE HICIERON OBSERVACIONES, MODIFICACIONES Y EN LA CUAL A LOS LARGO DE UN AÑO PUDO SER MODIFICADA TANTO POR QUIEN LA PROMOVÍÓ COMO POR EL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LAS

COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. SI NO VAMOS A CUMPLIR ¿PARA QUÉ CREAR UN PROGRAMA? DE NINGUNA MANERA HE VENIDO A IMPARTIR LECCIONES A NADIE, PORQUE ESTA REFLEXIÓN NOS SEÑALA A TODOS; SOLO QUIERO RENOVAR EL COMPROMISO QUE AYER HIZO LA FRACCIÓN DEL PRI DE LA LEY QUE PROMOVIERON HACE UN AÑO QUE NO SE QUEDARA EN EL INTENTO. PARA QUIENES CREEMOS EN EL PROGRESO, EN LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD, Y LA DEMOCRACIA, SABEMOS QUE LA EXPRESIÓN DE LA GENTE EN ESTA CONSULTA CONSTITUYE UN PARTE AGUAS. POR LO MISMO NOS PRECIAMOS DE HABERLA DEFENDIDO Y POTENCIARLA HASTA DONDE NOS FUE POSIBLE. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.- COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, REPRUEBA DE MANERA ENÉRGICA EL PROCEDER DEL GOBERNADOR RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, EL CUAL RENUNCIA A SEGUIR COMO JEFE DE ESTADO, PARA CONVERTIRSE EN LOS HECHOS EN JEFE FACCIOSO DE SU PARTIDO. LO

QUE LA SOCIEDAD DE NUEVO LEÓN EN ADELANTE VA A OBSERVAR ES COMO EL SISTEMA DE PARTIDOS, SE PULVERIZA ANTE UNA REGRESIÓN AUTORITARIA, PERVERSIÓN QUE SE EMPIEZA A INCUBAR CUANDO EL PARTIDO DE ESTADO SE CONVIERTE EN UN APARATO INDIFERENCIADO, ES DECIR, QUE NO HAY MOMENTO DETERMINADO PARA DISTINGUIR EN DÓNDE EMPIEZA EL GOBIERNO O DÓNDE TERMINA SU PARTIDO POLÍTICO. EL EMPEÑO POR SUJETAR AL PARTIDO EN EL PODER A LA VISIÓN Y VOLUNTAD DEL GOBERNANTE EN TURNO, ES UN RASGO CARACTERÍSTICO DE LO QUE DIO EN LLAMARSE, EL “PRESIDENCIALISMO AUTORITARIO”, EL CUAL SUPUESTAMENTE HABÍA QUEDADO SUPERADO CON LA ALTERNANCIA DE SIGLAS Y COLORES QUE TUVO LUGAR HACE YA MÁS DE 10 AÑOS EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. NUEVAMENTE SE PRETENDE REEDITAR COMO EN LOS VIEJOS TIEMPOS EL GOBIERNO HECHO PARTIDO, ASÍ LO EXPRESA PÚBLICAMENTE LA DESIGNACIÓN INEQUÍVOCA DE UN GRAN NÚMERO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTATALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, QUE HAN SIDO COMISIONADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ARMAR LA ESTRUCTURA ELECTORAL DE SU PARTIDO PARA EL AÑO 2012, LLEGADA ESA FECHA EL GOBERNADOR PASARÁ A SER EL COORDINADOR DE LAS CAMPAÑAS, DESIGNARÁ A LOS CANDIDATOS, CONTROLARÁ A SUS ADVERSARIOS Y FINALMENTE DISPONDRÁ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA COACCIONAR EL VOTO, ESTE ESQUEMA LO PRACTICÓ SU ANTECESOR NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, EL CUAL TODO INDICA QUE

SE QUIERE REPETIR. POR ELLO LA INTROMISIÓN INDEBIDA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LAS PRÓXIMAS CAMPAÑAS, PUEDEN TRAER SERIOS PROBLEMAS DE GOBERNABILIDAD, Y NO SOLO ESO, SINO TAMBIÉN DE LEGITIMIDAD DESDE SU ORIGEN. DE CONTINUAR CON ESA ACTITUD DE INEQUIDAD ASUMIDA EN DÍAS PASADOS, REPRESENTA PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL UN FACTOR DE RIESGO QUE PODRÍA CONTAMINARSE Y MERMAR LA DE POR SÍ MALTRECHA CREDIBILIDAD DE LAS INSTITUCIONES. LAS DECISIONES EQUIVOCADAS QUE HA TOMADO, DAN UNA SEÑAL CLARA QUE A ESTAS CORTAS ALTURAS DE SU MANDATO POCO LE IMPORTA LAS SITUACIONES ADVERSAS QUE ENFRENTA EN EL ÁMBITO DE LA DESBORDADA INSEGURIDAD, DEL DESEMPLEO, DE LA FALTA DE OBRA, DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, DE LA VIOLENCIA INTERMINABLE, DE UN ESTADO ENDEUDADO HASTA EL TOPE Y OTROS FRENTE QUE SE LE ABREN EN LO POLÍTICO, EN SU FRACASADO MANDO ÚNICO, DERECHOS HUMANOS Y EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: CON TODO LO ANTERIOR, LLAMAR A SUS SUBALTERNOS A QUE DIFUNDAN CON LOS JEFES SECCIONALES ELECTORALES LOS LOGROS DE ESTA ADMINISTRACIÓN ESTATAL EXTRAVIADA Y DURAMENTE CRITICADA POR SU DESEMPEÑO DESASTROSO, PRÁCTICAMENTE EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SU QUEHACER. LO CIERTO ES QUE TALES DEFICIENCIAS PARECEN UN COLOFÓN LÓGICO PARA UN GOBIERNO CUYO TITULAR SE COMPORTA, MÁS QUE COMO JEFE DE ESTADO, COMO DIRIGENTE DE PARTIDO. LA

ESTRUCTURA DEL GOBIERNO QUE SE VA A MOVILIZAR VA ECHAR MANO SIN DUDA DE RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS PARA CUMPLIR CON SU COMETIDO Y QUEDAR BIEN CON EL JEFE, DIFÍCIL E INFANTIL PENSAR QUE SE PUEDE ENGAÑAR A LA POBLACIÓN DE QUE LO HACEN CON SUS RECURSOS, CLARO QUE NO, VAN A ECHAR MANO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DEL DINERO QUE ES DEL PUEBLO, EL QUE ESTÁ DESTINADO PARA LA OBRA, PARA LAS BECAS DE LOS NIÑOS, PARA LA SALUD, PARA LOS DISCAPACITADOS, PARA RESCATAR A LOS JÓVENES, PERO NO SOLO ESO COMPAÑEROS, SINO TAMBIÉN VAN A DESFONDAR LAS ARCAS ESTATALES, POR ESO DECIMOS QUE ESTAMOS EN LA VÍSPERA DE UNA ELECCIÓN DE ESTADO, DIRIGIDA Y OPERADA DESDE LAS ESFERAS DEL PODER. SU APUESTA NO ES LA OFERTA POLÍTICA Y SOCIAL PARA CONVENCER A LOS VOTANTES, SINO COMPRAR EL VOTO. QUIEREN MANTENER EL CONTROL DEL APARATO GUBERNAMENTAL PARA CONSERVAR SUS INTERESES Y PRIVILEGIOS Y QUE TODO SIGA IGUAL. A RODRIGO MEDINA POCO LE IMPORTA QUE LA MITAD DE LA POBLACIÓN DE NUESTRO ESTADO, SEGÚN DATOS DEL INEGI Y LA CONEBAL, NO TENGA LO NECESARIO PARA COMPLETAR LA CANASTA BÁSICA DE ALIMENTOS, MIENTRAS EL PUEBLO LE PAGA LA CASA, LOS SERVICIOS, LOS ALIMENTOS, SUS VIAJES Y FRIVOLIDADES; NO LE INTERESA SI AUMENTA LA POBREZA O SE PROFUNDIZA LA MISERIA, MIENTRAS ÉL Y SU FAMILIA ESTÉN RESGUARDADOS, POCO O NADA IMPORTA CUÁNTOS INOCENTES MUERAN EN LAS CALLES. SU VISIÓN, ADEMÁS ES

DESATENDER LA OPINIÓN DE LOS CONTRAPESOS POLÍTICOS, ROMPER CON LOS EQUILIBRIOS Y MANOSEAR LA VIDA INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO. POR LO ANTERIOR, NUESTRO PARTIDO SOSTIENE QUE SI NO SE DESMONTA EL SISTEMA DE PARTIDO DE ESTADO ANTES DEL LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL, SERÁ IMPOSIBLE TRANSITAR A LA DEMOCRACIA, A PROCESOS ELECTORALES LIMPIOS, A COMPETIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, VER QUE LOS RECURSOS PRIVADOS NO SE IMPONGAN SOBRE LOS PÚBLICOS, QUE LOS ESCASOS PROGRAMAS SOCIALES NO SEAN UTILIZADOS PARA FINES PARTIDISTAS Y FALTA DE LEGITIMIDAD DE LOS PRÓXIMOS FUNCIONARIOS QUE RESULTARAN ELECTOS. CON SU VOCACIÓN DE AUTORITARISMO Y DE IMPUNIDAD QUE CARACTERIZA SU GOBIERNO, SE PUEDE ENTENDER LA EXPRESIÓN DE RESTAURAR EL GOBIERNO HECHO PARTIDO, MÁS AÚN CUANDO NO EXISTE UNA POLÍTICA MÁS PLURAL PARA QUE MUCHOS MEDIOS DEJEN DE OPERAR COMO MONOPOLIOS Y APARATOS DE ESTADO. EL GOBERNADOR RODRIGO MEDINA NO ENTENDIÓ QUE EL MANDATO QUE LE DIERON LOS ELECTORES ERA UN AVAL PARA QUE GENERARA UN PACTO SOCIAL, QUE DIERA LUGAR A NUEVAS CONDICIONES DE PAZ, ESTABILIDAD, DE RESPETO Y FORTALECIMIENTO A LOS EQUILIBRIOS Y CONTRAPESOS POLÍTICOS, PARA QUE SE DESLIGARA DEL LASTRE QUE LE DEJÓ COMO HERENCIA NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, PARA IMPULSAR UNA VERDADERA REFORMA POLÍTICA ELECTORAL QUE DIERA CERTEZA,

EQUIDAD Y LEGITIMIDAD. PERO NO, PREFIRIÓ REEDITAR EL VIEJO PARTIDO DE ESTADO. ES CUANTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES QUÉ VERGÜENZA Y QUÉ TRISTEZA NOS DA QUE EN UN ESTADO DE VANGUARDIA, QUE EN UN ESTADO LÍDER COMO ES NUESTRO ESTADO DE NUEVO LEÓN, GRACIAS A NUESTROS CIUDADANOS, SE DEN ESTAS PRÁCTICAS DE UN GOBERNADOR IRRESPONSABLE, QUE ADEMÁS DE SERLO, MINIMIZA LAS ACCIONES DE CORRUPCIÓN, SOLAPANDO EL MAL GOBIERNO QUE ENCABEZA Y A SUS PÉSIMOS FUNCIONARIOS, QUE EN LUGAR DE ESTAR HACIENDO SU TRABAJO, ESTÁN OCUPÁNDOSE DEL TRABAJO ELECTORAL, TENIENDO UNA CEGUERA Y UNA MIOPIA POLÍTICA QUE HACE QUE NUESTRO ESTADO SE EMPOBREZCA MÁS, QUE NUESTRO ESTADO DECAIGA CADA VEZ MÁS, PERO ESTO NO ES DE SU INTERÉS, PORQUE EL PRI GOBIERNO SIEMPRE LE HA APOSTADO A ESO, A LA POBREZA, A LA IGNORANCIA, A QUE A LA GENTE NO LE VAYA BIEN PARA APROVECHARSE DEL HAMBRE Y DE LA POBREZA PARA IR CON UNAS CUANTAS DÁDIVAS A GANAR UN VOTO; DE ESO ESTAMOS HARTOS LOS CIUDADANOS, DE QUE NO QUERAMOS TRANSITAR A LA DEMOCRACIA, LA DEMOCRACIA QUE HA COSTADO AÑOS, QUE HA COSTADO SUDOR, QUE HA COSTADO SANGRE Y

DE LA QUE NO QUIEREN SER PARTE POR MÁS QUE LA HISTORIA SE LOS DEMANDA, SE QUIEREN DESHACER CADA TRIENIO, CADA SEXENIO DE ESA HISTORIA TRISTE, Y HOY VEMOS EN LOS SPOTS PUBLICITARIOS A SU LÍDER NACIONAL DICRIENDO QUE SON NUEVOS, COMO CADA TRIENIO, COMO CADA SEXENIO, PERO EN LOS HECHOS NOS DEMUESTRAN QUE SIGUEN SIENDO EXACTAMENTE LO MISMO, SI NO ES QUE PEOR, PORQUE HOY LA HISTORIA, HOY LA SOCIEDAD NOS EXIGE SER DE DIFERENTE MANERA. PERO EN FIN, LA HISTORIA SEGUIRÁ JUZGANDO, ESPERAMOS QUE HAYA UN REVIRE POR EL BIEN DE NUEVO LEÓN, POR EL BIEN DE NUESTRO PAÍS, Y QUE TOMEN LAS COSAS CON LA SERIEDAD DEBIDA, PORQUE EN ESTE MOMENTO, NO ESTAMOS PARA ESTAR DIVIDIDOS, NO ESTAMOS PARA VIVIR ESAS VIEJAS PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN, ESTAMOS PARA UNIRNOS Y CONSTRUIR, NO PODEMOS DARNOS EL LUJO DE SEGUIR VIVIENDO EN ESE ANTIGUO PRI GOBIERNO QUE TANTO HA DAÑADO A NUESTRO PAÍS, A NUESTRO ESTADO, A NUESTROS MUNICIPIOS Y A NUESTRA GENTE. GRACIAS PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 1 DE JUNIO DE 2011.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE

LA ASAMBLEA, *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, CITANDO EL DÍA DE MAÑANA 2 DE JUNIO DE 2011 A SESIÓN EXTRAORDINARIA A LAS DOCE HORAS. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.-
DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.

C. SECRETARIA:

DIP. MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ.

C. SECRETARIO:

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA.